

DIARIO DE LOS DEBATES

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO

PRESIDENTE

Diputado Alberto Catalán Bastida

Año II Primer Periodo Ordinario LXII Legislatura NUM. 11

PRIMERA SESIÓN PÚBLICA CELEBRADA EL JUEVES 03 DE OCTUBRE DEL 2019

SUMARIO

ASISTENCIA Pág. 05

ORDEN DEL DÍA Pág. 06

COMUNICADOS

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Oficio suscrito por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo Mayo- Julio de 2019 Pág. 09

- Oficio signado por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al periodo Agosto- Septiembre de 2019 Pág. 10

- Oficio suscrito por la ciudadana Felicitá Juárez Maximino, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización

para desempeñar funciones edilicias y de mecanógrafa del Colegio de Bachilleres Pág. 10

- Oficio signado por el ciudadano Antonio Toribio Gaspar, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley al cargo y funciones de regidor propietario, ante la ausencia por fallecimiento del ciudadano Locadio Bolaños Hernández, Regidor Propietario Pág. 10

- Oficio suscrito por el maestro Jaime Neri Bustillos, director de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el cual hace del conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por los ciudadanos Flor Hernández Alanís, Tomás Patricio Escobar Montes de Oca y Andrés Velino Martínez, entre otros, en contra de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero, así como de sus respectivos anexos y ratificación Pág. 10

- Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, perteneciente a la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Órgano Legislativo Pág. 10

CORRESPONDENCIA

Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

- Escrito suscrito por el ciudadano Francisco Simón Bello, representante de la Comunidad de Cuatro Caminos anexo de Pueblo Hidalgo, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita deje de ser Delegación Municipal la comunidad antes citada, para elevarse a categoría de Comisaria Municipal **Pág. 10**

- Escrito firmado por los ciudadanos J. Natividad Adame Martínez y Valentín de los Ángeles Moreno, Secretario General y Secretario de Asuntos Jurídicos, respectivamente, del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Sección XXVIII Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan se realice una Auditoría a la Nómina del Ayuntamiento Capitalino **Pág. 10**

INICIATIVAS

- De decreto por el que se aprueba inscribir con Letras Doradas el nombre de “Movimiento Estudiantil de 1968”, en el muro de honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado. Suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 11**

- De decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 108 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán **Pág. 13**

- De decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 Bis y 232 Bis I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos. Solicitando hacer uso de la palabra **Pág. 16**

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

- Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto el que se adiciona un apartado c al

artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas **Pág. 23**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Iqualapa, Guerrero **Pág. 31**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtlán, Guerrero **Pág. 36**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero **Pág. 41**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tecoanapa, Guerrero **Pág. 47**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero **Pág. 52**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al

Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero **Pág. 57**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero **Pág. 63**

- Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere a la solicitud emitida por la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en usos de sus atribuciones, le solicite a la Comisión Federal de protección contra riesgos sanitarios (Cofepris); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y a la Guardia Nacional; para que; dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias, que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato **Pág. 68**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción XVII del artículo 9, y el artículo 91 y se adiciona la fracción V al artículo 6 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 73**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 60 bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley

Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 75**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los miembros de la Junta Directiva y Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, así como del titular y Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 77**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los Magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso **Pág. 80**

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia que aborda la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona texto a fracción VI, creando nueva fracción VII y las existentes se convierten en VIII y IX del artículo 10; párrafo quinto del artículo 13; párrafo segundo de la fracción V del artículo 14; adición de párrafo segundo al artículo 54 y el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 273 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso (SE REPROGRAMA)

- Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Justicia que reforma y aborda la iniciativa con proyecto de decreto de adición, de párrafo segundo, corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del capítulo; de las causas de exclusión del delito, sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por esta. y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la fracción X. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en las causas de justificación del capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso Pág. 82

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso Pág. 87

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por la primer Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso Pág. 89

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas

propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso Pág. 89

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso Pág. 90

- Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso Pág. 90

- Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, acuerda exhortar al Poder Ejecutivo Federal así como al Poder Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías respectivas de Hacienda y Crédito Público así como a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, a efecto de que sea contemplado en el Presupuesto de Egresos una partida especial o en su defecto un porcentaje del mismo para resolver la problemática de contaminación de las Playas del Estado; así como se instrumenten los mecanismos y acciones oportunas para combatir y contrarrestar los índices de contaminación de las mismas, principalmente en el Municipio de Acapulco de Juárez y respectivamente de los demás destinos de Playa Turísticos del Estado Pág. 90

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los 81 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la formulación de sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción y sus iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, deberán observar y cumplir con los lineamientos citados en el acuerdo. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** **Pág. 95**

- **Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto número 220 por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución** **Pág.101**

INTERVENCIONES

- **De la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, respecto a la Conmemoración del Aniversario 51 de los hechos ocurridos en Tlatelolco** **Pág.108**

CLAUSURA Y CITATORIO **Pág.109**

Presidencia
Diputado Alberto Catalán Bastida

ASISTENCIA

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe el número de diputadas y diputados que ya registraron su asistencia, mediante el Sistema Electrónico.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia la asistencia de 30 diputadas y diputados mediante el Sistema Electrónico, y 2 asistencias vía secretaría hace un total 32 diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

Cruz López Carlos, Cesáreo Guzmán Celestino, Martínez Ríos Perla Edith, Rafael Dircio Fabiola, Catalán Bastida Alberto, García Silva Perla Xóchitl, Sánchez Esquivel Alfredo, Domínguez Serna Yoloczin Lizbeth, Hernández Flores Olaguer, Flores Majul Omar Jalil, Salgado Apátiga Dimna Guadalupe, Zamora Villalva Alicia Elizabeth, Pacheco Salas Ossiel, Arroyo Salgado Samantha, Castillo Peña Ricardo, Hilario Mendoza Nilsan, Armenta Piza Blanca Celene, Huicochea Vázquez Heriberto, Monzón García Eunice, Mora Eguiluz Celeste, Muñoz Parra María Verónica, Helguera Jiménez Antonio, Martínez Núñez Arturo, Ocampo Arcos Héctor, Pérez Galeana Adalid, Villanueva Vega J. Jesús, Cabada Arias Marco Antonio, Quiñonez Cortés Manuel, Salgado Parra Jorge, Valencia Cardona Erika.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia solicita se informe si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia favor de hacerlo antes de declarar cerrado el registro de asistencias, mediante el Sistema Electrónico, para tal efecto se otorgaran 30 minutos.

Asimismo esta Presidencia informa que si algún diputado o diputada falta de registrar su asistencia, mediante el Sistema Electrónico y desea hacerlo a través de la Secretaría de la Mesa Directiva, puede realizarlo en este momento.

Esta Presidencia informa que solicitaron permiso para faltar a la presente sesión, previa justificación, la diputada Aracely Alhelí Alvarado González, la diputada Leticia Mosso Hernández y el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán y para llegar tarde el diputado Arturo López Sugía.

El Presidente:

El Sistema de Registro Electrónico sigue abierto hasta por 30 minutos, quienes no estén, si entonces que lo haga vía secretaría si es que no puede acceder al sistema.

Gracias, diputado, ya aparece en el sistema.

Con fundamento en el artículo 131, fracción II de la ley que nos rige y con la asistencia de 32 diputadas y diputados, se declara quórum legal y válidos los acuerdos que en esta sesión se tomen; por lo que siendo las 11 horas con 48 minutos del día 03 de octubre de 2019, se inicia la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

Con fundamento en el artículo 131 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, me permito proponer el siguiente proyecto de Orden del Día, por lo que solicito al diputado Olaguer Hernández Flores, dé lectura al mismo.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Orden del Día.

Primero. Comunicados:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Oficio suscrito por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo Mayo- Julio de 2019.

II. Oficio signado por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al periodo Agosto-Septiembre de 2019.

III. Oficio suscrito por la ciudadana Felicita Juárez Maximino, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y de mecanógrafa del Colegio de Bachilleres.

IV. Oficio signado por el ciudadano Antonio Toribio Gaspar, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley al cargo y

funciones de regidor propietario, ante la ausencia por fallecimiento del ciudadano Locadio Bolaños Hernández, Regidor Propietario.

V. Oficio suscrito por el maestro Jaime Neri Bustillos, director de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el cual hace del conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por los ciudadanos Flor Hernández Alanís, Tomás Patricio Escobar Montes de Oca y Andrés Velino Martínez, entre otros, en contra de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero, así como de sus respectivos anexos y ratificación.

VI. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, perteneciente a la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Órgano Legislativo.

Segundo. Correspondencia:

a) Oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, Secretario de Servicios Parlamentarios, con el que informa de la recepción de los siguientes asuntos:

I. Escrito suscrito por el ciudadano Francisco Simón Bello, representante de la Comunidad de Cuatro Caminos anexo de Pueblo Hidalgo, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita deje de ser Delegación Municipal la comunidad antes citada, para elevarse a categoría de Comisaria Municipal.

II. Escrito firmado por los ciudadanos J. Natividad Adame Martínez y Valentín de los Ángeles Moreno, Secretario General y Secretario de Asuntos Jurídicos, respectivamente, del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Sección XXVIII Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan se realice una Auditoría a la Nómina del Ayuntamiento Capitalino.

Tercero.- Iniciativas:

a) De decreto por el que se aprueba inscribir con Letras Doradas el nombre de “Movimiento Estudiantil de 1968”, en el muro de honor del Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Honorable Congreso del Estado. Suscrita por la diputada Perla Edith Martínez Ríos. Solicitando hacer uso de la palabra.

b) De decreto por el que se reforma el primer párrafo al artículo 108 del Código Penal para el Estado Libre y

Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

c) De decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 Bis y 232 Bis I del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero Número 499. Suscrita por el diputado Héctor Ocampo Arcos. Solicitando hacer uso de la palabra.

Cuarto. Proyectos de Leyes, Decretos y Propositiones de Acuerdos:

a) Primera lectura del dictamen con proyecto de decreto, por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto el que se adiciona un apartado c al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

b) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Iqualapa, Guerrero.

c) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

d) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

e) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

f) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

g) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima

Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

h) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

i) Primera lectura del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere a la solicitud emitida por la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en usos de sus atribuciones, le solicite a la Comisión Federal de protección contra riesgos sanitarios (Cofepris); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader), a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y a la Guardia Nacional; para que; dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias, que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato.

j) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se reforman la fracción XVII del artículo 9, y el artículo 91 y se adiciona la fracción V al artículo 6 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

k) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que se adiciona el artículo 60 bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley Número 814 de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

l) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los miembros de la Junta Directiva y Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado, así como del titular y Directora General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado, y del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de

Chilpancingo, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

m) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de Juicio de Responsabilidad Política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los Magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

n) Segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de la Comisión de Justicia que aborda la iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona texto a fracción VI, creando nueva fracción VII y las existentes se convierten en VIII y IX del artículo 10; párrafo quinto del artículo 13; párrafo segundo de la fracción V del artículo 14; adición de párrafo segundo al artículo 54 y el párrafo primero de la fracción VIII del artículo 273 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

o) Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Justicia que reforma y aborda la iniciativa con proyecto de decreto de adición, de párrafo segundo, corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del capítulo; de las causas de exclusión del delito, sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por esta. y se suprime fracción IV del párrafo tercero de la fracción X. Se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo. Sobre el tema del exceso en las causas de justificación del capítulo de la punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

p) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Ixcateopan de Cuauhtémoc, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

q) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima

Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por la primer Síndica Procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

r) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Juan R. Escudero, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

s) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Marcos, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

t) Segunda lectura del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tlacoachistlahuaca, Guerrero. Con solicitud de dispensa de segunda lectura, discusión y aprobación, en su caso.

u) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Zeferino Gómez Valdovinos, por el que la Sexagésima Segunda legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, acuerda exhortar al Poder Ejecutivo Federal así como al Poder Ejecutivo Estatal a través de las Secretarías respectivas de Hacienda y Crédito Público así como a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, a efecto de que sea contemplado en el Presupuesto de Egresos una partida especial o en su defecto un porcentaje del mismo para resolver la problemática de contaminación de las Playas del Estado; así como se instrumenten los mecanismos y acciones oportunas para combatir y contrarrestar los índices de contaminación de las mismas, principalmente en el Municipio de Acapulco de Juárez y respectivamente de los demás destinos de Playa Turísticos del Estado.

v) Proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los 81 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la formulación de sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción y sus iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, deberán observar y cumplir con los lineamientos citados en el acuerdo. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

w) Proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo segundo transitorio del decreto número 220 por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Solicitando su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución.

Quinto. Intervenciones:

a) De la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, respecto a la Conmemoración del Aniversario 51 de los hechos ocurridos en Tlatelolco.

Sexto.- Clausura:

a) De la sesión.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 03 de Octubre de 2019.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia solicita a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, informe que diputadas y diputados se integraron a la sesión durante el transcurso de la lectura del Proyecto de Orden del Día.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Se informa a la Presidencia que se registraron 7 asistencias de diputadas y diputados vía Sistema

Electrónico, haciendo un total de 39 asistencias de diputadas y diputados a la presente sesión.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Con fundamento en el artículo 55 párrafo III y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación el proyecto de Orden del Día de antecedentes, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie:

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos, el Orden del Día en referencia.

COMUNICADOS

En desahogo del primer punto, Comunicados, inciso "a" solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.

Asunto: Se informa recepción de Comunicados.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 03 de octubre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, los siguientes Comunicados:

I. Oficio suscrito por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el cual remite el Tercer Informe Trimestral de Actividades correspondiente al periodo Mayo- Julio de 2019.

II. Oficio signado por la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, presidenta de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con el que remite el cuarto informe trimestral de actividades correspondiente al periodo Agosto-Septiembre de 2019.

III. Oficio suscrito por la ciudadana Felicita Juárez Maximino, síndica procuradora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tlacoapa, Guerrero, por el que solicita a esta Soberanía autorización para desempeñar funciones edilicias y de mecanógrafa del Colegio de Bachilleres.

IV. Oficio signado por el ciudadano Antonio Toribio Gaspar, regidor suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de José Joaquín de Herrera, Guerrero, con el que solicita le sea tomada la protesta de ley al cargo y funciones de regidor propietario, ante la ausencia por fallecimiento del ciudadano Locadio Bolaños Hernández, Regidor Propietario.

V. Oficio suscrito por el maestro Jaime Neri Bustillos, director de Asuntos Jurídicos de este Honorable Congreso, con el cual hace del conocimiento de la denuncia de juicio político promovida por los ciudadanos Flor Hernández Alanís, Tomás Patricio Escobar Montes de Oca y Andrés Velino Martínez, entre otros, en contra de Servidores Públicos del Ayuntamiento Constitucional de Pilcaya, Guerrero, así como de sus respectivos anexos y ratificación.

VI. Oficios enviados por el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí; Subprocuraduría Fiscal Federal de Asuntos Financieros, perteneciente a la Procuraduría Fiscal de la Federación, con el que dan respuesta a diversos acuerdos aprobados por este Órgano Legislativo

Escritos que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia turna los asuntos de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I y II, Esta Presidencia toma conocimiento de los Informes de antecedentes, para los efectos legales conducentes y désele difusión por los Medios Institucionales.

Apartado III y IV, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 174 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231.

Apartado V, A la Comisión de Examen Previo, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 334 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231 en correlación con el artículo 195 numeral 1 de la Constitución Política Local y el artículo 13 de la Ley Número 695 de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios de Guerrero.

Apartado VI, Se toma nota y remítase copia a los diputados promoventes, para su conocimiento y efectos procedentes.

CORRESPONDENCIA

En desahogo del segundo punto del Orden del Día, Correspondencia, inciso "a" solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el licenciado Benjamín Gallegos Segura, secretario de Servicios Parlamentarios.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Área: Secretaría de Servicios Parlamentarios.
Asunto: Se informa recepción de Escritos.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Jueves 03 de Octubre del 2019.

Ciudadanos Secretarios de la Mesa Directiva de la del Honorable Congreso del Estado.- Presentes.

Por este medio informo a ustedes que se recibieron en esta Secretaría de Servicios Parlamentarios, la siguiente Correspondencia:

I. Escrito suscrito por el ciudadano Francisco Simón Bello, representante de la Comunidad de Cuatro Caminos anexo de Pueblo Hidalgo, Municipio de San Luis Acatlán, Guerrero, con el que solicita deje de ser Delegación Municipal la comunidad antes citada, para elevarse a categoría de Comisaria Municipal.

II. Escrito firmado por los ciudadanos J. Natividad Adame Martínez y Valentín de los Ángeles Moreno,

Secretario General y Secretario de Asuntos Jurídicos, respectivamente, del Sindicato Único de Servidores Públicos del Estado de Guerrero, Sección XXVIII Honorable Ayuntamiento de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, mediante el cual solicitan se realice una Auditoría a la Nómina del Ayuntamiento Capitalino.

Escrito que agrego al presente, para los efectos conducentes.

Atentamente.
El Secretario de Servicios Parlamentarios.
Licenciado Benjamín Gallegos Segura.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia turna el asunto de antecedentes de la siguiente manera:

Apartado I, A la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para su conocimiento y efectos procedentes.

Apartado II, A la Auditoría Superior del Estado, para su conocimiento y efectos procedentes.

INICIATIVAS

En desahogo del tercer punto del Orden del Día, Iniciativas, inciso “a” se concede el uso de la palabra a la diputada Perla Edith Martínez Ríos, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Perla Edith Martínez Ríos:

Con su permiso, diputado presidente.

Muy buenas tardes a todos.

Compañeras y compañeros y Medios de Comunicación.

En mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción primera del artículo 65 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción primera, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en

vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por Medio del cual se Acuerda Inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones el Siguiendo nombre “Movimiento Estudiantil de 1968”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de octubre del 68, sigue siendo un hecho histórico aleccionador para los luchadores sociales y democráticos de nuestro País.

Ese acontecimiento trágico, sigue siendo fuente de inspiración para consolidar las aspiraciones democráticas de México.

Ahí queremos seguir abrevando, porque desde ahí se sigue fermentando el espíritu transformador de todos los mexicanos.

Por eso no se olvida jamás, como nunca se olvidan La Guerra Sucia, Acteal, El Charco, La Coprera, Aguas Blancas, Ayotzinapa... acontecimientos trágicos como el 02 de octubre que llenaron de luto a la nación.

En aquel entonces, como hoy, a 51 años de distancia, no han podido detener la marcha del movimiento democrático de este País, pese a la persecución política, la represión constante, a la censura permanente, para la libertad de expresión en la calle, en los medios de comunicación, en cine y hasta en la música de protesta.

El mexicano como ciudadano, resurge como caro y digno producto de la República, con derechos civiles y políticos, para ejercerlos y defenderlos, cada vez mas con decisión, aprendiendo a ejercer su voluntad cada vez mas con libertad y Soberanía, para que se haga como debe ser, lo que el pueblo manda.

A 51 años de aquellas luchas no hay duda de que hay cambios; por ello los mexicanos, los guerrerenses, de la izquierda en particular, tenemos compromisos que honrar a los luchadores democráticos de esta era en el país, empezando por los mártires del 68 y de los movimientos surgidos en estas últimas 5 décadas.

La izquierda que está aquí en esta LXII Legislatura, no debemos de olvidar que sin los antecedentes y sacrificios de aquellos mártires, no estaríamos en este lugar.

Por lo anterior propongo que le rindamos un tributo ... dejando plasmado en el mejor espacio de estas

instalaciones de nuestro reconocimiento, con ello quedará forjada esta parte de nuestra historia, en la que esta la gestación y desenvolvimiento en estos 51 años de la lucha democrática guerrerense y nacional, para conocimiento de las actuales y siguientes generaciones.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ___, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Movimiento Estudiantil de 1968”, en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Poder Legislativo.

Artículo Segundo.- Celébrese una Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, en la que se devele la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a los titulares de los poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Artículo Tercero.- Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

En mi carácter de diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren la fracción primera del artículo 65 de la Constitución Política del Estado libre y soberano de Guerrero y los artículos 23 fracción primera, 229, 231, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 en vigor, someto a la consideración de esta Asamblea Legislativa, para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa con Proyecto de Decreto por Medio del cual se Acuerda Inscribir con letras doradas en el Salón de Sesiones el Siguiete nombre “Movimiento Estudiantil De 1968”, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 2 de octubre del 68, sigue siendo un hecho histórico aleccionador para los luchadores sociales y democráticos de nuestro país.

Ese acontecimiento trágico, sigue siendo fuente de inspiración para consolidar las aspiraciones democráticas de México.

Ahí queremos seguir abrevando, porque desde ahí se sigue fermentando el espíritu transformador de todos los mexicanos.

Por eso no se olvida jamás, como nunca se olvidan La Guerra Sucia, Acteal, El Charco, La Coprera, Aguas Blancas, Ayotzinapa... acontecimientos trágicos que llenaron de luto a la nación.

En aquel entonces, como hoy, a 51 años de distancia, no han podido detener la marcha del movimiento democrático del país.

Los mexicanos, cada vez más decididos, aprendieron a ejercer su voluntad cada vez más libre y soberana, para que se haga lo que el pueblo manda.

La sociedad no puede dejar de manifestarse, porque “entonces, como dijo el nazareno, si ellos callan se levantarán las piedras”; y nosotros agregamos, si se levantan las piedras para demostrarnos valor y coraje, entonces dejamos de ser humanos, dejamos de ser ciudadanos que es el caro producto de la República, con derechos civiles y políticos para ejercerlos, defenderlos.

A 51 años de aquellas luchas no hay duda de que hay cambios; antes se enarbolaron pliegos petitorios; hoy, se enarbolan propuestas y exigencias de cambios más profundos, con lo que se pretende lograr que, los representantes populares y que los gobernantes de la izquierda, seamos totalmente diferentes a aquellos que han reprimido a los movimientos sociales.

Los mexicanos, los guerrerenses, en la izquierda en particular, tenemos compromisos que honrar, empezando por todos los mártires del 68 y de los movimientos surgidos en estas últimas 5 décadas.

La izquierda que está aquí en esta 62 Legislatura, que no olvide que, sin los antecedentes de luchas y sacrificios de aquellos mártires, en su lugar seguirían los que moralmente no deben regresar.

Por lo anteriormente expuesto pongo a consideración de esta Soberanía Popular para su análisis, dictamen, discusión y aprobación, en su caso, la siguiente iniciativa de:

DECRETO NÚMERO ___, POR EL QUE SE APRUEBA INSCRIBIR CON LETRAS DORADAS EL NOMBRE DE “MOVIMIENTO ESTUDIANTIL DE 1968”, EN EL MURO DE HONOR DEL SALÓN DE SESIONES PRIMER CONGRESO DE ANÁHUAC DE ESTE HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

Artículo Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado, aprueba inscribir con letras doradas el nombre de “Movimiento Estudiantil de 1968”, en el muro de honor del salón de sesiones Primer Congreso de Anáhuac de este Poder Legislativo.

Artículo Segundo.- Celébrese una Sesión Solemne del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en el Salón de Sesiones Primer Congreso de Anáhuac, en la que se devele la inscripción a que alude el artículo anterior, e invítese a la misma a los Titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado.

Artículo Tercero.- Se instruye a las Secretarías de Servicios Parlamentarios y de Administración y Finanzas de este Honorable Congreso, realicen las acciones correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente decreto surtirá sus efectos a partir de su aprobación.

Segundo.- Comuníquese a los titulares de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Chilpancingo, Guerrero, 25 de septiembre de 2019.

Atentamente,
Diputada Perla Edith Martínez Ríos.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Junta de Coordinación Política, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174, fracción I, 241, 244 y 330, séptimo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, diputadas y diputados se informa en este momento se cierra el registro electrónico de asistencia, con 40 diputadas y diputados registrados por este medio y dos por vía de la Secretaría al momento.

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio signado por el diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 30 de Septiembre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida presidente de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Con fundamento en el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 229, 231, 233, 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, remito a usted la iniciativa con proyecto de decreto, por el que se modifica el primer párrafo del artículo 108 Código Penal del Estado de Guerrero, número 499, solicitando a su vez con fundamento en el artículo número 131 fracción séptima de la citada ley e instruya a la secretaria dé lectura a la misma y se turne a la comisión competente.

Sin más por el momento, aprovecho para enviarle un cordial saludo.

Atentamente.

Presidente de la Comisión Especial de la Regionalización de la Sierra del Estado de Guerrero, para la Armonía y Desarrollo de sus Pueblos.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Reforma el Primer Párrafo al Artículo 108 Código Penal del Estado de Guerrero Número 499.

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado Servando De Jesús Salgado Guzmán, integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confieren los artículos 229; 231; y 234 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, someto a la consideración de este Honorable Congreso del Estado la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 108 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Como parte del proyecto de “paz y reconciliación” del gobierno de Andrés Manuel López Obrador; el Congreso de la Unión, recibió en días pasados para su análisis, y en su caso aprobación, una iniciativa de Ley de Amnistía que pretende beneficiar a personas encarceladas de manera injusta o por delitos menores.

La iniciativa parte del diagnóstico y reconocimiento que México en las últimas décadas se ha convulsionado en una espiral de violencia, en cuyo paso ha dejado muerte de miles de mujeres, hombres y niños, - cifras mayores a las acaecidas en la Revolución Mexicana¹, desplazamientos humanos, y víctimas directas e indirectas, cuyo principal indicador ha sido la delincuencia y el narcotráfico.

Conforme datos presentados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en

la República Mexicana se cometieron alrededor de 1,353,990 delitos registrados de enero a agosto 2019².

Existen diversos motivos por los cuales una persona, principalmente jóvenes, cometen delitos, entre los cuales destacan las condiciones económicas y sociales, al buscar un medio de subsistencia realizan actividades ya sea por voluntad o de forma obligada para conseguir ingresos.

Como política de reinserción social, el Estado ha establecido como medida excepcional de extinción penal para los sentenciados por determinados tipos de delitos, históricamente y generalmente del orden político, en la figura de la amnistía.

La propuesta del Ejecutivo Federal, establece que la amnistía no sólo podrá otorgarse por la comisión de delitos políticos sino que abre la posibilidad a un nuevo catálogo de delitos tales como: el aborto cuando se impute a la madre del producto del embarazo interrumpido, o se impute a las y a los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la madre del producto del embarazo interrumpido, delitos contra la salud cuando quien lo haya cometido se encuentre en situación de pobreza o de extrema vulnerabilidad por su condición de exclusión y discriminación, delitos cometidos por personas pertenecientes a los pueblos y comunidades indígenas que no hayan accedido a la jurisdicción del Estado, robo simple y sin violencia que no amerite pena privativa de libertad por más de 4 años, sedición y que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas.

Con esta nueva ley se pretende extinguir la acción penal y hacer cesar la condena y sus efectos pero deja subsistir la acción civil en reparación de los daños sufridos por terceros.

Así, la amnistía es un proceso de que lleva a los estados a la pacificación de un país, después de estar enfrascado en una lucha o guerra continua con grupos en contra de grupos armados y organizados, como lo comenta el columnista Arturo Argente de Grupo Editorial Milenio, en otros países se han dado procesos de paz ante diversos conflictos armados como Irlanda, el País Vasco, El Salvador y Colombia en donde se ha otorgado la amnistía bajo términos bien consolidados. La idea de entablar una amnistía no es mala; por ejemplo, el

¹ Jorge Enrique Pérez Lara.
<https://www.redalyc.org/pdf/676/67618934014.pdf>. 20.09.2019

² <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/agosto-segundo-mes-mas-violento-de-2019-segun-cifras-del-gabinete-de-seguridad>. 29.09.2019

perdón que Colombia ofreció al movimiento que representaban las fuerzas armadas revolucionarias de Colombia (FARC) en 2016, es un ejemplo claro de cómo priorizar la paz sobre el castigo. No representó la solución perfecta, pero por fin Colombia pudo alcanzar la paz. En México todos hemos sido testigos de cómo las consecuencias de la guerra contra el narcotráfico han sido devastadoras.

Por ello, es errar de política criminal que la concesión de amnistías e indultos deban circunscribirse a conductas punibles que tengan el carácter de delitos políticos o de delitos comunes conexos con aquéllos en la medida en que teniendo relación directa y estrecha con la delincuencia política, no constituyan delitos graves conforme al derecho internacional.

Ello, es así porque sería olvidar que en la comisión de los hechos delictivos cometidos por personas que han sido forzadas a realizarlas, y que estas conductas han sido realizadas por integrantes de otros grupos sociales vulnerables, como los son los afroamericanos, y aquellos, es decir no se respeta la equidad y es violatorio a los derechos humanos más elementales, puedan gozar de este medio de extinción de la pretensión punitiva.

El término “vulnerabilidad” debe tener otras acepciones, como se explica a continuación:

El término “vulnerabilidad” presenta diferentes sentidos. En sus usos más comunes refiere a una situación de pobreza y marginación que padecen ciertos grupos sociales como resultado de condiciones históricas, políticas y económicas ([Estrada, 2014](#)³). Otro de sus usos se relaciona con los sustantivos y adjetivos que lo acompañan, y que dan como resultado hibridaciones como: vulnerabilidad social, vulnerabilidad económica, vulnerabilidad ambiental, vulnerabilidad jurídica y vulnerabilidad demográfica, por mencionar algunas. Lo que se busca con su adjetivación es especificar y acentuar la variable explicativa de la situación de riesgo ([Sáez, Pinazo y Sánchez, 2008](#)⁴).

Asimismo, conforme a lo establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación⁵, al explicar:

³ **Estrada, Adriana (2014).** “Forma de pensar de mujeres indígenas migrantes frente a la discriminación social”. En Úrsula Oswald *et al.*, *Vulnerabilidad social y género entre migrantes ambientales*. México: Centro Regional de Investigaciones Multidisciplinarias de la Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 293-316. [[Links](#)]

⁴ **Sáez Carreras, Juan, Sacramento Pinazo Hernández y Mariano Sánchez Martínez (2008).** “La construcción de los conceptos y su uso en las políticas sociales orientadas a la vejez: la noción de exclusión y vulnerabilidad en el envejecimiento”. En *Revista del Ministerio de Trabajo e Inmigración*, 75: 75-94. [[Links](#)]

⁵ **POBREZA, MARGINACIÓN Y VULNERABILIDAD. CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE**

“Conforme a lo establecido en la fracción VI del artículo 5 de la Ley citada los "grupos sociales en situación de vulnerabilidad", se definen como: "aquellos núcleos de población y personas que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de riesgo o discriminación que les impiden alcanzar mejores niveles de vida y, por lo tanto, requieren de la atención e inversión del Gobierno para lograr su bienestar"

“la vulnerabilidad es una condición multifactorial, ya que se refiere en general a situaciones de riesgo o discriminación que impiden alcanzar mejores niveles de vida y lograr bienestar. El derecho de estos grupos y de personas en lo individual, según el artículo 8, es el de recibir acciones y apoyos para disminuir su desventaja”.

“ [...] personas en "condiciones de pobreza, marginación o en situación de vulnerabilidad"; pertenecientes de zonas de atención prioritaria y a la existencia de "índices" de marginación y pobreza.

Ahora bien, en la Legislación del Estado de Guerrero, la amnistía es tratada de la siguiente forma:

El Código Penal, en su fracción octava, del artículo 98 establece como forma de extinción de la pretensión punitiva y de la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad, misma que a la letra establece lo siguiente:

Artículo 98. Causas de extinción La pretensión punitiva, y la potestad para ejecutar las penas y medidas de seguridad, se extinguen por las siguientes causas:

I. a VII. [...]

VIII. Amnistía;

IX. a XII. [...]

En el tema que nos concierne la amnistía, sólo puede ser otorgada por la comisión de delitos políticos, la cual contraviene y es incompatible con lo propuesta de ley presentada por el Ejecutivo Federal, por lo que es de vital importancia homologar y armonizar a efecto que exista el más amplio espectro de personas beneficiadas, porque no debemos olvidarse que siendo una iniciativa de Ley a nivel federal, tendrá repercusiones jurídicas dentro de la entidad por la competencia local en delitos en su modalidad de narcomenudeo, establecidos en la

Ley General de Salud, de los delitos de robo simple, aborto, sedición e injustos sociales afines a este.

Así, el Código Penal del Estado de Guerrero, establece en su artículo 108 que la amnistía sólo puede ser concedida en caso de la comisión de delitos políticos, que como se ha sostenido resulta una medida restringida y desproporcional para un adecuado proceso de reconciliación

No debe olvidarse que el individuo agraciado con sus efectos y disposiciones recobra la plenitud de sus derechos; por lo que el deseo de llevar una vida plena y sin temor a una persecución judicial por la comisión de los delitos estipulados en la Ley de Amnistía, este individuo puede establecer un compromiso de una vida recta bajo el obediencia de la ley sin necesidad de imponerle una pena punitiva cuyo uno de sus principales objetivos es la rehabilitación e inserción de ciudadanos de bien hacia la sociedad.

Por ello ampliar el ámbito de aplicación de la amnistía significaría dar mayor alcance y beneficios a aquellas personas que cumplen una condena por cometer delitos de manera forzada o por su situación económica.

Es por eso que las modificaciones que se presentan en esta propuesta legislativa se advierten para mejor comprensión en el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO ORIGINAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 108. La amnistía solamente puede ser concedida por el Poder Legislativo en caso de delitos políticos previstos en este código y los que sean consecuencia necesaria de éstos, cuando a su juicio lo exija la conveniencia pública.</p>	<p>Artículo 108. La amnistía puede ser concedida por el Poder Legislativo en caso de la comisión de delitos del fuero común, cuando a su juicio lo exija la conveniencia pública.</p>
<p>La amnistía extingue la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas, excepto la reparación del daño, en los términos de la Ley que se dictare concediéndola; pero si no lo expresare, se entenderá que la pretensión punitiva o la potestad de ejecutar las penas y medidas de seguridad impuestas se extinguen con todos sus efectos en relación con todos los responsables del delito o de los delitos a que la propia resolución se refiera.</p>	<p>[...]</p>

Por lo expuesto, someto a la consideración el PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 499.

Único.- Se reforma EL PRIMER PÁRRAFO AL ARTÍCULO 108 CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO NUMERO 499, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 108. La amnistía puede ser concedida por el Poder Legislativo en caso de la comisión de delitos del fuero común, cuando a su juicio lo exija la conveniencia pública.

[...]

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero.

Atentamente.

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

En desahogo del inciso “c” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Héctor Ocampo Arcos, hasta por un tiempo de 10 minutos.

El diputado Héctor Ocampo Arcos:

Con su permiso, diputado presidente.

Integrantes de la Mesa Directiva.

Compañeras y compañeros diputados.

Amigas y amigos de los Medios de Comunicación.

El suscrito diputado Héctor Ocampo Arcos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de

Guerrero, Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde siglos pasados; el robo de animales ha constituido un asunto público de atención primordial, delito que ha representado un grave problema social que lesiona a los ganaderos como a la sociedad misma, además de que se trastoca la tranquilidad de las comunidades rurales y la seguridad familiar, razón por la cual urge que se frene y sea objeto de una atención especial.

Esta iniciativa tiene como propósito actualizar, perfeccionar y hacer efectivo el tipo penal del robo de ganado, haciéndolo congruente con la realidad que se vive en Guerrero, ante la evidente necesidad de responder al aumento de la criminalidad, particularmente en el sector de la ganadería con acciones que garanticen decisiva del Estado.

No pasa desapercibido que las circunstancias y la magnitud del impacto en la sociedad; en lo relativo a la comisión de este frecuente delito, marca la pauta a los legisladores y los obliga a actuar con la máxima tutela y protección a los bienes jurídicos de los ciudadanos guerrerenses como es la vida, la libertad, la integridad personal, el patrimonio, entre otros de la misma trascendencia.

En ese sentido el Congreso de la Unión sobre este tema, sin embargo, es hasta el 2017, en que se aprobaron reformas y adiciones al Código Penal Federal, en donde tipifica el delito de “abigeato” agregaron agravantes y se incrementó la pena con el fin de frenar este delito que tanto daño le ha hecho al campo mexicano.

Actualmente en nuestra legislación local el robo de ganado se encuentra estipulado en los artículos 230, 231 y 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, los cuales no contemplan el supuesto específico del robo de ganado calificado.

Por ello es necesaria una adecuación para que este en armonía con la legislación federal en el que se termine oportunamente las circunstancias modo y lugar en que la persona responsable exteriorice la conducta delictiva, ya que ha sido insuficiente para sancionar a los transgresores de la ley por lo que es necesario que se dé un tratamiento penal más severo, atendiendo la gravedad

de la pena a la del hecho antijurídico y al grado de afectación del bien jurídico como lo es en este caso el patrimonio, pues el tipo penal no tiene objeto proteger una cosa o un bien, si no una actividad de subsistencia y su proceso de comercialización.

Asimismo al ser considerado el robo de ganado una práctica común, quienes incurrir en el la mayoría de los casos salen pagando fianzas muy bajas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito, así como altos índices de corrupción de las autoridades locales, propiciando que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes.

Por lo anterior expuesto y con fundamento en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto, por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499.

Artículo primero. Por el que se reforma el artículo 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232. Robo de aves de corral

El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.

Se equiparará al delito de apoderamiento de robo de ganado, y se sancionará con la penalidad correspondiente, según se trate de ganado mayor, menor o aves corral, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.

Artículo segundo. Por el que se adicionan los artículo 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:

Artículo 232 bis. Agravantes genéricas

El delito de robo de ganado se considera calificado y se aumentará a la pena hasta en una mitad más, según se trate de ganado mayor, menor o aves de corral, cuando:

I. Se ejecute de noche;

II. Sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;

III. Se ejecute mediante violencia física o moral;

IV. Cuando sea cometido por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;

V. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa;

VI. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;

VII. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;

VIII. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; y,

IX. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

Artículo 232 bis 1. Agravantes específicas

Se consideran como conductas agravantes del delito de robo de ganado mayor, menor o aves de corral y se aumentará la pena prevista al tipo de ganado según se trate, hasta en otra mitad más, cuando:

I. Se altere o elimine con planchas, alambres y argollas o remarque los fierros, las marcas de herrar, consistentes en letras, números y signos combinados entre sí, en ganado mayor o ganado menor;

II. Se marque, contramarque, señale o contraseñale ganado, animales ajenos en cualquier parte sin derecho;

III. Se expidan certificados falsos para obtener guías, simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su prioridad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados para cualquier negociación sobre ganado o pieles ajenas; y,

IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del Congreso del Estado y a través de los Medios de Comunicación para el conocimiento general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los Tres días del mes de octubre del año dos mil diecinueve.

Es cuanto, diputado.

Versión Íntegra

Ciudadanos Diputados Secretarios de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado.-
Presentes.

El suscrito diputado Héctor Ocampo Arcos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, pongo a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 232 y se adicionan los artículos 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde siglos pasados; el robo de animales ha constituido un asunto público de atención primordial, delito que ha representado un grave problema social, razón por la cual urge que se frene y sea objeto de una atención especial, toda vez que dicha conducta atenta directamente contra el patrimonio de los ganaderos del Estado, dejando a ciudadanos en muchas ocasiones, sin medios para trabajar y en consecuencia en precarias condiciones de subsistencia.

Por ello el Estado Mexicano, en sus tres órdenes de gobierno, está obligado a generar los mecanismos jurídicos necesarios para mantener activo al sector pecuario, lo cual puede hacerse si se cuenta con la voluntad política de los poderes públicos para adaptar la norma jurídica vigente a la realidad y a la problemática que enfrenta el país.

No pasa desapercibido que las circunstancias y la magnitud del impacto en la sociedad; en lo relativo a la comisión de este frecuente delito, marca la pauta a los legisladores y los obliga a actuar con la máxima tutela y protección a los bienes jurídicos de los ciudadanos guerrerenses como es la vida, la libertad, la integridad personal, el patrimonio, entre otros de la misma trascendencia.

No obstante, la flexibilidad de las penas en el robo de ganado, sigue manifestándose constantemente de forma preocupante, causando un grave impacto social al resultar ser una actividad ilícita que ha aumentado exponencialmente y que ha propiciado la proliferación de personas que han hecho del delito de robo de ganado su forma de vida.

Por lo tanto, se han presentado múltiples iniciativas ante el Congreso de la Unión sobre este tema, sin embargo, es hasta el 2017, en que se aprobaron reformas y adiciones al Código Penal Federal, en donde tipifica el delito de “abigeato” y se eleva al fuero federal, cuyo sustento jurídico lo encontramos en los artículos 381 Bis, 381 Ter y 381 Quáter, en la cual se agregaron agravantes y se incrementó la pena con el fin de frenar este delito que tanto daño le ha hecho al campo mexicano, en donde además se incluyó una definición más amplia de lo que es el ganado.

Por otro lado, de acuerdo a las estadísticas proporcionadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública Nacional, esta alta incidencia delictiva principalmente tiene presencia en los estados de Veracruz, Tabasco, Aguascalientes, Jalisco, Guanajuato, Chihuahua, Zacatecas y por supuesto no es la excepción el estado de Guerrero.

En el ámbito local, nuestra Entidad se caracteriza por tener un potencial ganadero importante y debe fomentarse esta actividad para propiciar el crecimiento y desarrollo económico; por esta razón, las instituciones encargadas de vigilar el orden público y bienestar colectivo, deben contar con instrumentos legales precisos que permitan combatir los flagelos que hoy amenazan la cohesión social. Es por eso, que esta figura típica penal debe actualizarse para ser eficaz al momento de su aplicación.

Actualmente en nuestra legislación local, esta conducta antijurídica se encuentra contemplada en el Código Penal del Estado, en el Título Décimo Tercero denominado, delitos contra el patrimonio, y específicamente dentro del Capítulo I denominado, robo; se encuentra previsto el objeto de la presente iniciativa, en lo concerniente al “robo de ganado”, por lo que es

precisamente el patrimonio de manera general y en su sentido más amplio, el bien jurídico tutelado en el título de referencia.

Su fundamento lo encontramos en los artículos 230, 231, 232 del citado ordenamiento jurídico, que señala lo siguiente:

“Artículo 230. Robo de ganado mayor

Comete el delito de robo de ganado mayor, quien se apodere de ganado ajeno vacuno, caballar o mular, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de dos a diez años y con cien a quinientos días multa.

Para los efectos de este artículo y el siguiente, el robo de ganado mayor quedará configurado con el apoderamiento de uno o más semovientes.

Artículo 231. Robo de ganado menor

Comete el delito de robo de ganado menor, quien se apodere de ganado ajeno asnar, porcino, o de cualquier otra de las clases no previstas en el artículo anterior, sin derecho o sin consentimiento de la persona que pueda disponer del mismo con arreglo a la Ley. Este delito se sancionará con prisión de uno a seis años y de cincuenta a trescientos días multa.

Artículo 232. Robo de aves de corral

El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.

Las penas previstas en este artículo y en los artículos 230 y 231 se aplicarán a quien, siendo director, administrador o encargado de algún rastro o lugar de matanza, permita o autorice el sacrificio de ganado o aves de corral robados.

Al servidor público que participe en el robo de ganado, sea mayor o menor, o de aves de corral, además de las penas previstas en los artículos anteriores, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar.

Artículo 233. Consumación

Para los efectos de este código, el delito de robo se tendrá por consumado desde el momento en que el autor

tenga en su poder la cosa robada, aún cuando la abandone o lo desapoderen de ésta.”

Por ello, es necesaria una adecuación en la legislación penal local, para que esté en armonía con la legislación federal, ya que al ser considerado el robo de ganado una práctica común y como un delito no grave, quienes incurrir en él, la mayoría de los casos salen pagando fianzas muy bajas e incluso por debajo del valor del ganado robado, lo que se traduce en atractivas ganancias para quienes cometen este ilícito; asimismo los altos índices de corrupción de las autoridades locales en muchas regiones ganaderas del país, han propiciado que los dueños del ganado ya no presenten denuncias, en buena medida por el grado de impunidad, corrupción y debilidad de las leyes.

Con la presente propuesta, se pretende que el delito se castigue con penas más altas y que el sector ganadero vuelva a tener la confianza de presentar sus denuncias y así evitar el robo de ganado mayor, menor y aves de corral, que día a día se acrecienta, provocando a los ganaderos un problema latente afectando a su patrimonio y su economía.

Ante la evolución que ha tenido el tipo penal de robo de ganado a la fecha y ante el aumento de las penas realizadas al Código Penal del Estado en diversos delitos de robo, esto no ha sido suficiente para inhibir la comisión de este delito, sino todo lo contrario, ha ido en incremento y en detrimento de la sociedad, la intención de la presente iniciativa es perfeccionar el delito de robo de ganado mayor, menor y aves de corral estipulados en el Código Penal en vigor.

El aumento considerable de esta conducta ilegal, ha propiciado que la comunidad ganadera del Estado, haya manifestado un justo reclamo social y ante estas considerables peticiones, es necesario reformar el Código Penal en vigor, con la finalidad de establecer una nueva estructura punitiva; por lo que se pretende es buscar reducir los índices de delitos cometidos sobre el ganado en la Entidad.

En este tenor, el delito de robo de ganado, en su redacción actual en el artículo 233 del Código Penal en cita, dispone de manera general el “apoderamiento de ganado ajeno” que para la consumación del robo resulta sólo suficiente que el autor tenga en su poder la cosa robada. Conducta que al actualizar el delito, deja de lado otras que sin lugar a dudas deben contemplarse como equiparadas en el Código Penal del Estado.

Al no contemplar el Código Penal del Estado, el supuesto específico del robo de ganado calificado, se

debe tomar en cuenta que la legislación en mención determine oportunamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que la persona responsable exteriorice la conducta delictiva, lo anterior con el objetivo de proteger la integridad física y psicológica de la víctima, ya que al mismo tiempo puede emplear como medio la violencia física o moral para cometer el hecho punible.

Con el proyecto de decreto en comento, se cumple con un doble propósito:

a) salvaguardar la riqueza ganadera del país, fortaleciendo el carácter garantista de nuestra legislación penal.

b) atender la demanda social en el sentido de aumentar las penas aplicables a los responsables del delito de robo de ganado, que atentan contra el patrimonio de las personas que se dedican a esta actividad.

Esta iniciativa tiene como objeto actualizar, perfeccionar y hacer efectivo el tipo penal del robo de ganado y haciéndolo congruente con la realidad que se vive en Guerrero, ante la evidente necesidad de responder al aumento de la criminalidad, particularmente en el sector de la ganadería, con acciones que garanticen la acción decisiva del Estado; delito que lesiona económicamente tanto a los ganaderos como a la sociedad misma, además de que se trastoca la tranquilidad de las comunidades rurales y la seguridad familiar.

En ese orden de ideas y atendiendo la gravedad de la pena debe ser proporcional a la del hecho antijurídico, al grado de afectación del bien jurídico protegido, como lo es en este caso, el patrimonio, ya que la norma jurídica penal, de aplicación en el ámbito local, ha sido insuficiente para sancionar a los transgresores de la ley, por lo que es necesario que se dé un tratamiento penal más severo; por cuanto a las conductas agravantes de este delito, ya que el tipo penal no tiene como objeto proteger una cosa o un bien, sino un actividad de subsistencia y su proceso de comercialización.

Para mayor claridad de la propuesta vertida, a continuación, se presenta, un cuadro comparativo de las modificaciones propuestas en esta iniciativa:

Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 232. Robo de aves de corral. El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o	Artículo 232. Robo de aves de corral. El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de

<p>con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.</p> <p>Las penas previstas en este artículo y en los artículos 230 y 231 se aplicarán a quien, siendo director, administrador o encargado de algún rastro o lugar de matanza, permita o autorice el sacrificio de ganado o aves de corral robados.</p> <p>Al servidor público que participe en el robo de ganado, sea mayor o menor, o de aves de corral, además de las penas previstas en los artículos anteriores, se le impondrá destitución e inhabilitación para desempeñar.</p>	<p>reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de apoderamiento de robo de ganado, y se sancionará con la penalidad correspondiente, según se trate de ganado mayor, menor o aves corral, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Artículo 232 bis. Agravantes genéricas El delito de robo de ganado se considera calificado y se aumentará a la pena hasta en una mitad más, según se trate de ganado mayor, menor o aves de corral, cuando:</p> <p>I. Se ejecute de noche;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;</p> <p>III. Se ejecute mediante violencia física o moral;</p> <p>IV. Cuando sea cometido por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;</p> <p>V. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa;</p> <p>VI. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;</p> <p>VII. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;</p> <p>VIII. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; y,</p> <p>IX. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.</p> <p>Artículo 232 bis 1. Agravantes específicas: Se consideran como conductas agravantes del delito de robo de ganado mayor, menor o aves de corral y se aumentará la pena prevista al tipo de ganado según se trate, hasta en otra mitad más, cuando:</p> <p>I. Se altere o elimine con planchas, alambres y argollas o remarque los fierros, las marcas de herrar, consistentes en letras, números y signos combinados entre sí, en ganado mayor o ganado menor;</p> <p>II. Se marque, contramarque, señale o contraseñale ganado, animales ajenos en cualquier parte sin derecho;</p> <p>III. Se expidan certificados falsos para obtener guías, simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su prioridad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados para cualquier negociación sobre ganado o pieles ajenas; y,</p>	<table border="1" data-bbox="836 163 1485 262"> <tr> <td data-bbox="836 163 1153 262"></td> <td data-bbox="1153 163 1485 262">IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.</td> </tr> </table> <p>Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, los artículos 23 fracción I, 229, y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, Número 231, me permito someter a la consideración del Pleno, el siguiente:</p> <p>DECRETO NÚMERO ____ POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 232 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 232 BIS Y 232 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, NÚMERO 499</p> <p>Artículo primero. Por el que se reforma el artículo 232 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 232. Robo de aves de corral</p> <p>El robo de aves de corral se sancionará con diez a cincuenta días de trabajo a favor de la comunidad o con veinte a cien días multa. En caso de reincidencia o habitualidad la sanción será de seis meses a un año de prisión.</p> <p>Se equiparará al delito de apoderamiento de robo de ganado, y se sancionará con la penalidad correspondiente, según se trate de ganado mayor, menor o aves corral, el sacrificio de ganado sin el consentimiento de quien legalmente pueda otorgarlo.</p> <p>Artículo segundo. Por el que se adicionan los artículo 232 bis y 232 bis 1 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 499, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 232 bis. Agravantes genéricas</p> <p>El delito de robo de ganado se considera calificado y se aumentará a la pena hasta en una mitad más, según se trate de ganado mayor, menor o aves de corral, cuando:</p> <p>I. Se ejecute de noche;</p> <p>II. Sea cometido por quien tenga una relación laboral, o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el propietario del ganado;</p> <p>III. Se ejecute mediante violencia física o moral;</p>		IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.
	IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.			

IV. Cuando sea cometido por un servidor público municipal, estatal o federal, o por integrantes de instituciones de seguridad pública;

V. Cuando la conducta a que se refiere este artículo se cometa por una asociación delictuosa;

VI. Si el sujeto activo se valiere de una discapacidad, enfermedad o vulnerabilidad del ofendido;

VII. Si el que lo cometa se hiciera pasar por autoridad;

VIII. Cuando el ganado fuere de registro para el mejoramiento genético; y,

IX. Cuando el sujeto activo fuere integrante de una asociación o unión de productores ganaderos o empleado de éstas.

Artículo 232 bis 1. Agravantes específicas

Se consideran como conductas agravantes del delito de robo de ganado mayor, menor o aves de corral y se aumentará la pena prevista al tipo de ganado según se trate, hasta en otra mitad más, cuando:

I. Se altere o elimine con planchas, alambres y argollas o remarque los fierros, las marcas de herrar, consistentes en letras, números y signos combinados entre sí, en ganado mayor o ganado menor;

II. Se marque, contramarque, señale o contraseñale ganado, animales ajenos en cualquier parte sin derecho;

III. Se expidan certificados falsos para obtener guías, simulando ventas o haga conducir animales que no sean de su prioridad sin estar debidamente autorizado para ello, o haga uso de certificados para cualquier negociación sobre ganado o pieles ajenas; y,

IV. Se apodere de una o más cabezas de ganado propio, que se halle en poder de otro, en virtud de una relación contractual o por mandato de autoridad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. Remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes.

Tercero. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Portal Web del

Congreso del Estado y a través de los Medios de Comunicación para el conocimiento general.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a los 30 días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Atentamente.

Diputado Héctor Ocampo Arcos.

El Presidente:

Esta Presidencia turna la presente iniciativa de decreto a la Comisión de Justicia, para los efectos en lo dispuesto en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

PROYECTOS DE LEYES, DECRETOS Y PROPOSICIONES DE ACUERDOS

En desahogo del cuarto punto del Orden del Día, Proyectos de Leyes, Decretos y Proposiciones de Acuerdos, incisos “a” al “i” Esta Presidencia, hace mención que dichos dictámenes fueron remitidos a cada uno de los integrantes de esta Legislatura, a través de sus correos electrónicos el día 02 octubre del año en curso.

Por lo que esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para que solo se dé lectura a la parte resolutive y los artículos transitorios de los dictámenes enlistados en los incisos ya citados.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 261 primer párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la propuesta de esta Presidencia.

En razón de lo anteriormente aprobado continuando con el desahogo del cuarto punto del Orden del Día, inciso “a” solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de decreto por medio del cual se aprueba la minuta con proyecto de decreto el que se adiciona un apartado C al artículo segundo de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

Artículo Único. Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º, en A y B quedan igual.

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora la valora en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.

En primer lugar es necesario mencionar que uno de los objetivos que toda sociedad persigue para lograr mejores niveles de vida no sólo en el plano económico, sino también en el desarrollo de la democracia es el de la no discriminación.

El espíritu de la adición al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente se basa en reconocer e incluir dentro del marco constitucional a los pueblos y comunidades afromexicanas.

Al respecto, sostenemos que a estas alturas de la vida política y social que permea en nuestro país, resulta necesario el reconocimiento e inclusión que se plantea en la Minuta. De ahí que en uso de las facultades

concedidas por el artículo 135 constitucional, se procede a proponer al Congreso del Estado de Guerrero su aprobación.

En efecto, de las consideraciones se desprende los siguientes puntos sustanciales:

a) Existe la pertinencia de incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el reconocimiento a la población mexicana que descende de los pueblos originarios del continente africano.

b) Se destaca que de la exposición de los antecedentes plasmados en la Minuta, que se encuentra documentada la explotación en perjuicio de la población de descendencia africana.

c) Dicha población cuenta con identidad propia, tan es así que hoy en día es visible culturalmente.

De los puntos señalados, coincidimos de la misma manera que lo hizo el Congreso de la Unión en la necesidad del reconocimiento de los derechos humanos a favor de este sector de la población mexicana que tiene origen también africano. Por ese motivo, no encontramos impedimento alguno para dotarles de las mismas garantías como a cualquier persona de nuestro territorio nacional. En este caso, es importante su reconocimiento, además de que se requiere dotarles de las mismas garantías para su ejercicio, y cuenten con la protección constitucional.

Encontramos acertada la postura que en la Minuta se resalta, con relación al señalamiento de que nuestra norma fundamental establece con toda puntualidad en su artículo 1 que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional. Estamos convencidos que con dicha porción normativa citada, se encuentra el respaldo suficiente para coincidir con los argumentos que se plasman en la Minuta.

En adición a lo anterior, estamos de acuerdo que existe coincidencia como se apunta en la Minuta en el sentido de que conforme al texto del artículo 2 constitucional, se reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía, así como el respeto a tradiciones, lengua y cultura, a los pueblos originarios de nuestro país, es decir, aquéllos que habitan nuestro territorio desde antes de la Colonia. Por lo que es de justicia elemental, considerar de la misma forma a la población de nuestro país que descende de los pueblos originarios del continente africano.

En efecto, la última parte del texto citado señala acertadamente el motivo que condujo al Congreso de la

Unión por medio de sus dos cámaras a la aprobación de la adición de un apartado “C” al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo tocante al término que debe usarse para referirnos a dicho sector de la población, coincidimos con lo sostenido en la Minuta cuando señala puntualmente que no hay uniformidad en la conceptualización. Por ello, cada región o zona del país debe manifestar con qué término quieren ser reconocidos en la Constitución. Tal es el caso de la Ciudad de México y el Estado de Veracruz que optaron por el término afrodescendiente, o en su defecto como nuestra entidad federativa que juntamente con el Estado vecino de Oaxaca, han adoptado el término de afromexicano.

Por las consideraciones señaladas, se considera procedente aprobar la Minuta analizada. En consecuencia se,

DICTAMINA

Único. Se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°, A y B quedan igual.

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Comuníquese mediante oficio al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos

previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a cinco septiembre de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez, Presidente, rúbrica.- Diputado Moisés Reyes Sandoval, rúbrica.- Secretario.- Diputada Celeste Mora Eguluz, Vocal, rúbrica.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal, rúbrica.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal, rúbrica.

Es cuanto, presidente.

Versión Íntegra

Dictamen que aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un apartado c al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Personas, Pueblos y Comunidades Afromexicanas..

Honorable Pleno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero LXII Legislatura.- Presente.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, fracción II y 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este H. Congreso, somete a consideración del Pleno de este órgano legislativo, el siguiente DICTAMEN QUE APRUEBA LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO “C” AL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS, para los efectos del artículo 135 constitucional.

PREÁMBULO

El tema esencial que aborda la Minuta objeto del presente Dictamen es la adición de un apartado C al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados

Unidos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

En tal sentido, el Dictamen que se somete a consideración de las Diputadas y Diputados de la LXII Legislatura de este Congreso, contiene el análisis de la Minuta remitida por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, mediante oficio No. D. G. P. L. 64-II-6-0902 para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, turnado a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos.

Por tanto, dicha Minuta será objeto de estudio a efecto de determinar si se aprueba o no.

ANTECEDENTES

Primero. El ocho de julio del presente año, por oficialía de partes el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero recibió la Minuta proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado "C" al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Segundo. En sesión de diez de julio de dos mil diecinueve, la Comisión Permanente de este Congreso, tomó conocimiento de la Minuta mencionada.

Tercero. En la fecha señalada en el punto que antecede, a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos nos fue turnada dicha Minuta para los efectos previstos en los artículos 174 fracción I, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, mediante oficio número LXII/1ER/SSP/DPL/01865/2019, suscrito por el Secretario de Servicios Parlamentarios de este Congreso.

CONSIDERANDO

Primero. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado de Guerrero está a cargo de sus poderes locales, así como en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, la cual se ajustará a lo dispuesto en la Constitución General, y que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Segundo. Que de conformidad con los artículos 43 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 4, 5, 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Guerrero, Número 231, el Poder

Legislativo se deposita en un órgano denominado Congreso del Estado integrado por representantes populares denominados Diputados, y funcionará a través de la Legislatura correspondiente.

Para el caso de las tareas legislativas, dicho funcionamiento será en Pleno, Comisiones y Comités que serán de carácter permanente, además de contar con una Mesa Directiva, un órgano de coordinación política que reflejarán en su composición la pluralidad y proporción de los grupos parlamentarios o representaciones que integren al Pleno.

Tercero. Que según lo dispuesto por los artículos 61, fracción XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el diverso 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, el Congreso del Estado tiene la facultad, entre otras, la de ejercer las atribuciones que le correspondan dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En adición a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora observa que, en tratándose de las reformas o adiciones a la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 343 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero establece que el Dictamen que se emita deberá concluir con la propuesta para aprobar o no el contenido de la Minuta. Por lo cual, no existen atribuciones que permitan hacer modificaciones al texto normativo contenido en la Minuta enviada. Por tanto, en observancia al dispositivo legal invocado, el presente Dictamen culminará con la determinación que rechace o apruebe la determinación a la que arribó el Congreso de la Unión.

Cuarto. Que de conformidad con los artículos 161 y 162 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, las Comisiones Ordinarias son órganos de carácter permanente constituidos por el Pleno, que a través de la elaboración de Dictámenes, informes, opiniones o resoluciones, contribuyen a que el Congreso del Estado cumpla sus atribuciones constitucionales y legales.

Quinto. Que de conformidad con lo establecido por los artículos 195, fracción II y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero, la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos es una Comisión Ordinaria de análisis y Dictamen legislativo con carácter permanente.

Asimismo, según los artículos 174, fracción II y 175 de dicha Ley, disponen que las Comisiones, tienen entre otras atribuciones, la de dictaminar los asuntos que les

sean turnados y que en el cumplimiento, éstas se sujetarán a los procedimientos establecidos en esa Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.

Por cuanto hace a la competencia, de conformidad con el artículo 196, ésta concierne en lo general a sus respectivas denominaciones. De tal modo que, si la Minuta turnada contiene adiciones al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta claro que la competencia corresponde a la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de este Congreso.

Sexto. Que la Diputada y Diputados integrantes de esta Comisión se reunieron el ***** de ***** del presente año, a efecto de llevar a cabo el análisis y discusión de la Minuta de mérito en lo relativo a su aprobación o no, la cual contiene como adición de un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Séptimo. Consideraciones y proyecto de Decreto de la Minuta:

[...]

Tercera. - Del sentido del dictamen: POSITIVO, SIN MODIFICACIONES. En su núcleo esencial y en todas sus argumentaciones, la Minuta de la Cámara de Senadores recupera las discusiones, posicionamientos y preocupaciones más importantes de esta Comisión de Puntos Constitucionales con relación al tema. Por lo que, con base en los siguientes puntos. Esta Comisión aprueba el presente dictamen en POSITIVO y SIN MODIFICACIONES.

Antes de establecer las premisas fundamentales con las que coincidimos respecto al Dictamen de las Comisiones Unidas del Senado de la República, esta Comisión de Puntos Constitucionales considera que es de mucha valía y reconocimiento las aportaciones legislativas que los diputados René Juárez Cisneros y Rubén Moreira Valdez, conjuntamente con las legisladoras Hortensia María Luisa Noroña Quesada, Martha Hortencia Garay Cadena y el diputado Fernando Donato de la Fuentes Hernández, todos ellos, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, así como la diputada María Guadalupe Almaguer Pardo del Partido de la Revolución Democrática, realizaron a este tema. Tanto por sus propuestas legislativas que se encuentran sustancialmente en este Proyecto de Dictamen de la Minuta de mérito y que se enuncian en el considerando anterior, como por la convicción de algunos de ellos, en la defensa de los derechos de las personas, pueblos y comunidades, afromexicanas desde hace varias

legislaturas y desde otros espacios públicos, como es el caso de los diputados René Juárez y Rubén Moreira.

Los integrantes de las Comisiones Unidas del Senado de la República, consideraron como premisas fundamentales las siguientes y en ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con ellas en lo sustancial:

Esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide con las Comisiones Unidas del Senado de la República, en la pertinencia de incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el reconocimiento a la población mexicana que descende de los pueblos originarios del continente africano.

Estimamos acertada, la exposición de los antecedentes históricos del arribo de esta población a nuestro país, pues se ha documentado su explotación y el maltrato sistemático bajo la esclavitud a la que se vio sometida; suceso que fue aceptado y promovido por la corona española; condenado y denunciado por las diferentes órdenes clericales.

Estamos seguros, que esta población, que representa la Tercera Raíz de nuestra Nación, como lo afirma el Senado de la República, cuenta con una identidad propia y que sigue siendo visible en muchas manifestaciones culturales tales como la Danza del Toro o la Danza de los Diablos e incluso en la forma de cargar a los niños en la cintura o la del llevar los bultos en la cabeza; por ello, por lo que estamos de acuerdo en la urgencia del reconocimiento de sus derechos humanos, de sus derechos como grupo particular, de su visualización y del establecimiento de las garantías necesarias para su ejercicio.

Concordamos con la pertinencia de hacer realidad el precepto de! Artículo 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su párrafo quinto que a la letra dice:

"Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas"

Pertinencia que en el caso de la población afromexicana, es necesaria, ya que hoy en día, se les sigue discriminando por sus costumbres y por sus rasgos físicos, lo que atenta contra sus derechos elementales. Asimismo, contamos también con la Ley Federal para

Prevenir y Eliminar la Discriminación, ordenamiento jurídico que reconoció la necesidad de establecer medidas preventivas y sancionatorias de cualquier tipo de discriminación por motivos étnicos.

En el mismo sentido, esta Comisión dictaminadora de Puntos Constitucionales, coincide con la Cámara de origen en la urgencia del reconocimiento constitucional de las poblaciones descendientes de los pueblos originarios del Continente Africano, para alcanzar una igualdad de oportunidades e incentivar las sanciones a las manifestaciones discriminatorias en su contra.

Del mismo modo, en el mismo tenor del Senado, reconocemos la adhesión de nuestro país a los Convenios y Tratados internacionales en materia de derechos humanos tales como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos; asimismo, celebramos en concordancia con el Senado, en la anexión de nuestro país a la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas Formas de Discriminación Racial; esta última, de acuerdo a la Cámara de Origen, ha conceptualizado el fenómeno de discriminación racial como "toda distinción, extinción, restricción o preferencia basada en, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública."

Asimismo, consideramos que es importante hacer un recuento, como las Comisiones Unidas del Senado de la República, sobre las situaciones discriminatorias a las que esta población se enfrenta por su origen, tales como: la incapacidad o la limitación de la capacidad para modificar la condición hereditaria; la imposición de restricciones sociales para la celebración de matrimonios fuera de la comunidad; la segregación pública y privada, incluso en materia de vivienda y educación, de acceso a los espacios públicos, lugares de culto y fuentes de alimentos y agua de uso público; la limitación de la libertad para rechazar ocupaciones hereditarias o trabajos degradantes o peligrosos; la sujeción a servidumbre por deudas; la sujeción a aseveraciones deshumanizantes y la falta generalizada de respeto a su dignidad e igualdad como seres humanos.

En el mismo sentido del Senado de la República, consideramos que en el artículo 2º Constitucional, se reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía, así como el respeto a tradiciones, lengua y

cultura, a los pueblos originarios de nuestro país, es decir, aquéllos que habitaban nuestro territorio desde antes de la Colonia. Por lo que es de justicia elemental, considerar de la misma forma a la población de nuestro país que descende de los pueblos originarios del continente africano. Este reconocimiento ha sido una exigencia permanente, que puede volverse realidad al aprobar este Dictamen.

A esta dictaminadora, le pareció importante mencionar que, como lo indica la Cámara de Origen, en la Carta Magna se instituye que "la conciencia de identidad indígena es el criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos y comunidades indígenas" y que esta misma apreciación se debe aplicar a las comunidades afromexicanas, en el sentido de colectividad, de coincidencias.

En el mismo tenor, que la Cámara de Origen consideramos necesario dar cuenta que de acuerdo al INEGI, del año de 2015, 1 millón 381 mil 853 de personas, se identifican como afromexicanos; por tal razón, pueden ser equiparados con una comunidad indígena. En ese sentido, esta Comisión de Puntos Constitucionales, coincide en que "les son aplicables el reconocimiento a la libre determinación y autonomía en virtud de que cumplen con la hipótesis normativa, integrada por unidades sociales, económicas o culturales, así como por la preservación de instituciones, continuidad histórica, manifestaciones culturales o expresiones de cualquier otra naturaleza, que los identifican y confieren un sentido de pertenencia a una comunidad".

De igual manera, es fundamental señalar que no existe uniformidad en la conceptualización del término único con el cual designar a los afrodescendientes mexicanos. Cada región del país cada pueblo o comunidad se autoadscribe y autodenomina conforme a su devenir histórico particular. En ese sentido, coincidimos en que deben ser los propios pueblos y comunidades de cada entidad federativa quienes, previa Consulta, manifiesten cuál es el nombre con el cual quieren ser reconocidos en la Constitución y leyes de la entidad en que residan, como ya lo han hecho en la Ciudad de México y el Estado de Veracruz, quienes optaron por el término afrodescendientes o, bien, los estados de Guerrero y Oaxaca que prefirieron la denominación afromexicanos.

Asimismo, estamos de acuerdo en la aclaración que hacen las Comisiones Unidas del Senado de la República, en el sentido de que en su Dictamen se ocupa de manera genérica el término de afromexicanos como sinónimo de afrodescendientes sin que, por ello, se

menoscabe las legítimas formas de autodenominación o autoidentificación de cada pueblo o comunidad.

Desde esa perspectiva coincidimos en que cada población tiene la libertad de autonombrarse como considere y será competencia de las entidades federativas, previa consulta, siguiendo los lineamientos constitucionales, de expedir las normas para el reconocimiento nominal y diferenciado de las que habitan en su jurisdicción.

Ello permitirá, como los establecen la Comisiones Unidas del Senado, garantizar el derecho humano al nombre, que corresponde única y soberanamente a cada pueblo y comunidad genéricamente afromexicano. De tal forma que nada impida autonombrarse afromexicana, negra, jarocho, mascoga, costeña, cocha, choca, prieta, afroindia, afromestiza, afromixteca, afrohispana, afroitaliana, afrocaribe, afrochina, etcétera, dependiendo de la comunidad que, de acuerdo con su historia, así lo considere conveniente.

Finalmente, esta Dictaminadora, concuerda con las Comisiones Unidas, que el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios de África, debe incorporarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 2º, en el cual deberán particularizarse las acciones que corresponden al Estado Mexicano para promover, respetar, proteger y garantizar las condiciones de igualdad formal e igualdad sustantiva de esta población, sin menoscabo de su integración como parte de la Nación mexicana y su pluriculturalidad.

H. RESULTADO DEL DICTAMEN

A continuación, se plantea el resultado del Dictamen, sin modificaciones a la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas.

Primero. - Han quedado, por esta Comisión de Puntos Constitucionales, considerados, sustentados y analizados sustancialmente todos y cada uno de los razonamientos, argumentos y alcances de la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, aprobada por la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril de 2019 y que fue turnada a esta Comisión de Puntos Constitucionales de la LXIV

Legislatura del Congreso de la Unión, en fecha 23 de mayo de 2019.

Segundo. - Se da como resultado aprobar en sentido positivo sin modificaciones por esta Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Congreso de la Unión, la Minuta con Proyecto de Decreto que adiciona una Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afromexicanas, para los efectos constitucionales conducentes.

Para dar claridad al presente acuerdo se expone a continuación un cuadro comparativo en el que se ilustra el texto vigente de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el texto de la Minuta motivo del presente Dictamen, en positivo y sin modificaciones.

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICADA, EN SUS TÉRMINOS, POR ESTA COMISIÓN
Artículo 2º... A... ... A B...	Artículo 2º. A... ... A B... C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades

TEXTO VIGENTE	MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA RATIFICADA, EN SUS TÉRMINOS, POR ESTA COMISIÓN
	afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.
	TRANSITORIO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

I. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

A continuación, se plantea el Proyecto de Decreto en positivo y sin modificaciones en los términos en que se aprobó por la Cámara de Senadores en fecha 30 de abril de 2019, resultado del presente Dictamen y del análisis y estudio de la Minuta en referencia.

Por lo antes expuesto y fundado, la Comisión de Puntos Constitucionales, concluye el siguiente Proyecto de Decreto de la Minuta de mérito que adiciona un Apartado C al artículo 2º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de personas, pueblos y comunidades afroamericanas, para quedar como sigue:

**PROYECTO
DE
DECRETO**

POR EL QUE SE ADICIONA UN APARTADO C AL ARTÍCULO 2º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES AFROMEXICANAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un apartado C al artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2º

...
...
...
...

A. ...

B. ...

Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afroamericanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Octavo. Derivado del análisis y discusión de la Minuta en estudio, esta Comisión Dictaminadora la valora en sentido favorable, dado que se coincide con las consideraciones que la sustentan.

En primer lugar es necesario mencionar que uno de los objetivos que toda sociedad persigue para lograr mejores niveles de vida no sólo en el plano económico, sino también en el desarrollo de la democracia es el de la no discriminación.

El espíritu de la adición al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esencialmente se basa en reconocer e incluir dentro del marco constitucional a los pueblos y comunidades afroamericanas.

Al respecto, sostenemos que a estas alturas de la vida política y social que permea en nuestro país, resulta necesario el reconocimiento e inclusión que se plantea en la Minuta. De ahí que en uso de las facultades concedidas por el artículo 135 constitucional, se procede a proponer al Congreso del Estado de Guerrero su aprobación.

En efecto, de las consideraciones se desprende los siguientes puntos sustanciales:

a) Existe la pertinencia de incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el reconocimiento a la población mexicana que desciende de los pueblos originarios del continente africano.

b) Se destaca que de la exposición de los antecedentes plasmados en la Minuta, que se encuentra documentada la explotación en perjuicio de la población de descendencia africana.

c) Dicha población cuenta con identidad propia, tan es así que hoy en día es visible culturalmente.

De los puntos señalados, coincidimos de la misma manera que lo hizo el Congreso de la Unión en la necesidad del reconocimiento de los derechos humanos a favor de este sector de la población mexicana que tiene origen también africano. Por ese motivo, no encontramos impedimento alguno para dotarles de las mismas garantías como a cualquier persona de nuestro territorio nacional. En este caso, es importante su reconocimiento, además de que se requiere dotarles de las mismas garantías para su ejercicio, y cuenten con la protección constitucional.

Encontramos acertada la postura que en la Minuta se resalta, con relación al señalamiento de que nuestra

norma fundamental establece con toda puntualidad en su artículo 1 que está prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional [...]. Estamos convencidos que con dicha porción normativa citada, se encuentra el respaldo suficiente para coincidir con los argumentos que se plasman en la Minuta.

En adición a lo anterior, estamos de acuerdo que existe coincidencia como se apunta en la Minuta en el sentido de que conforme al texto del artículo 2 constitucional, se reconoce, conceptualiza y otorga libre determinación y autonomía, así como el respeto a tradiciones, lengua y cultura, a los pueblos originarios de nuestro país, es decir, aquéllos que habitan nuestro territorio desde antes de la Colonia. Por lo que es de justicia elemental, considerar de la misma forma a la población de nuestro país que descende de los pueblos originarios del continente africano.

En efecto, la última parte del texto citado señala acertadamente el motivo que condujo al Congreso de la Unión por medio de sus dos cámaras a la aprobación de la adición de un apartado “C” al artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En lo tocante al término que debe usarse para referirnos a dicho sector de la población, coincidimos con lo sostenido en la Minuta cuando señala puntualmente que no hay uniformidad en la conceptualización. Por ello, cada región o zona del país debe manifestar con qué término quieren ser reconocidos en la Constitución. Tal es el caso de la Ciudad de México y el Estado de Veracruz que optaron por el término afrodescendiente, o en su defecto como nuestra Entidad Federativa que juntamente con el Estado vecino de Oaxaca, han adoptado el término de fromexicano.

Por las consideraciones señaladas, se considera procedente aprobar la Minuta analizada. En consecuencia se,

DICTAMINA

Único. Se aprueba la minuta con proyecto de Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de personas, pueblos y comunidades fromexicanas, cuyo texto es el siguiente:

Artículo Único. Se adiciona un apartado C al artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 2°. ...
...
...

...
...

A...
B...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades fromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

TRANSITORIO

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Comuníquese mediante oficio al presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para los efectos legislativos previstos en el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Segundo. Publíquese en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guerrero para los efectos conducentes.

Así lo dictaminaron la Diputada y Diputados de la Comisión de Estudios Constitucionales y Jurídicos de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero. Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, a cinco septiembre de dos mil diecinueve.

Diputado Bernardo Ortega Jiménez.- Presidente.-
Diputado Moisés Reyes Sandoval.- Secretario.-
Diputada Celeste Mora Eguiluz, Vocal.- Diputado Jesús Villanueva Vega, Vocal.- Diputado Jorge Salgado Parra, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de decreto queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “b” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

Servido, diputado presidente.

Versión Integra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Igualapa, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadana Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva. Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los CC. Apolonio Álvarez Montes, Presidente Municipal, Verónica Roque Flores, Síndico Procurador, Amadeo Solano Martínez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Leonardo García Basilio, Regidor de Educación y Juventud, Isaac León Bautista, Regidor de Comercio y Abasto Público, Diego Nepomuceno García, Regidor de Salud Pública y Asistencia Social, Evaristo Anastasio Cristóbal, Regidor de Equidad y Género y Asuntos Indígenas y Eduardo Añorve Marín, Regidor de Desarrollo Rural del Municipio Igualapa, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 21 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio 0062/2019 de fecha 26 de abril de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los CC. Apolonio Álvarez Montes, presidente municipal, Verónica Roque Flores, síndico procurador, Amadeo Solano Martínez, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Leonardo García Basilio, regidor de Educación y Juventud, Isaac León Bautista, regidor de Comercio y Abasto Público, Diego

Nepomuceno García, regidor de Salud Pública y Asistencia Social, Evaristo Anastacio Cristóbal, regidor de Equidad y Género y Asuntos Indígenas y Eduardo Añorve Marín, regidor de Desarrollo Rural del Municipio Igualapa, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

Segundo. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01645/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

Único.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 BIS de la Ley Número 116 de ingresos para el municipio de Igualapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de sesión extraordinaria, de fecha 24 de abril, mediante la cual, el Ayuntamiento de Igualapa Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 45 BIS de la ley número 116 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Igualapa, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

Cuarto. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Quinto: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, CC. Apolonio Álvarez Montes, presidente municipal, Verónica Roque Flores, síndico Procurador, Amadeo Solano Martínez, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas,

Leonardo García Basilio, regidor de Educación y Juventud, Isaac León Bautista, Regidor de Comercio y Abasto Publico, Diego Nepomuceno García, regidor de Salud Pública y Asistencia Social, Evaristo Anastacio Cristóbal, regidor de Equidad y Género y Asuntos Indígenas y Eduardo Añorve Marín, regidor de Desarrollo Rural del Municipio Igualapa, están facultado para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuente.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 45 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 109 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 109 de la Ley Número 116 de Ingresos del municipio de Igualapa, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen,

hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Séptimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹"

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo

que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*"

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46,

costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Octavo.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:

...
5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;..."

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando

pág. 610. “DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...”⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Con base de las consideraciones anteriores, resulta Improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Igualapa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara Improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Igualapa, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iguala, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “c” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del

presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Huamuxtitlan, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadana Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva. Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los ciudadanos Elpidio Nava Rodríguez, presidente municipal, Monica Melchor Ortega, síndico procurador, Héctor Alfonso Valerio Flores, regidor de Obras Públicas, Iris Joana Navarrete Roque, regidora de Desarrollo Rural, Victoriano Calvelo Guerra, regidor de Equidad y Género, Erika Nájera Navarrete, regidora de Salud, Hermilo Muñiz Nava, regidor de Educación y Jonathan Guzmán Huerta, regidor de Comercio y Abasto Popular del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 21 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio 245/2019 de fecha 11 de abril de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los ciudadanos Elpidio Nava Rodríguez, presidente municipal, Mónica Melchor Ortega, síndico procurador, Héctor Alfonso Valerio Flores, regidor de Obras Públicas, Iris Joana Navarrete Roque, regidora de Desarrollo Rural, Victoriano Calvelo Guerra, regidor de Equidad y Género, Erica Nájera Navarrete, regidora de Salud, Hermilo Muñiz Nava, regidor de Educación y Jonathan Guzmán Huerta, regidor de Comercio y Abasto Popular del Municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

Segundo. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01646/2019, de fecha 21 de mayo de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

ÚNICO.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 42 bis de la Ley Número 115 de ingresos para el municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de la sesión ordinaria, de fecha 9 de abril, mediante la cual, el Ayuntamiento de Huamuxtitlan Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 42 bis de la ley número 115 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Huamuxtitlán, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

Cuarto. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en el citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al

Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Quinto: En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ciudadanos Elpidio Nava Rodríguez, presidente Municipal, Monica Melchor Ortega, síndico procurador, Héctor Alfonso Valerio Flores, regidor de Obras Públicas, Iris Joana Navarrete Roque, regidora de Desarrollo Rural, Victoriano Calvelo Guerra, regidor de Equidad y Género, Erica Nájera Navarrete, regidora de Salud, Hermilo Muñiz Nava, regidor de Educación y Jonathan Guzmán Huerta, regidor de Comercio y Abasto Popular del Municipio de Huamuxtitlan, están facultado para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 42 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por

el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 87 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 87 de la Ley Número 115 de Ingresos del municipio de Huamuxtitlan, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Séptimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹"

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*"

Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Octavo.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce

el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

...

5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...”⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión,

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE

ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Huamuxtitlan,

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la interesada y a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huamuxtitlán, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “d” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente de la iniciativa de reformas propuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Acuerdo Parlamentario

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamientos del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado

Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Cochoapa el Grande, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadanos Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva. Presentes.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los ciudadanos Edith López Rivera, presidenta municipal, Guillermina Prado Gálvez, síndica procuradora, Rafaela Julián García, regidora de Comercio y Abasto Popular, Fernando Ponce Moreno, regidor de Educación y Juventud, Pedro Solano Rodríguez, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Rufina García Vázquez, regidora de Desarrollo Rural, Albino Ignacio Alejo, Regidor de Participación Social de la Mujer, Martha Busto Valera, Regidora de Salud y Asistencia Social, del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

1. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 23 de mayo de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio PMCG/0140/2019 de fecha 08 abril de 2019 signado por

los ciudadanos Edith López Rivera, presidenta municipal, Guillermina Prado Gálvez, síndica procuradora, Rafaela Julián García, regidora de Comercio y Abasto Popular, Fernando Ponce Moreno, regidor de Educación y Juventud, Pedro Solano Rodríguez, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Rufina García Vázquez, regidora de Desarrollo Rural, Albino Ignacio Alejo, regidor de Participación Social de la Mujer, Martha Busto Valera, regidora de Salud y Asistencia Social, del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, por el que presentan por el que presentan iniciativa de reformas a su Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2019, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

Segundo. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01653/2019, de fecha 23 de junio de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la iniciativa adjunta, motivo del presente dictamen.

3. Contenido del Oficio.

Único.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 55 bis de la Ley General de Ingresos para Municipios 2019, Numero 178, para el ejercicio Fiscal 2019.

II. El Acta de Tercera Sesión Extraordinaria, de fecha 08 de abril del presente año, mediante la cual, el H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de Cochoapa el Grande, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 55 bis de la Ley General de Ingresos para Municipios 2019, Numero 178, para el ejercicio Fiscal 2019.

III. Copia certificada del Decreto Numero y el acta de instalación del Ayuntamiento de Cochoapa el Grande, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286,

la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

Cuarto. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de su respectiva Ley de Ingresos, en el caso que nos ocupa, de reformas a la Ley de Ingresos aprobada para el Congreso del Estado para el municipio proponente; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre; sin embargo, al municipio de Cochoapa El Grande no le fue aprobada

ninguna Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2019, en virtud que no remitió la iniciativa correspondiente en tiempo forma, como más adelante se dilucidará.

Quinto: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los CC. Edith López Rivera, Presidenta Municipal, Guillermina Prado Gálvez, Sindica Procuradora, Rafaela Julián García, Regidora de Comercio y Abasto Popular, Fernando Ponce Moreno, Regidor de Educación y Juventud, Pedro Solano Rodríguez, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Rufina García Vázquez, Regidora de Desarrollo Rural, Albino Ignacio Alejo, Regidor de Participación Social de la Mujer, Martha Busto Valera, Regidora de Salud y Asistencia Social, del Municipio de Cochoapa el Grande, están facultados para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de Ley de Ingresos para cada ejercicio fiscal.

Pero realizado el estudio correspondiente a la Iniciativa que nos ocupa, como lo señalan los propios proponentes, su intención es reformar la Ley General de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero, lo que no es facultad de los Ayuntamientos, si no del Ejecutivo del Estado. Facultad que le es concedida por virtud de aquellos municipios que hayan omitido presentar en tiempo y forma -antes del 15 de octubre de cada año- su respectiva Iniciativa de Ley de Ingresos, como ocurrió con el Municipio de Cochoapa El Grande y Copanatoyac, de ahí que no se reúna el requisito de procedibilidad para dar curso a la Iniciativa presentada, dado que a quien corresponde el derecho de Iniciativa es al Ejecutivo del Estado, al ser una Ley de carácter general y no específica, además que de adicionarse la propuesta también afectaría al municipio de Copanatoyac, lo que no puede imponerse de tal forma. Aunado a que no fue el citado municipio quien presentó la Iniciativa de Ley que dio origen a la Ley Número 178 para los Municipios del Estado de Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2019.

Sexto. Por otro lado, de conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 55 Bis que se pretende adicionar, no

contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 102 de la Ley General de Ingresos vigente para los Municipios, es general y no señala un ingreso estimable, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 55 Bis de la Ley Número 178 de Ingresos para los municipios de Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Séptimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que” de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo

que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹”

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

“...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio...”

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- “DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de derechos, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Octavo.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía

pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:

...
5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los

²No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

³Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, "...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo..."⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;..."

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pág. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES

LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta improcedente la iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Cochoapa el Grande.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente:

Dictamen con proyecto de

Acuerdo Parlamentario

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamientos del Municipio de Cochoapa el Grande, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda.

Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “e” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

**DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO
PARLAMENTARIO**

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Tecoaapa, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadanos Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva. Presentes.

Las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los Ciudadanos Henos Roque Ramirez, presidente municipal Constitucional, Mireya Niño Gallardo, síndica procuradora, Apolinar Valente Nava, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Lambertina Vargas Morales, regidora de Desarrollo Rural y Atención Participación de Migrantes, Ilibeth Ramírez Leyva, regidora de Educación, Juventud, Deporte, Cultura, Recreación y Espectáculo, Naim morales Leyva, regidora de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, Federico Cano Poblete, regidor de Seguridad Pública, Protección Civil, Tránsito y Vialidad, Yenileth Salmerón Tacuba, regidora de Salud Pública, Asistencia Social y Participación Social de la Mujer, Susano Cano Rodríguez, regidor de Comercio, Mercado y Abasto Popular y Raúl Prudencio Marín, regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 13 de junio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio sin número de fecha 13 de mayo de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los ciudadanos Henos Roque Ramirez, presidente municipal Constitucional, Mireya Niño Gallardo, síndica Procuradora, Apolinar Valente Nava, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Lambertina Vargas Morales, regidora de Desarrollo Rural y Atención Participación de Migrantes, lilibeth Ramírez Leyva, regidora de Educación, Juventud, Deporte, Cultura, Recreación y Espectáculo, Naim morales Leyva, regidora de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, Federico Cano Poblete, regidor de Seguridad Publica, Protección Civil, Tránsito y Vialidad, Yenileth Salmerón Tacuba, regidora de Salud Pública, Asistencia Social y Participación Social de la Mujer, Susano Cano Rodríguez, regidor de Comercio, Mercado y Abasto Popular y Raúl Prudencio Marín, regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

Segundo. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01739/2019, de fecha 13 de junio de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios Honorable del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

Único.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 18 bis de la Ley Número 50 de ingresos para el municipio de Tecoaapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de la sesión extraordinaria, de fecha 28 de marzo del 2019, mediante la cual, el Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 18 bis de la ley número 50 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Tecoaapa, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán

aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

Cuarto. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de

Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Quinto: En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ciudadanos Henos Roque Ramírez, presidente municipal Constitucional, Mireya Niño Gallardo, síndica Procuradora, Apolinar Valente Nava, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Lambertina Vargas Morales, regidora de Desarrollo Rural y Atención Participación de Migrantes, lilibeth Ramírez Leyva, regidora de Educación, Juventud, Deporte, Cultura, Recreación y Espectáculo, Naim morales Leyva, regidora de Desarrollo Social y Asuntos Indígenas, Federico Cano Poblete, regidor de Seguridad Publica, Protección Civil, Tránsito y Vialidad, Yenileth Salmerón Tacuba, regidora de Salud Pública, Asistencia Social y Participación Social de la Mujer, Susano Cano Rodríguez, regidor de Comercio, Mercado y Abasto Popular y Raúl Prudencio Marín, regidor de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Tecoaapa, están facultado para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 18 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 103 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de

aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 103 de la Ley Número 50 de Ingresos del municipio de Tecoaapa, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Séptimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹³"

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Octavo.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

...

5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son

² No. Registro: 205,960. Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la

explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...”⁷

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo

de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Tecoaapa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Tecoaapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “f” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de Reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

Servido, diputado presidente.

Versión íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadanos Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva. Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN**1. Metodología.**

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los ciudadanos Oscar Alejandro Marín Mendoza, presidente municipal Constitucional, Zalea Hernández Gutiérrez, síndico procurador municipal; Abad Bernabé Campo Rodríguez, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Antonia Filomena Noyola Rojas, regidora de Desarrollo Rural y Atención de Participación a Social de Emigrantes; Amando Castrejón Villalobos, regidor de Asistencia Social y Salud; Antelma León Marcial, regidora de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género; Rey Agama Gómez, regidor del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Isidra Moctezuma Petatan, regidora de Fomento al Empleo, Cultura, Recreación y Espectáculo; Honorio Molina Medina, regidor de Comercio, Hacienda y abasto popular y Rita Eleidi Cuevas López, regidora de Educación, Juventud y Turismo del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 13 junio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso

del Estado, conoció del oficio SM/88/2019 de fecha 22 de abril de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los ciudadanos Oscar Alejandro Marín Mendoza, presidente Municipal Constitucional, Zalea Hernández Gutiérrez, síndico Procurador Municipal; Abad Bernabe Campo Rodríguez, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Antonia Filomena Noyola Rojas, regidora de Desarrollo Rural y Atención de Participación a Social de Emigrantes; Amando Castrejón Villalobos, regidor de Asistencia Social y Salud; Antelma León Marcial, regidora de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género; Rey Agama Gómez, regidor del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Isidra Moctezuma Petatan, regidora de Fomento al Empleo, Cultura, Recreación y Espectáculo; Honorio Molina Medina, regidor de Comercio, Hacienda y abasto popular y Rita Eleidi Cuevas López, regidora de Educación, Juventud y Turismo del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

Segundo. Mediante oficio número: LXII/1ER /SSP/DPL/01740/2019, de fecha 13 de junio de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.**ÚNICO.**

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 45 Bis de la Ley Número 110 de ingresos para el Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de sesión TERCERA extraordinaria, de fecha 15 de marzo del 2019, mediante la cual, el Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 45 bis de la ley número 110 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Cuajinicuilapa, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley

Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los Municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los Municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos,

los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

Cuarto. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los Municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de

reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Quinto: En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ciudadanos Oscar Alejandro Marín Mendoza, presidente municipal Constitucional, Zalea Hernández Gutiérrez, síndico procurador municipal; Abad Bernabé Campo Rodríguez, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas; Antonia Filomena Noyola Rojas, regidora de Desarrollo Rural y Atención de Participación a Social de Emigrantes; Amando Castrejón Villalobos, regidor de Asistencia Social y Salud; Antelma León Marcial, regidora de Participación Social de la Mujer y Equidad de Género; Rey Agama Gómez, regidor del Medio Ambiente y Recursos Naturales; Isidra Moctezuma Petatan, regidora de Fomento al Empleo, Cultura, Recreación y Espectáculo; Honorio Molina Medina, regidor de Comercio, Hacienda y abasto popular y Rita Eleidi Cuevas López, regidora de Educación, Juventud y Turismo del Municipio de Cuajinicuilapa, están facultados para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se cumple con el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que el análisis al entrar al estudio de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 45 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 105 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado

en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 105 de la Ley Número 110 de Ingresos del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Séptimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹³"

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- “DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

“...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio...”

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del Municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de derechos, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Octavo.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIX.- Para establecer contribuciones:

...

5o.- Especiales sobre:

a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la

explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...⁷

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo

de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los Municipios el cobro de alumbrado público.

Con base a las consideraciones anteriores, resulta improcedente la Iniciativa de Reformas que presenta el Municipio de Cuajinicuilapa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente:

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Primero.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de Reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuajinicuilapa, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga, Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.- Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado Ricardo Castillo Peña, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “g” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito

al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reformas propuestas por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Dictamen con Proyecto de

Acuerdo Parlamentario

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apatiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal. Todos con rúbrica.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión íntegra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de Iliatenco, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadanos Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva. Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

D i c t a m e n

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los CC. Ruperta Nicolás Hilario, Presidente Municipal, Tomás Santana Villa, Síndico Procurador, Manuela Moreno Cantú, Regidor de Obras Públicas, Pánfilo Calleja Villa, Regidor de Educación, Javier Pérez Cano, Regidor de Comercio, Celedonia Galeana Ramos, Regidora de Salud, Adrián Merino de los Santos, regidor de Desarrollo Rural y Trifonia López Silva, Regidora de Participación Social de la Mujer del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 26 de junio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio 270/Sindicatura/Iliatenco/2019 de fecha 16 de Mayo de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los CC. Ruperta Nicolás Hilario, Presidente Municipal, Tomás Santana Villa, Síndico Procurador, Manuela Moreno Cantú, Regidor de Obras Públicas, Pánfilo Calleja Villa, Regidor de Educación, Javier Pérez Cano, Regidor de Comercio, Celedonia Galeana Ramos, Regidora de Salud, Adrián Merino de los Santos, regidor de Desarrollo Rural y Trifonia López Silva, Regidora de Participación Social de la Mujer del Municipio de Iliatenco, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01811/2019, de fecha 26 de junio de

2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

Único.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 bis de la Ley Número 36 de ingresos para el municipio de Iliatenco, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de la sesión extraordinaria, de fecha 08 de mayo de 2019, mediante la cual, el Ayuntamiento de Iliatenco Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 14 bis de la ley número 36 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las

contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

Cuarto. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículo 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su

competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Quinto: Con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, los CC. Ruperta Nicolás Hilario, Presidente Municipal, Tomas Santana Villa, Síndico Procurador, Manuela Moreno Cantú, Regidor de Obras Públicas, Pánfilo Calleja Villa, Regidor de Educación, Javier Pérez Cano, Regidor de Comercio, Celedonia Galeana Ramos, Regidora de Salud, Adrián Merino de los Santos, regidor de Desarrollo Rural y Trifonia López Silva, Regidora de Participación Social de la Mujer, están facultado para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se

cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 14 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 77 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo 77 de la Ley Número 36 de Ingresos del municipio de Iliatenco, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá será asignado dicho monto, en términos del

artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Séptimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos."

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión

Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Octavo.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

"Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:

...
5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;..."

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. "DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, "...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo..."⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que "corresponde exclusivamente

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE

ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;..."

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de Iliatenco.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emite el siguiente

Dictamen con Proyecto de

Acuerdo Parlamentario

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “h” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo parlamentario, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, declara improcedente la iniciativa de reforma propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

La diputada Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

DICTAMEN CON PROYECTO DE

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos

legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.

Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal. Todos con rúbrica.

Servido, diputado presidente.

Versión Intgra

ASUNTO: Se emite Dictamen con Proyecto de Reformas a la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Totolapan, para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ciudadanos Diputada y Diputado Secretarios de la Mesa Directiva. Presentes.

Las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, con las facultades que nos confieren los artículos 174, fracción II, 248, 254, 256 y demás relativos y aplicables, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de la Plenaria, el siguiente:

DICTAMEN

1. Metodología.

La Comisión de Hacienda, encargadas del análisis de la Iniciativa motivo del Dictamen, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado denominado de “Antecedentes”, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de la Iniciativa suscritos por los CC. Juan Mendoza Acosta, Presidente Municipal, Cecilia Cerón Cortés, Síndica Procuradora, Genesis Araujo Marcos, Regidor de Educación y Juventud, C. Ma. Margarita Verástegui Alvarado, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Domingo Varona García, Regidor de Seguridad Publica, Aurora Mendoza Duarte, Regidora de Participación Social de la Mujer, Juan Carlos Sllim Rojas, Regidor de Desarrollo Rural, C. Deisy Crystal Gonzalez Bustamante, Regidora de Salud Pública, Nahum Barragán Barragán, Regidor de Ecologías y Medio Ambiente, Ana Vaillet Palacios Salanueva,

Regidora de Comercio y Abasto Popular del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

En el apartado de “Contenido de la Iniciativa”, se exponen sucintamente las consideraciones de la Iniciativa que nos ocupa.

2. Antecedentes.

Primero. En sesión de fecha 26 de junio de 2019, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado, conoció del oficio sin número de fecha 28 de mayo de 2019, y la Iniciativa adjunta, signados por los CC. Juan Mendoza Acosta, Presidente Municipal, Cecilia Cerón Cortés, Síndica Procuradora, Genesis Araujo Marcos, Regidor de Educación y Juventud, C. Ma. Margarita Verástegui Alvarado, Regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Domingo Varona García, Regidor de Seguridad Pública, Aurora Mendoza Duarte, Regidora de Participación Social de la Mujer, Juan Carlos Sllim Rojas, Regidor de Desarrollo Rural, C. Deisy Crystal González Bustamante, Regidora de Salud Pública, Nahum Barragán Barragán, Regidor de Ecologías y Medio Ambiente, Ana Vaillet Palacios Salanueva, Regidora de Comercio y Abasto Popular del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, mismo que la Mesa Directiva ordenó turnar la Iniciativa a la Comisión de Hacienda, para los efectos legales procedentes.

Segundo. Mediante oficio número: LXII/1ER/SSP/DPL/01810/2019, de fecha 26 de junio de 2019, el Secretario de Servicios Parlamentarios H. del Congreso del Estado, remitió a la Presidencia de la Comisión de Hacienda el oficio y la Iniciativa adjunta, motivo del presente Dictamen.

3. Contenido del Oficio.

Único.

Por medio del presente escrito, me permito remitirle la documentación, consistente en las siguientes:

I. Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 17 Bis de la Ley Número 49 de ingresos para el municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2019.

II. El acta de sesión extraordinaria, de fecha 21 de mayo del 2019, mediante la cual, el Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, aprueba que se adiciona el artículo 17 BIS de la ley número 49 de ingresos para el ejercicio fiscal 2019.

III. Copia certificada de la constancia de mayoría y el acta de instalación del Ayuntamiento de San Miguel Totolapan, Guerrero, 2018-2021.

4. Considerandos.

Primero. En términos de lo dispuesto por los artículos 174, fracción I, 195, fracción V, y 196 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, en correlación con lo dispuesto por los diversos 49, fracción V, Y 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Comisión de Hacienda tienen plenas facultades para conocer y dictaminar los asuntos de antecedentes.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto por la fracción V, del artículo 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, corresponde a los Ayuntamientos el derecho de iniciar leyes o decretos.

Artículo 65. El derecho de iniciar leyes o decretos compete:

V. A los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia.

Tercero. En atención al considerando que precede, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

a) al c) ...

...

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de

mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución...

Cuarto. Con base en lo anterior, podemos dilucidar que, los Ayuntamientos cuentan con facultades para presentar Iniciativas de Ley o de Decreto en materia de Ingresos, establecimiento de cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 65, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En consecuencia, es menester establecer a quien corresponde la representatividad del Ayuntamiento o quienes lo integran.

Bajo esas consideraciones, el artículo 171 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establece que los municipios ejercerán su competencia a través de un órgano representativo de elección popular directa y deliberante denominado Ayuntamiento.

Asimismo, el artículo 172 del mismo ordenamiento, precisa que los Ayuntamientos se integrarán por un Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, en los términos dispuestos en la ley.

En lo referente a la facultad de Iniciativa de Ley o Decreto, prevista en citado artículo 65, fracción V, el artículo 178 de nuestro marco constitucional, establece en su fracción VII, que el Ayuntamiento es competente para formular y remitir al Congreso del Estado, para su aprobación, sus presupuestos anuales de ingresos.

Disposición que se complementa con lo dispuesto en la fracción XI, del citado artículo, para proponer al Congreso del Estado las cuotas y tarifas aplicables a los impuestos, derechos, contribuciones, productos y aprovechamientos municipales.

A su vez, el artículo 62, fracción, III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que el

Ayuntamiento tiene la facultad en materia Hacendaria de formular y remitir al Congreso del Estado, a más tardar el 15 de octubre, su presupuesto anual de ingresos para expedir en su caso, la Ley de Ingresos.

Por lo que, corresponde única y exclusivamente al Ayuntamiento la facultad de Iniciativa de Ley de Ingresos o de Decreto, en el caso que nos ocupa, de reformas a la su respectiva Ley de Ingresos; y por tanto, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 72, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, es el Presidente Municipal el representante del Ayuntamiento, así como el encargado de ejecutar sus resoluciones.

Quinto: En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el párrafo tercero, de la fracción IV, del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción V, y 178 fracciones VII y XI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 62, fracción III, y 72 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, ciudadanos Juan Mendoza Acosta, presidente Municipal, Cecilia Cerón Cortés, síndica Procuradora, Génesis Araujo Marcos, regidor de Educación y Juventud, C. Ma. Margarita Verástegui Alvarado, regidor de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, Domingo Varona García, regidor de Seguridad Pública, Aurora Mendoza Duarte, regidora de Participación Social de la Mujer, Juan Carlos Sillim Rojas, Regidor de Desarrollo Rural, C. Deisy Crystal González Bustamante, regidora de Salud Pública, Nahum Barragán Barragán, Regidor de Ecologías y Medio Ambiente, Ana Vaillet Palacios Salanueva, regidora de Comercio y Abasto Popular del Municipio de San Miguel Totolapan, están facultado para presentar al Congreso del Estado, Iniciativa de reformas a la Ley de Ingresos correspondiente, con lo que se cumple el requisito de procedibilidad, faltando por determinar la procedencia o no de la propuesta de reforma, lo que se analiza en los Considerandos subsecuentes.

Sexto. De conformidad con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, toda Iniciativa debe contener el texto normativo propuesto, por lo que en análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenida en la Iniciativa que nos ocupa, los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que la misma presenta ambigüedades, principalmente, porque la redacción inicial del artículo 17 Bis que se pretende adicionar, no contiene texto, inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado de concepto e importe, lo que no se tiene certeza que es lo que se deberá pagar por el concepto establecido, aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la

imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece en el artículo 76 de la Ley de Ingresos vigente para el citado Municipio, la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación, no así en el caso que se apruebe la propuesta de Iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública; también lo es, que lo relativo a el cobro del derecho por postes o cableado de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, como se analizará más adelante.

Lo anterior obedece a que tanto en la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la Iniciativa motivo de Dictamen, no fundamenta, ni sustenta el cambio e imposición de la nueva contribución, es decir, no señala cuál es el monto que se pretende recabar, con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso, y en consecuencia, esto conllevaría a modificar el monto establecido en el artículo en el artículo 76 de la Ley Número 49 de Ingresos del municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, de lo que también es omisa la Iniciativa motivo de dictamen, hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que el Ayuntamiento proponente debió acompañar a su Iniciativa.

La omisión de la Iniciativa es a su vez, porque no se establece la modificación que deberá impactar en su presupuesto de egreso y a que partida presupuestal deberá ser asignado dicho monto, en términos del artículo 62 fracción VI, 65 fracción II, 69 fracción V, 71, 146, 147 y 153 de la Ley Orgánica del Municipio Libre.

Séptimo.- La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido en diversos criterios que "...de acuerdo con la doctrina jurídico-fiscal y la legislación tributaria, por derechos han de entenderse: "las contraprestaciones que se paguen a la hacienda pública del Estado, como precio de servicios de carácter administrativo prestados por los poderes del mismo y sus dependencias a personas determinadas que los soliciten", de tal manera que para la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos ha de tenerse en Cuenta el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio y que las cuotas de referencia sean fijas e iguales para todos los que reciban servicios análogos.¹³"

En consecuencia, para poder determinar la procedencia de la reforma planteada, la Iniciativa debe contener el

estudio correspondiente, de lo cual, como se puede corroborar de la literalidad de la misma, no contiene dicho análisis.

Incluso, en el caso específico de derechos causados por un servicio público que presta el Estado, cabe señalar que al resolverse el amparo en revisión 968/2005 el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó sobre este punto que para ser proporcional la imposición de un derecho por servicios, debe atenderse a los siguientes aspectos:

"...1.- El monto de las cuotas debe guardar congruencia con el costo que para el Estado tenga la realización del servicio, sin que este costo sea el exacto, sino aproximado.— 2.- Las cuotas deben ser fijas e iguales para los que reciban un idéntico servicio, porque el objeto real de la actividad pública se traduce generalmente en la realización de actividades que exigen de la administración un esfuerzo uniforme, a través, del cual puede satisfacer

¹ No. Registro: 196,934.- Jurisprudencia: Materia(s): Administrativa, Constitucional.- Novena Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- VII, Enero de 1998.- Tesis: P./J. 2/98.- Página: 4.- "*DERECHOS POR SERVICIOS. SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD SE RIGEN POR UN SISTEMA DISTINTO DEL DE LOS IMPUESTOS.*"

todas las necesidades que se presenten, sin un aumento apreciable en el costo del servicio..."

En la reforma en estudio no se establece cuál es la contraprestación del municipio hacia la Comisión Federal de Electricidad, para poder establecer el costo que representa en la prestación del servicio otorgado, dado que como lo ha señalado en Jurisprudencia nuestro Alto Tribunal², que tratándose de *derechos*, debe tenerse en cuenta ordinariamente el costo que para el Estado tenga la ejecución del servicio; y de que la correspondencia entre ambos términos no debe entenderse como en derecho privado, de manera que el precio corresponda exactamente al valor del servicio prestado, pues los servicios públicos se organizan en función del interés general y sólo secundariamente en el de los particulares.

Octavo.- Por otra parte, si la reforma se considera como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuáles se conduce el servicio de energía eléctrica, es importante realizar su estudio desde el apartado del inciso a), numeral 5º, de la fracción XXIX, del artículo 73 de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Art. 73.- El Congreso tiene facultad:
XXIX.- Para establecer contribuciones:
...
5o.- Especiales sobre:
a).- Energía eléctrica;...”

Como puede observarse, el artículo de la Constitución Federal que antes se transcribió se refiere a las facultades del Congreso Federal para instituir impuestos especiales sobre energía eléctrica; pero no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso General está referida a impuestos propios del ramo energético federal, como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de energía y fluido eléctrico.

En este aspecto, la Ley General de Bienes Nacionales establece que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación, los inmuebles federales que estén destinados

² No. Registro: 205,960.- Tesis aislada.- Materia(s): Constitucional, Administrativa.- Octava Epoca.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación.- III, Primera Parte, Enero a Junio de 1989.- Tesis: IX/89.- Página: 77.- Genealogía: Informe 1989, Primera Parte, Pleno, tesis 46, pág. 610. “DERECHOS FISCALES. SUBSISTE LA CORRELACION ENTRE LA PRESTACION DEL SERVICIO PÚBLICO Y EL MONTO DE LA CUOTA.

de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a dicho ordenamiento³.

Los bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales⁴, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades⁵, quedando sujetos al régimen jurídico federal, los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas⁶.

De ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y, por ende, bienes de dominio público de la Federación, incluso, “...los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal, siempre que se destinen a

infraestructura, reservas, unidades industriales, o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos, relacionados con la explotación de recursos naturales y la prestación de servicios; y, consecuentemente, se encuentran excluidos de ese régimen los bienes propiedad de dichos organismos que se utilicen para oficinas administrativas o, en general, para propósitos distintos a los de su objeto. En congruencia con lo anterior, debe decirse que el cobro del impuesto predial a la Comisión Federal de Electricidad respecto de bienes inmuebles que se encuentran destinados en forma directa e inmediata a la prestación del servicio público de energía eléctrica, invade la esfera de atribuciones de la autoridad federal, porque al constituir bienes del dominio público de la Federación están exentos del pago de dicho tributo...”⁷

Esto se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que “corresponde exclusivamente a la Nación la planeación y el control del sistema eléctrico nacional, así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica;...”

³ Artículo 6. fracción VI, Ley General de Bienes Nacionales.

⁴ Primer párrafo del artículo 9 de la Ley General de Bienes Nacionales.

⁵ Artículo 59, fracción II, Ley General de Bienes Nacionales.

⁶ Artículo 60, fracción I, Ley General de Bienes Nacionales.

⁷ Tesis: 2a. II/2001.- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Novena Época.-

190360 7 de 104.- Segunda Sala.- Tomo XIII, Enero de 2001.- Pag. 267.- Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa). COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD. EL COBRO DEL IMPUESTO PREDIAL QUE LE HACEN LAS AUTORIDADES LOCALES RESPECTO DE INMUEBLES QUE ESTÁN DESTINADOS EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA, CONSTITUYE UNA INVASIÓN DE LA ESFERA DE ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD FEDERAL.

Aunado a que el artículo 42, párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las entidades federativas

no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales, cualquiera que sea su origen o denominación, sobre, entre otras, producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica. Dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro de alumbrado público.

Con base en las consideraciones anteriores, resulta improcedente la Iniciativa de reformas que presenta el Municipio de San Miguel Totolapan.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Hacienda emiten el siguiente

DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen, se declara improcedente la Iniciativa de reformas propuesta por el Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Artículo Segundo.- Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a los integrantes del Honorable Ayuntamiento del Municipio de San Miguel Totolapan, Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Artículo Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Chilpancingo, Guerrero, a 19 de septiembre de 2019.
Atentamente

Los integrantes de la Comisión de Hacienda
Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga,
Presidenta.- Diputado Adalid Pérez Galeana, Secretario.-
Diputado Alfredo Sánchez Esquivel, Vocal.- Diputado
Heriberto Huicochea Vázquez, Vocal.- Diputado
Ricardo Castillo Peña, Vocal.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “i” del cuarto punto del Orden del Día, en razón de lo anteriormente aprobado, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura a la parte resolutive y artículos transitorios del dictamen con proyecto de acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere a la solicitud emitida por la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango y exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, para que en uso de sus atribuciones le solicite a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (Sader) a la Secretaría de la Defensa Nacional (Sedena) y a la Guardia Nacional para que dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elementos activo el glifosato.

El diputado Olaguer Hernández Flores:

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DE DURANGO.

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere a la solicitud emitida por la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con fecha 5 de abril de 2019, y Exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en usos de sus atribuciones, le solicite a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la Guardia Nacional; para que; dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias, que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de Durango, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Así lo dictaminaron las diputadas y los diputados de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 18 de septiembre de 2019.

Atentamente

Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Diputada Celeste Mora Eguiluz, Diputada Perla Edith Martínez Ríos, Diputado Arturo Martínez Núñez, Diputado Héctor Ocampo Arcos, Diputado Adalid Pérez Galeana, todos con rúbrica.

Es cuanto, diputado presidente.

Versión Integra

Honorable Pleno:

A la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero le fue turnado para su conocimiento y efectos procedentes, la solicitud de Adhesión al Punto de Acuerdo mediante el que la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Durango acordó: “Exhortar de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en usos de sus atribuciones, le soliciten a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); para que; dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias, que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato.

Esta Comisión, con fundamento en los artículos 174 fracciones I y II, 175, 177 fracción I, 193, 194, 195 fracción XXI, 248, 249, 254, 256, 257, 258 y demás relativos de la Ley Número 231 Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero; habiendo analizado el contenido de la iniciativa de referencia, somete a consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el apartado Antecedentes se da constancia del Proceso Legislativo turnado a estas Comisiones Unidas, desde la presentación de la iniciativa hasta la formulación del presente dictamen.

En el apartado Contenido se señala el objeto y descripción de la iniciativa de estudio.

En el apartado de Consideraciones estas Comisiones Unidas dictaminadoras realizan el análisis técnico y jurídico de la iniciativa con el objeto de valorar su causa o realizar las modificaciones que para tal efecto resulten procedentes y mediante las cuales se sustenta el Dictamen con Proyecto de Decreto Propuesto.

I. ANTECEDENTES.

El Diputado David Ramos Zepeda integrante de la Fracción Parlamentaria del PAN de la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso del Estado de Durango presentó al Pleno de dicho Congreso, en su sesión del día 20 de marzo de 2019, la “Proposición con Punto de Acuerdo mediante el que se Exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en usos de sus atribuciones, le soliciten a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER) y a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA); para que; dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias, que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato”.

Dicha proposición fue aprobada como asunto de urgente y obvia resolución, incluyendo en su dictamen final, el artículo segundo en el que se “Exhorta de manera respetuosa a los Congresos de los Estados, para que si así lo consideran, se adhieran al presente Punto de Acuerdo, en Beneficio de sus Respectivos Estados”.

El 5 de abril de 2019 el Pleno de la Sexagésima Octava Legislatura el Congreso del Estado de Durango, remitió mediante oficio signado por las Diputadas Secretarías de la Mesa Directiva, María Elena González Rivera y Sonia Catalina Mercado Gallegos, dicho Exhorto al Congreso del Estado de Guerrero.

Finalmente, el martes 30 de abril de 2019, la Secretaría de Servicios Parlamentarios turno a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero dicha solicitud para

su conocimiento y efectos correspondientes mediante Oficio Número LXII/1ER/SSP/DPL/01505/2019 .

II. CONTENIDO DE LA PROPOSICIÓN

La Proposición con Punto de Acuerdo tiene como objetivo que el Gobierno Mexicano a través de sus instituciones actúe de manera coordinada para evitar el uso en el territorio nacional de herbicidas y plaguicidas que tengan como elemento activo a la sustancia conocida como glifosato, por su comprobado efecto nocivo al medio ambiente y a la biodiversidad.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA

El glifosato es una sustancia de amplio espectro desarrollado para la eliminación de hierbas y arbustos en especial los perennes. Es absorbido por las hojas y no por las raíces y se puede aplicar a las hojas, inyectarse a troncos, tallos o pulverizarse como herbicida forestal. El glifosato mata las plantas. El uso de éste herbicida es objeto de controversia desde el punto de vista toxicológico y ambiental. El glifosato también se utiliza en la fruticultura y silvicultura y mantenimiento de céspedes y jardines y en ambientes acuáticos como herramienta tecnológica para la eliminación de la vegetación indeseable. En muchas ciudades el glifosato se pulveriza en aceras y calles así como en las grietas del pavimento, para eliminar las malezas que crecen en ellas. Hasta un 24% de glifosato aplicado en superficies duras o pavimentadas puede escurrir hasta el agua del drenaje. La contaminación con glifosato de las aguas superficiales se atribuye tanto al uso urbano como agrícola.

El glifosato es uno de los herbicidas usados por el Gobierno de Estados Unidos para pulverizar campos de cultivo de coca como parte del Plan Colombia. Sus efectos a la salud humana, al medio ambiente, a los cultivos legales y la efectividad en el combate de Estados Unidos en la guerra contra las drogas están ampliamente disputados. En 2015 el consejo nacional de estupefacientes decidió dejar de utilizar glifosato para destruir plantaciones ilegales de coca.

El 20 de marzo del 2015, la Organización Mundial de la Salud, (OMS), declaró en León, Francia, que el glifosato es un probable carcinógeno para los seres humanos. A partir del 7 de julio de 2017, en Estado de California incluye al glifosato en su lista oficial de productos cancerígenos. La Unión Europea está dividida con respecto a la autorización del glifosato. El glifosato es un arma de destrucción masiva que no sólo afecta la biodiversidad del agua y del suelo sino también a la

salud de las personas, afirma el responsable de agricultura de la organización Green Peace, España, Luis Ferrer.

Países de todo el mundo están restringiendo y prohibiendo el glifosato como sucede en Brasil, Bélgica, Argentina, Francia, Alemania, los Países Bajos y algunas ciudades de España. A pesar de todos estos peligros es sorprendente que la lista de lugares donde se ha prohibido el glifosato no es grande. ¿Cuántas personas tienen que morir antes de que este peligroso ingrediente finalmente sea prohibido en todo el planeta? Este veneno usado en las tierras cultivables amplía su alcance con el agua a través de la lluvia, por esto se ve gravemente afectado el ecosistema. Green Peace también ha trabajado activamente para que muchos municipios de España dejen de utilizar glifosato y ha conseguido que más de 150 organizaciones firmen una carta abierta al gobierno español, pidiendo apoyar la prohibición de este peligroso herbicida.

IV. CONSIDERACIONES

El Glifosato es un compuesto desarrollado por la Multinacional productora de Agroquímicos y Semillas Transgénicas Monsanto en los Estados Unidos. Es una sustancia que, preparada en diversas formulaciones actúa como herbicida general, es decir, que mata a todas las plantas en las que se aplica. En su modelo de negocio, Monsanto ofrece semillas genéticamente modificadas resistentes al Glifosato, principalmente para los cultivos de algodón, soya y maíz, cuya patente es de su propiedad. Por lo que construye dos vías para volverse un proveedor dominante con los agricultores. Por un lado ofrece herbicidas que actúan sobre todas las plantas, incluyendo los cultivos no transgénicos de algodón, soya o maíz; es entonces que ofrece sus semillas de cultivos resistentes al glifosato como solución. Por otro lado, introduce primero las semillas transgénicas y ofrece el glifosato como el herbicida o plaguicida apropiado para erradicar las vegetaciones no deseadas en los cultivos, al que sus semillas transgénicas son resistentes. En ambos casos el resultado es el mismo: los campos de cultivo que entran en el juego comercial de Monsanto, se vuelven dependientes de la semilla transgénica y los productores tienen que pagar regalías por el uso de la patente de la transnacional, a quien además le compran las mismas.

Cabe mencionar que los herbicidas que contienen glifosato fueron usados de manera intensiva por los Estados Unidos en países como Colombia en los cultivos de hoja de coca, como parte de su lucha contra las drogas.

Si bien el modelo de negocio de Monsanto puede ser legal en la mayoría de los países, a pesar de comprometer la soberanía alimentaria de los mismos; los estudios hechos por organizaciones no gubernamentales, por universidades públicas e incluso por la Organización Mundial de la Salud de la Organización de las Naciones Unidas, han alertado sobre el uso del glifosato, al ser un agente carcinógeno, al provocar mutación genética y al tener un amplio impacto por su dispersión natural a través del agua. Incluso recientemente han surgido estudios que señalan los efectos del glifosato sobre los vectores polinizadores indispensables para la agricultura mundial como son las abejas y los murciélagos, como el artículo sobre el tema elaborado por la Universidad Veracruzana⁶.

Diversas Organizaciones No Gubernamentales en todo el mundo alertaron desde finales del siglo XX sobre los peligros del uso de herbicidas que tienen como elemento activo el Glifosato. A pesar de ello, la Agencia para la Drogas y la Alimentación de los Estados Unidos (FDA), no ha limitado su producción, argumentando que los estudios presentados por Monsanto, demostraban que el compuesto era inocuo. Hoy al menos dos de esos estudios fueron desestimados cuando se encontraron diversas incongruencias en los mismos, lo que obliga a Monsanto a romper relaciones comerciales con los dos laboratorios implicados en los estudios falseados. A pesar de ello, la FDA no ha suspendido su uso, mismo que se encuentra en revisión.

Pero las señales de alarma más significativas surgieron cuando en aquellos países que practican el monocultivo de manera intensiva, se detectó resistencia en algunas malezas silvestres que compiten con los cultivos. De manera proporcional a las variedades que registraban dicha resistencia, se detectó un uso más frecuente y de mayor concentración del glifosato, cuyas concentraciones residuales superaban por mucho las permitidas por la FDA y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación⁷.

En marzo de 2015, la Agencia Internacional para la Investigación del Cáncer, dependiente de la Organización de las Naciones Unidas, incluyó al Glifosato en una lista de 5 herbicidas que pueden ser agentes carcinógenos⁸. A pesar de que dentro de la misma agencia se ha desatado una campaña en pro y en

contra de dichos estudios, lo cierto es que en los Estados Unidos de Norteamérica ya se dictó sentencia final a favor de dos personas, un jardinero y un agricultor, que demandaron a Monsanto por no informarle adecuadamente sobre el uso del glifosato y condenaron a la trasnacional a pagar una millonaria cantidad. En la actualidad hay más de 10 mil demandas del mismo tipo en curso en los Estados Unidos contra Monsanto por el uso de herbicidas que tienen glifosato, en su mayoría por usuarios frecuentes de herbicidas que desarrollaron cáncer, hecho que por sí solo, parece confirmar los estudios de la OMS.

Finalmente a principios de septiembre, Alemania, donde se asienta el corporativo Bayer, mismo que en 2017 compró a Monsanto por más de 50 mil millones de dólares, acaba de anunciar que el glifosato se dejará de usar en Alemania para 2023. Alemania se suma así a una lista pequeña pero creciente de trece países que hasta ahora han decidido dejar de usar el herbicida.

Los Diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, comparten la preocupación expresada por el Congreso del Estado de Durango debido al impacto ya documentado ocurrido en el Estado de Yucatán, reportado en la investigación de la Universidad Veracruzana⁹:

“En agua subterránea y embotellada

El municipio de Hopelchén es el principal productor de miel y de soya en el estado de Campeche. El 90% de este grano lo obtiene utilizando semillas genéticamente modificadas (GM) resistentes al glifosato, de modo que se realizó un estudio en su territorio para detectar este herbicida en agua subterránea, agua embotellada y en orina de trabajadores del campo, el cual fue publicado en junio del presente año.

La detección de glifosato se hizo a través de la técnica ELISA (Ensayo por Inmunoabsorción Ligado a Enzimas), hallándolo en el agua subterránea de las siete comunidades agrícolas donde se realizó el estudio, e incluso en la ciudad de Campeche, que se usaba como referencia. La mayor concentración se encontró en la comunidad Ich-Ek, con 1.41 ug/L, mientras que la ciudad de Campeche tuvo 0.44 ug/L, cifras que están por encima de los límites máximos permitidos para agua subterránea en Europa.

La península de Yucatán está cubierta principalmente de suelos cársticos, que son extremadamente

6

<https://www.uv.mx/cienciauv/blog/herbicidaqueenvenenasobreelusodegli fosato/>

⁷ <https://www.grain.org/es/article/entries/1019-el-glifosato-y-la-dominacion-del-ambiente>

⁸ <https://www.iarc.fr/wp-content/uploads/2018/07/MonographVolume112-1.pdf>

9

<https://www.uv.mx/cienciauv/blog/herbicidaqueenvenenasobreelusodegli fosato/>

impermeables y, por lo tanto, fácilmente inundables, así que es común que los agricultores perforen pozos de filtración para evitar inundaciones. Las escorrentías de las aguas contaminadas con pesticidas se conducen por estos pozos contaminando a su vez el agua subterránea, que es la principal fuente de abastecimiento en la península. De hecho, en los sitios que se estudiaron de Hopelchén hay muchos pozos de absorción ilegales.

También se detectó glifosato en el agua embotellada de tres comunidades muestreadas, e incluso en la comercializada en la ciudad de Mérida, usada como referencia. El agua embotellada en la región se extrae del subsuelo y es tratada por ósmosis inversa. La comunidad con la mayor presencia de glifosato fue Ich-Ek con 0.65ug/L, mientras que en Mérida fue de 0.35 ug/L. Estas concentraciones exceden el límite aceptable para agua de consumo humano reglamentado en la Unión Europea, que es de 0.1ug/L. En México no existe una legislación con los límites de glifosato para agua subterránea y potable, con lo cual la contaminación queda impune”.

Además, el exhorto propuesto por la Sexagésima Octava Legislatura del Congreso de Durango está de acuerdo con los Derechos Humanos plasmados en la Constitución debido a,

Que el artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción tercera establece que:

“Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley”.

En tanto que el Artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su fracción quinta establece que:

“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley”.

De dichos numerales se desprende la responsabilidad del Estado Mexicano de preservar la biodiversidad de México y de asegurar un Medio Ambiente sano y sustentable para las próximas generaciones, obligación

que al ser una acción tuitiva compete a todos los mexicanos. Así lo ha resuelto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al establecer la siguiente jurisprudencia:

DERECHO HUMANO A UN MEDIO AMBIENTE SANO. SU NÚCLEO ESENCIAL. El derecho a vivir en un medio ambiente sano es un auténtico derecho humano que entraña la facultad de toda persona, como parte de una colectividad, de exigir la protección efectiva del medio ambiente en el que se desarrolla, pero además protege a la naturaleza por el valor que tiene en sí misma, lo que implica que su núcleo esencial de protección incluso va más allá de los objetivos más inmediatos de los seres humanos. En este sentido, este derecho humano se fundamenta en la idea de solidaridad que entraña un análisis de interés legítimo y no de derechos subjetivos y de libertades, incluso, en este contexto, la idea de obligación prevalece sobre la de derecho, pues estamos ante responsabilidades colectivas más que prerrogativas individuales. El paradigma ambiental se basa en una idea de interacción compleja entre el hombre y la naturaleza que toma en cuenta los efectos individuales y colectivos, presentes y futuros de la acción humana.¹⁰

Es importante destacar que nuestro país posee el 10% de las especies de flora y fauna del planeta por lo que la preservación de las mismas, es de interés nacional. Toda vez que el uso de herbicidas se ha generalizado en la agricultura a nivel nacional, es menester de ésta soberanía vigilar que la instrumentación de las políticas públicas del campo, así como el combate contra los narco cultivos y la provisión de los servicios públicos municipales, se realice garantizando la conservación del medio ambiente.

Por otro lado, es un hecho notorio para esta Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, las atribuciones que corresponden a las Dependencias de la Administración Pública Federal, por lo que, además de las dependencias propuestas de la COFEPRIS, la SADER y la SEDENA, propone que el Congreso de la Unión exhorte también a la recientemente creada Guardia Nacional.

Por todo lo anterior, las Comisiones Unidas de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático y de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, proponen el siguiente:

¹⁰ Época: Décima Época Registro: 2018636 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 07 de diciembre de 2018 10:19 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. CCLXXXIX/2018 (10a.)

ACUERDO PARLAMENTARIO POR MEDIO DEL CUAL LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, SE ADHIERE AL ACUERDO EMITIDO POR EL CONGRESO DE DURANGO.

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, se adhiere a la solicitud emitida por la Sexagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, con fecha 5 de abril de 2019, y Exhorta de manera respetuosa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para que, en usos de sus atribuciones, le solicite a la Comisión Federal de Protección Contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS); a la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural (SADER), a la Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) y a la Guardia Nacional; para que; dentro del ámbito de sus facultades y competencias, lleven a cabo las medidas necesarias, que eviten la producción, comercialización, distribución y aplicación de agroquímicos y plaguicidas que contienen como elemento activo el glifosato.

Transitorios

Primero. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su aprobación.

Segundo. Comuníquese el contenido del presente Acuerdo Parlamentario al Honorable Congreso de Durango, para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Cuarto. Publíquese el presente Acuerdo para el conocimiento general, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Portal Web de este Honorable Congreso.

Dado en el Salón de Sesión del Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero a los ____ días del mes de ____ del año 2019.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

El presente dictamen con proyecto de acuerdo queda de primera lectura y continúa con su trámite legislativo.

En desahogo del inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl

García Silva, dé lectura al oficio signado por la diputada Celeste Mora Eguiluz, presidenta de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 2 de octubre de 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en los numerales 98, 154 inciso b), 259 y 265 fracción I.

Solicito a usted, someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción IV al artículo 6 y se reforman los artículos 9 y 91 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Guerrero número 814.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente

Diputada Celeste Mora Eguiluz.

Presidenta de la Comisión de Desarrollo, Agropecuario y Pesquero.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso “j” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Con su permiso, diputado presidente.

Honorable Pleno.

Mesa Directiva.

En todo el siglo XX y en lo que va del siglo XXI, las principales luchas que la humanidad ha librado se han centrado en garantizar a plenitud el ejercicio de los derechos humanos para todas las personas sin distinción de raza, sexo, origen étnico, nivel socioeconómico, orientación sexual, religión, condición física etc.

Particularmente nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su artículo 4º la igualdad ante la ley de las mujeres y hombres, sin ir más lejos la reforma constitucional de derechos humanos publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de junio de 2011 México se homologa a nivel federal con los objetivos de las Naciones Unidas para garantizar la completa observancia de los derechos humanos y específicamente en garantizar en su marco jurídico la igualdad de derechos para las mujeres y hombres.

En este marco que nuestro país establece los compromisos que marca la agenda 20/30 de las naciones unidas para construir un mundo en plena vigencia de los derechos humanos, de un marco legislativo pro persona y de desarrollo económico sostenido y sustentable de las naciones, tal y como lo establece el marco jurídico en el que se sustenta los principios de igualdad de género publicados por la Cámara de Diputados en su Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso de la Unión, a través del Centro de Estudios para el adelanto de las mujeres y la equidad de género en su marco jurídico de la igualdad, compilación de instrumentos en la materia.

El principio de igualdad entre hombres y mujeres ante el estado mexicano, es un principio de observancia obligatoria para todas las instituciones en México. A pesar de ello, las leyes a un no terminan de ajustarse, lo cual es la razón de ser de la agenda 20/30 de la ONU para el desarrollo sostenible y sustentable con plena observancia de los derechos humanos.

Es de reconocerse que esta Soberanía ha aprobado las leyes en materia de igualdad, entre hombres y mujeres, así como las que garantizan la paridad en la integración de las diferentes instituciones en la administración pública en todos sus niveles. Por lo que dicho tema se reconoce como parte fundamental de la agenda legislativa de esta Legislatura.

Por ello, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna la iniciativa propuesta por el diputado Héctor Ocampo Arcos, sobre todo cuando en los últimos años se ha presentado una mayor participación de la mujer en la actividad agropecuaria y pesquera, fenómenos como la migración de los varones a Estados Unidos han ocasionado que las familias, que las jefas de familia ahora se incorporen como productoras en el sector agroalimentario.

No obstante, esta realidad en el marco jurídico tiene que actualizarse para que ellas puedan acceder en igualdad de condiciones a los programas de incentivos del sector, que es la motivación central de esta propuesta.

Con este proyecto de decreto se reconoce el papel de la mujer y su valiosa participación en la producción agroalimentaria de Guerrero y solicitamos a esta Soberanía su apoyo decidido para que la mujer goce de los mismos derechos que el varón en esta importante actividad del sector primario.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del

conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio suscrito por la diputada Celeste Mora Eguiluz, presidenta de la Comisión de Desarrollo, Agropecuario y Pesquero.

El secretario Olaguer Hernández Flores

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 2 de octubre de 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva al Honorable Congreso del Estado de Guerrero. Presente.

Por acuerdo de los integrantes de la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Pesquero y de acuerdo a los lineamientos establecidos en la Ley Orgánica de este Poder Legislativo en los numerales 98, 154 inciso b), 259 y 265 fracción I.

Solicito a usted, someta al Pleno la dispensa de la segunda lectura para su discusión y aprobación en su caso en la misma sesión del Dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 60 bis y se derogan las fracciones V y VII del artículo 60 de la Ley de Desarrollo Rural, Sustentable del Estado de Guerrero número 814.

Sin otro particular, le reitero mi consideración.

Atentamente

Diputada Celeste Mora Eguiluz.

Presidenta de la Comisión de Desarrollo, Agropecuario y Pesquero.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso “k” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra a la diputada Celeste Mora Eguiluz, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

La diputada Celeste Mora Eguiluz:

Con su permiso, nuevamente diputado presidente.

Honorable Pleno.

En 2010 la Organización de las Naciones Unidas, para la Educación de la ciencia y cultura, declaró a la

gastronomía mexicana como patrimonio en materia de la humanidad.

Dentro de la extensa solicitud, incluida para que el comité respectivo lo aprobara se incluyó la base ancestral, cultural, los procesos de los cultivos involucrados y los aspectos culturales que en conjunto dotan de identidad a nuestro país.

Como la misma declaratoria lo señala, la base de la gastronomía mexicana es el maíz, el frijol y el chile, con todas sus variedades que precisamente son las responsables de esa diversidad que las constituye, es impensable este patrimonio si no fuera por la variedad del maíz. A diferencia de otros países México produce cotidianamente diversas variedades nativas de la gramínea a lo largo y a lo ancho de su territorio, además dichas variedades obedecen a un proceso de selección y domesticación que data de mil de años, conformando un patrimonio cultural y alimentario que nosotras la identidad cultural como mexicanos.

Tal es la importancia de las variedades nativas del maíz, que incluso se exporta a los Estados Unidos de Norteamérica, ante la demanda que tienen como parte de los inmigrantes de origen mexicano y centro americanos, en la actualidad el maíz es utilizado para la producción industrial de endulzantes y para la generación de biomasa para la producción de etanol.

Por ello, las empresas transnacionales agroalimentarias han iniciado diversas estrategias para dominar el mercado de producción de maíz, una de ellas es la introducción de sus variedades transgénicas, lo que representa una fuerte amenaza a la Soberanía agroalimentaria, más allá del debate de si es seguro para el consumo humano el uso de las semillas genéticamente modificadas, la realidad es que el uso de transgénicos de patente extranjera, representa una fuerte amenaza a la seguridad nacional porque compromete la Soberanía alimentaria.

En resumen es una obligación del estado mexicano y por consiguiente del Estado de Guerrero, la preservación de las variedades nativas de maíz, seleccionadas a través de miles de años en nuestro país que son como parte de la biodiversidad y como parte de la gastronomía mexicana, patrimonio y material de la humanidad.

De acuerdo a la legislación federal y estatal de la materia, es obligación del Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural (Sagadegro) la obligación de preservar y conservar las variedades criollas y nativas del maíz, promoviendo su cultivo de manera organizada,

coordinando a las organizaciones de productores que en conjunto con el Consejo Guerrerense de Desarrollo Rural Sustentable y el Sistema producto maíz, implementen estrategias y acciones para la producción, comercialización, selección y preservación de las variedades criollas y nativas del maíz del estado de Guerrero.

Por ello, los diputados integrantes de la Comisión de Desarrollo, Agropecuario y Pesquero, de esta Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, encontramos oportuna que la iniciativa propuesta por el diputado Ossiell Pacheco Salas, por lo que la Comisión acuerda dictaminar como procedente esta iniciativa con proyecto de decreto en comento.

Con este decreto será obligación de la Sagadegro y del Consejo Guerrerense para el Desarrollo Rural Sustentable, constituir los organismos encargados de preservar, promover, certificar y sistematizar el conocimiento y el germoplasma de las variedades del maíz nativo guerrerense, así como establecer las políticas públicas para dicho propósito.

Es cuanto, diputado presidente.

Muchas gracias.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo

general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dé lectura al oficio suscrito por el diputado Robell Uriostegui Patiño, presidente de la Comisión de Examen Previo.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de octubre de 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 263 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, previo acuerdo de las diputadas integrantes de la Comisión de Examen Previo, solicito a usted ponga a consideración del Pleno, la dispensa de segunda lectura de los dictámenes de valoración previa.

Por lo que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana en contra de los miembros de la Junta Directiva y directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, organismo público descentralizado, así como del titular y directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje en Chilpancingo, Guerrero, por lo que una vez aprobada la dispensa de lecturas se somete a discusión y aprobación por parte de esta Soberanía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Robell Urióstegui Patiño.

Presidente de la Comisión de Examen Previo.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto, enlistado en el inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Robell Uriostegui Patiño, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Robell Urióstegui Patiño:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de Comunicación.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige a nombre y representación de las diputadas y diputados, de la Comisión de Examen Previo, subo a esta Tribuna a fundamentar el dictamen de valoración previa que se encuentra en discusión.

La Comisión de Examen Previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 286, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de valoración previa en el que se determina la procedencia o improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos a que se refieren los artículos 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero.

En consecuencia, se realizó el análisis de la denuncia de juicio de responsabilidad política promovida por las ciudadanas Socorro Campos Santana en contra; Primero los miembros de la Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Autónomo Descentralizado.

Segunda. Directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, Organismo Público Descentralizado en ampliación de denuncias, señaló como servidores públicos responsables a: 1. Secretario de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado. 2. Directora general de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Guerrero. 3. Presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje con sede en Chilpancingo, Guerrero.

Recepcionada la denuncia como su ampliación, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo, acordaron concederles el derecho de audiencia a los funcionarios públicos denunciados, derecho humano que desahogaron en vía de informe, mismos que se agregaron al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

En el cuerpo del dictamen se analizó lo relativo al derecho de acceso a la justicia que se encuentra previsto en el artículo 17 de la Carta Magna y que de conformidad con el criterio establecido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el acceso a la justicia es un derecho humano que se garantiza con determinados requisitos con toda persona puede acceder a Tribunales independientes e imparciales a fin de que se respeten y hagan valer sus derechos y para que los propios órganos encargados de impartir justicia, resuelvan sin obstáculos las controversias sometidas a su consideración de manera pronta, eficaz y en plazos establecidos por la Ley.

En el asunto que nos ocupa, la denuncia en todo momento ha tenido el acceso a un órgano jurisdiccional denominado Junta de Conciliación y Arbitraje, que de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 17, del título 14 de la Ley Federal del Trabajo se encuentra investida

de facultades y atribuciones legales para la tramitación y resolución de los conflictos individuales y colectivos de naturaleza jurídica que no tengan una tramitación especial de dicha ley.

De acuerdo a la propia narración de los hechos de la denuncia, así como los informes enviados por el director del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y del presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero, se desprende que del expediente laboral número 390/2005 se encuentra a un pendiente de resolver definitivamente, es decir, se encuentra sub judice pendientes por resolver, recursos e incidentes de la Ley Federal del trabajo, prevé en defensa de las partes.

Cobra relevancia lo dispuesto en el artículo 116 fracción III de la Constitución federal en el que el órgano reformador estableció como prerrogativa de los poderes judiciales, locales, la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional, consistente en que los órganos jurisdiccionales resuelvan los conflictos como se someten a su conocimiento con tal libertad de criterio.

Teniendo como norma rectora la propia ley y sin relación a la subordinación respecto de los demás órganos del estado, por tanto al respeto de la independencia de los poderes judiciales, locales, tiene como fin preservar dichas institucionales libres de injerencias e intervenciones ajenas a su función jurisdiccional que tiene encomendada constitucionalmente la que deben ejercer con plena libertad, lícitas sin más restricciones que las previstas en la Constitución y en las leyes.

De lo anterior, es claro que actuar a través del juicio de responsabilidad política, respecto de la legalidad y procedibilidad de un juicio o procedimiento laboral como el que nos atañe, se afectaría de manera grave el ejercicio de la función jurisdiccional de la Junta de Conciliación y Arbitraje, violentado su independencia y autonomía principalmente cuando solicita la actora que se decrete el pago de un laudo.

De lo anterior, se puede deducir que dentro de los procedimientos jurisdiccionales existentes en el caso concreto y el que sigue hasta la Junta de Conciliación y Arbitraje los Tribunales Colegiados y Juzgados de Distritos, las partes cuentan con los recursos y medios de impugnación legales que pueden hacer valer para el caso concreto que se les resarza en el pleno goce de sus derechos humanos como lo es acceso de la justicia, prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que trae como consecuencia que sea a través de los recursos legales previstos en las normas, procedimientos existentes como

debe de hacerse valer y cumplir las determinaciones de los órganos jurisdiccionales.

Corresponde a las autoridades jurisdiccionales como a la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, a los juzgados o tribunales colegiados del Poder Judicial de la Federación el dirimir la controversia que se susciten, respecto al cumplimiento o no, del laudo emitido del juicio laboral de DO/390/2005 y no a este Poder Legislativo dada a la imparcialidad, independencia, autonomía que deben contar con dichos órganos jurisdiccionales.

En este apartado es importante señalar que la Ley Federal del Trabajo antes de las reformas del mes de abril del año 2019, establecía el derecho de las partes, interponer el recurso de revisión en contra de actos de los presidentes, actuarios o funcionarios legalmente habilitados o en ejecución de los laudos, convenios de las resoluciones que ponen fin a las tercerías y a los dictados en las providencias cautelares proceden a la revisión, con lo anterior se acredita que la ciudadanas Socorro Campos Santana, se le ha respetado los derechos de acceso a la justicia en los términos del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Tanto es así, que su expediente laboral número 395/2005, se encuentra ventilado ante la Junta de Conciliación y Arbitraje y lo relativo a que se vulneraron sus derechos humanos de acceso a la justicia, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Guerrero, emitió una recomendación 018/2018, en la que recomendó a las autoridades entre ellas al director general del Colegio de Bachilleres del Estado a realizar todas las medidas administrativas y legales para que en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2019, asignado a este Colegio se autorice una partida presupuestal para el pago del laudo decreto a su favor, así como de otras resoluciones análogas.

Esto es con la finalidad de que sea pagado el laudo y la autoridad responsable autorizada para ello, en términos del artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal con este no se impedía para retener o destinar otros fines, que no sean los que expresamente señala la Ley, los recursos que son transferidos al Colegio de Bachilleres, por lo tanto se aprecia que con el objetivo de resarcir sus derechos vulnerados, se emitió la recomendación 018/2018, misma que de acuerdo con la constancia de autos que se encuentra en vías de concluirse.

De acuerdo con la hipótesis prevista en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero y de la Ley número 760 de Responsabilidad Política Penal

y Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, que establecen en sus fracciones I, fracción II y III del artículo 10 que procede el fincamiento de responsabilidad política cuando se ataquen a las instituciones democráticas, a la forma de gobierno republicano, representativo y federal, así como por violaciones graves y sistemáticas a los derechos humanos del asunto.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha asentado el criterio que permite concluir un principio general en lo relativo a infracciones graves, es importante destacar que este Poder Legislativo al momento de pronunciarse sobre la procedencia o no de un determinado juicio de responsabilidad política, debe observar lo dispuesto en los artículos 17 y 49 de la Constitución Federal y respetar los principios de autonomía, reserva de derecho y división de poderes, dado que proceder en sentido contrario se estaría atentando contra el arbitrio de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, es decir, el derecho laboral a través de la justipreciación que realizan los elementos circunstancias que someten a su consideración en los puntos litigioso que integran el contradictorio, por el cual se fijan particularidades que la ley no alcanza; basándose en las constancias que concurren en el proceso de cada caso y con ello la afectación directa e inminente de la autonomía, porque al existir la intromisión por parte de uno de los otros poderes, este puede llevar a cabo con total libertad y solamente observando plenamente los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas que regula su proceder.

Lo que desde luego constituye una invasión a la esfera competencial de la Junta de Conciliación y Arbitraje o cualquier órgano que dirima controversias jurisdiccionales como el caso del Poder Judicial del Estado de Guerrero al atribuirse al Congreso del Estado, facultades que no le corresponden a instaurar juicio político en un caso no previsto ni por tanto autorizado por la Constitución, ni por la Ley número 760 de Responsabilidades Políticas, Penal, Civil de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Examen Previo somete a consideración de la Plenaria el dictamen con proyecto de decreto por el que se admite y se declara improcedente la denuncia de responsabilidad política presentada por la ciudadana Socorro Campos Santana, en contra de los miembros de la Junta Directiva y directivos del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, organismo público descentralizado, así como del titular y directora general de asuntos jurídicos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado y del

presidente de la Junta de Conciliación y Arbitraje de Chilpancingo, Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Muchas gracias, diputado.

Esta Presidencia, atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo, se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular, el dictamen con proyecto de decreto de referencia; emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, dé lectura al oficio signado por el diputado Robell Uriostegui Patiño, presidente de la Comisión de Examen Previo.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: Se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 2 de octubre de 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva. Presente.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 263 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, previo acuerdo de las diputadas integrantes de la Comisión de Examen Previo, solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de segunda lectura de los dictámenes de valoración previa.

Por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política, presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, por lo que una vez aprobada la dispensa de lecturas, se somete a discusión y aprobación por parte de esta Soberanía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Diputado Robell Urióstegui Patiño.

Presidente de la Comisión de Examen Previo.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia, somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso “m” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo.

Ciudadanas diputadas, diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes, la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, quien como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Orgánica que nos rige a nombre y en representación de las diputadas y los diputados de la Comisión de Examen Previo subo a esta tribuna para fundamentar el dictamen de valoración previa que se encuentra en discusión.

Decirles que esta Comisión de Examen Previo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 286, de aplicación supletoria de conformidad de lo dispuesto en el artículo sexto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, se encuentra facultada para emitir el dictamen de elaboración previa en el que se determine la procedencia o la improcedencia de las denuncias presentadas en contra de los servidores públicos que se refiere el artículo 191, 193 y 195 de la Constitución Política del Estado.

En consecuencia, decirles que se realizó el análisis de la denuncia de juicio político y de responsabilidad promovida por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres, en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado, en contra de los magistrados Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, Olga Iris Alarcón Nájera integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero, una vez recibida la denuncia con sus anexos las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Examen Previo, nos dimos a la tarea de establecer el derecho de audiencia a los servidores públicos denunciados a efecto de que envíen un informe y manifestar a lo que a su derecho correspondiera.

Quienes remitieron un informe de manera conjunta el cual se ordenó agregar al expediente para que en su momento fuera analizado así como también en la fecha 15 de enero del año 2019, se recibió en comparecencia a la magistrada y magistrados denunciados donde de manera integrante quienes estamos en esta comisión dictaminadora nos manifestaron los pormenores del desarrollo de su función al momento de resolver la toca familiar 186/2014 así como una explicación pormenorizada de las declaraciones y consideraciones jurídicas que se observaron al momento de emitir la resolución respectiva.

Merece también subrayar, que resulta evidente que para la determinación de la responsabilidad de los servidores públicos denunciados, es menester que se actualicen las hipótesis previstas en los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Guerrero, La Ley 760 Responsabilidad Civil, Penal de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero a saber, que existen elementos que actualizan la presunta responsabilidad de los servidores públicos y los elementos que se puedan deducirse una posible infracción a las hipótesis que prevén los referidos artículos.

Elementos estos últimos, que no configuran pues como bien se estableció en la Comisión las hipótesis que prevén los artículos en comento y que implican una conducta desplegada por funcionarios que se traduzcan en una fracción a la Constitución o leyes estatales o municipales que causen un daño grave al Estado, al municipio o a la sociedad o trastornen el funcionamiento normal de las instituciones o que las posibles violaciones a las garantías individuales o sociales sean generalizadas y sistemáticas en perjuicio del interés público, circunstancia que como se ha puesto en evidencia en este caso no surtieron efecto.

Es importante destacar que este Poder Legislativo al momento de pronunciarse sobre la procedencia o no de un determinado juicio de responsabilidad política, debe de observar lo dispuesto en el artículo 17, 116 y 49 de la Constitución Federal y respetar los principios de autonomía de reserva de derecho y división de poderes dado que proceder en sentido contrario se estaría atentando contra el arbitrio del Poder Judicial estatal, es decir, el derecho a través de la justipreciación que realiza de los elementos circunstanciales que someten a su consideración en los puntos litigiosos que integran el contradictorio y por el cual se fijan particularidades que la ley no alcanza basándose en las constancias que concurran al proceso de cada caso y con ello la afectación directa e inmediata a la autonomía porque al existir la intromisión por parte:

1. De otros poderes en la función del Poder Judicial este no puede llevarla a cabo en su total libertad solamente observando plenamente los lineamientos que marquen las leyes sustantivas y adjetivas que regulan su proceder, lo que desde luego constituye una invasión a la espera de la competencia judicial en el estado de Guerrero.

La independencia y la responsabilidad con que deben de actuar los órganos jurisdiccionales y administrativos ante quienes ventilen el juicio y procedimientos en forma de juicio son atributos distintos pero con una relación entre sí que es preciso conocer cuando se trata de fijar la extensión y los efectos de la responsabilidad.

La independencia que se refiere al tiempo anterior, de la decisión judicial cuando el juez forma su juicio y su voluntad sobre el caso sometido debe de estar libre de toda coacción y presión exteriores salvo en mandato de ley de tal manera que la decisión sea fruto de un estudio de aspectos jurídicos de aquel caso con dominio de sus posibilidades sin ninguna perturbación o temor.

Por ello, y por lo anteriormente expuesto la Comisión de Examen Previo somete a consideración de esta Plenaria el dictamen de valoración previa con proyecto de decreto por el que no se admite y se declara improcedente la denuncia de juicio de responsabilidad política presentada por la ciudadana Norma Angélica Prado Torres en representación de su hija Georgina Sofía Allec Prado en contra de los magistrados Olga Iris Alarcón Nájera, Raúl Calvo Sánchez y Esteban Pedro López Flores, integrantes de la Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Guerrero.

Firman,

Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Diputada Erika Valencia Cardona, Diputada Nilsan Hilario Mendoza, Diputado Robell Uriostegui Patiño y Diputado Omar Jalil Flores Majul.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atento a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer el uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los

artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, ciudadanos diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de decreto de referencia, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “n” y a solicitud de la Comisión Dictaminadora se retira el inciso “n” del cuarto punto del Orden del Día, y se reprograma para la próxima sesión.

En desahogo del inciso “o” del cuarto punto del Orden del Día, solicito al diputado secretario Olaguer Hernández Flores, se sirva dar lectura al oficio suscrito por el diputado Omar Jalil Flores Majul, presidente de la Comisión de Justicia.

El secretario Olaguer Hernández Flores:

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a 03 de Octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.- Presente.

Por medio del presente reciba un cordial saludo y al mismo tiempo comunicarle con respecto al trámite de desahogo de segunda lectura de la Comisión de Justicia que reforma y aborda la iniciativa con proyecto de decreto de adición de párrafo segundo corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del Capítulo de las Causas de Exclusión del Delito sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación, describiendo que se entiende por esta y se suprime la fracción IV del párrafo tercero de la fracción X, se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega descripción en párrafo nuevo sobre el tema del exceso en

las causas de justificación del Capítulo de la Punibilidad para los casos de error vencible y exceso en las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499, le solicito respetuosamente con fundamento en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero 231, la dispensa de la lectura del mismo, esto para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, agradeciendo la atención al presente, quedo de usted.

Atentamente

Diputado Omar Jalil Flores Majul, Presidente de la Comisión de Justicia.

Es cuanto, presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado secretario.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto enlistado en el inciso "o" del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura del dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, concede el uso de la palabra al diputado Omar Jalil Flores Majul, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora expondrá los motivos y el contenido del dictamen en desahogo.

El diputado Omar Jalil Flores Majul:

Con su venia, diputado presidente.

Esta propuesta tiene como objetivo establecer la defensa legítima en el domicilio de un agraviado cuando éste es agredido por el activo, describiendo por supuesto, el supuesto básico y adaptando la causa de justificación

en el supuesto de un exceso de legítima defensa suprimiendo la disposición que establece la punibilidad para quien se defienda legítimamente mujer u hombre ante una agresión dentro del domicilio.

Buscando finalmente que el juzgador de la causa no se le dificulte la aplicación de la norma penal al presentarse un caso como este, el planteamiento que se hizo en la Comisión de Justicia es el que no quede duda sobre el ejercicio de la legítima defensa de la víctima y no se cometa una injusticia por ejercer el derecho a defenderse.

Por supuesto se retoma la causa de no exhibibilidad de otra conducta y precisa el exceso de las causas de justificación cuando el agredido en su respuesta tenga temor, miedo o estado de confusión.

Se propone que la legítima defensa ante un invasor en el domicilio sea aplicable al estado de Guerrero salvo pruebe en contrario y no sea punible y queden a salvo los derechos de defenderse dentro del domicilio sin importar los medios para realizar esta conducta de defensa no siendo antijurídica en caso de lesionar o privar de la vida al invasor del domicilio concurriendo a favor del pasivo la exclusión de responsabilidad penal siendo permitida la defensa que se convirtió en legítima repeliendo y protegiendo el bien jurídico tutelado o el de otra persona que se encuentra amenazada de un peligro en una agresión real, actual, inmediata o inminente.

Merece por supuesto mencionar, que esta propuesta presentada pretende recuperar y adecuar la realidad social que existe y por supuesto que hay en el Estado de Guerrero y así evitar injusticia en contra de las víctimas porque al día de hoy no existe claridad en la disposición penal vigente a reformar.

Cuando las personas son amenazadas en su vida, en su domicilio, a su familia, comunidad afectiva o a su patrimonio, y exista ese medio fundado para repeler o repulsar la agresión dolosa.

Que esta comisión de justicia comparte y describe que la motivación del legislador se resume en que en esta propuesta tiende irrestrictamente la defensa legítima en el domicilio del agraviado y describe el supuesto básico recogido y adaptando a la causa de justificación en el supuesto de un exceso también de legítima defensa suprimiendo la disposición que establece la punibilidad para quien defienda legítimamente hombre o mujer al momento de repeler la agresión.

Retomando conjuntamente el artículo 31 y 87 del Código Penal que nos ocupa, y buscando finalmente que

el juzgador y el ministerio público de la causa no se confunda en la aplicación de la norma penal al presentarse un caso como este.

Merece también la pena comentar al respecto que la colegiada comprende que una respuesta, una agresión incluye en el ánimo del agredido en muchas de las ocasiones el miedo, el terror o estado de confusión y recurre en su caso a la utilización de los instrumentos que encuentre o que disponga como medios para su defensa legítima donde pueda perder en ese momento sin importar la edad, sexo o condición social entre otras cosas la vida.

En consecuencia se propone que la legítima defensa en el domicilio para el caso del Estado de Guerrero, salvo prueba en contrario no sea punible, protegiendo en su caso a los inocentes y garantizando la defensa de los bienes jurídicos tutelados como es la vida ante estos agravios inminentes.

Decirles que hoy ante las circunstancias que se están viviendo en el Estado de Guerrero lo que estamos salvaguardando y por supuesto hay como un acuerdo entre todas y todos los integrantes de esta Comisión es salvaguardar el bien tutelado que sin duda es la familia al interior de un hogar, de un domicilio.

Por ello y por los argumentos hasta aquí mencionados los integrantes de la Comisión de Justicia ponemos a consideración de este Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero el siguiente dictamen de la Comisión de Justicia que reforma y aborda la iniciativa con proyecto de decreto de adición al párrafo segundo corriendo el existente para convertirse en tercero en el artículo 31 fracción IV del Capítulo de las Causas de Exclusión del Delito sobre el tema de legítima defensa como causa de justificación describiendo que se entiende por esta y se suprime la fracción IV del párrafo tercero de la fracción X se deroga la fracción IV del artículo 87 y se agrega la descripción en párrafo nuevo.

Sobre el tema de exceso de las causas de justificación del Capítulo de la Punibilidad para los casos de error vencible y exceso de las causas de justificación del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero número 499.

Artículo 31, causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando exista,

Fracción IV, legítima defensa como causa de justificación o de quien lo defienda.

Existe defensa legítima propia al ejercicio del derecho de defenderse al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida salvo prueben en contrario a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble donde se encuentre el hogar o lugar de trabajo de la gente pasivo víctima o víctimas al de su familia comunidad afectiva o a la de cualquier persona que tenga obligación de defender al sitio donde se encuentren los bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación de proteger o bien se encuentre algunos aquellos bienes en lugar y circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

En los casos de agresiones provenientes de menores, se evitará lesionar al agresor y sólo se ejercerá defensa necesaria y proporcional ante los ataques graves, la contravención de esta disposición será considerada un exceso en la legítima defensa conforme lo dispuesto en el artículo 87 de este Código.

Fracción X, no exigibilidad de otra conducta como causa de inculpabilidad, si en los casos de las fracciones V y VI de este artículo, la persona se excede se atenderá a lo previsto en el artículo 87 de este Código.

Artículo 87, exceso en las causas de justificación.

A quien incurra exceso en los casos previstos en las fracciones V y VI del artículo 31 de este Código se impondrá la cuarta parte de la pena o medida de seguridad correspondiente al delito que se trate siempre que con relación al exceso no se actualice otra causa de exclusión del delito, no se considera exceso en la defensa legítima propia cuando concurren circunstancias en las que las personas que se defienden se encuentren en el estado de confusión, miedo o terror que afecte su capacidad para determinar el límite adecuado de su respuesta o racionalidad de los medios empleados para defenderse.

Transitorios

Primero, el presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo, remítase al titular del Poder Ejecutivo para su conocimiento y los efectos legales conducentes.

Tercero, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general, y

Cuarto, colóquese y publíquese en la página y la gaceta parlamentaria del Congreso del Estado de Guerrero, así

como en las diferentes redes sociales del mismo para su mayor difusión y conocimiento.

Esta propuesta fue aprobada por los ciudadanos diputados Moisés Reyes Sandoval, Morena.- Ossiel Pacheco Salas, Morena.- Diputado Servando de Jesús Salgado Guzmán, Independiente.- Guadalupe González Suastegui, PAN.- Omar Jalil Flores Majul, Partido Revolucionario Institucional.-

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

Si diputado ¿con qué objeto?

(El diputado Alfredo Sánchez Esquivel, desde su curul, para reservar Artículo 3º, fracción IV)

El Presidente:

Perfecto diputado gracias.

¿Alguien más?

Se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular con los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de antecedentes.

Ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general, en lo particular y en los artículos no reservados el dictamen con proyecto de decreto de referencia.

Se concede el uso de la palabra al diputado Alfredo Sánchez Esquivel, para que explique al Pleno el sentido y los alcances de su reserva, hasta por cinco minutos.

El diputado Alfredo Sánchez Esquivel:

Con su permiso, presidente de la Mesa Directiva.

Con el permiso de los compañeros diputados y de los medios de comunicación.

Compañeras y compañeros diputados.

En mi carácter de diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento y en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I; 3, 79, 90, 91, 92 y 93 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, hago uso de esta Tribuna para hacer una propuesta de adición del contenido al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Guerrero y que se encuentra a discusión en los siguientes términos, con la finalidad de que la aplicación de la norma no quede a criterio del juzgador encargado de la causa así como subsanar laguna, alguna laguna que pudiera generarse en la aplicación de este tipo penal se estima necesario precisar como causa de exclusión de delito se establezca también para hacer valer el inmueble ubicados en bienes comunales, ejidales y de pequeña propiedad, de la gente pasivo víctima o víctimas proponiendo adicionar en consecuencia agregar en el texto de la fracción IV del artículo 31 del Código Penal del Estado de Guerrero el supuesto mencionado para quedar en los términos siguientes:

Causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando existan la legítima defensa como causa de justificación, o de quien lo defiende existe defensa legítima propia al ejercicio del derecho de defenderse al derecho de causar daño, lesión o privación de la vida salvo prueba en contrario a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble donde se encuentra el hogar o el lugar de trabajo incluidos inmuebles ubicados en bienes comunales, ejidales y de pequeña propiedad de la gente pasivo, víctima o víctimas al de su familia, comunidad afectiva o a las de cualquier persona que tenga la obligación de defender al sitio donde se encuentren bienes propios y/o ajenos respecto de los que existan la misma obligación de protegerlos.

O bien se encuentren algunos de aquellos bienes en lugares y en circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

La modificación propuesta por el suscrito tiene como finalidad fundamental dotar a los jueces encargados de la administración de justicia de las herramientas necesarias para una mejor aplicación de la ley.

Es cuanto, compañero Presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en el artículo 268 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, pregunta a la Plenaria si se admite a debate la reserva presentada favor de manifestarlo de manera económica.

A favor.

En contra.

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos la admisión de la reserva.

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura a la reserva de artículos presentada por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Artículo 31 del Código Penal del Estado de Guerrero el supuesto mencionado para quedar en los términos siguientes:

Causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando exista

I, queda igual.

II, queda igual.

III, queda igual.

IV, legítima defensa como causa de justificación, o de quien lo defienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada.

Se somete a consideración de la Plenaria para su discusión la reserva de antecedentes, por lo que se pregunta a los diputados que deseen hacer uso de la palabra lo manifiesten a esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

El Presidente:

Solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, dar lectura nuevamente a la reserva presentada.

La secretaria Perla Xóchitl García Silva:

Con gusto, diputado presidente.

Con la finalidad de que la aplicación de la norma no quede a criterio del juzgador encargado de la causa así como subsanar alguna laguna que pudiera generarse en la aplicación de este tipo penal, se estima necesario precisar como causa de exclusión del delito se establezca también para hacerse valer en inmuebles ubicados en bienes comunales, ejidales y de pequeña propiedad de la gente pasivo, víctima o victimas proponiendo adicionar en consecuencia agregar en el texto de la fracción V del artículo 31.

Cuarta, 31 del Código Penal del Estado de Guerrero el supuesto mencionado para quedar en los términos siguientes:

Artículo 31, causas de exclusión del delito.

Son causas de exclusión del delito cuando exista: primera, segunda, tercera, cuarta legítima defensa como causa de justificación o de quien lo defienda.

Existe defensa legítima propia al ejercicio del derecho de defenderse al hecho de causar daño, lesión o privación de la vida salvo prueba en contrario a quien por cualquier medio trate de penetrar o se introduzca sin derecho al inmueble donde se encuentre el hogar o lugar de trabajo incluido inmuebles ubicados en bienes comunales, ejidales y pequeña propiedad de la gente pasivo víctima o victimas al de su familia, comunidad afectiva o las de cualquier persona que tenga la obligación de defender al sitio donde se encuentren bienes propios o ajenos respecto de los que exista la misma obligación de proteger o bien se encuentren algunos de ellos bienes en lugares, circunstancias tales que revelen la posibilidad de una agresión actual e inminente.

La modificación propuesta por el suscrito tiene como finalidad fundamentar dotar a los jueces encargados de la administración de justicia de las herramientas necesarias para una mejor aplicación de la ley.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la reserva en desahogo, los que estén por la afirmativa, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor

En contra

Abstenciones

Se aprueba por unanimidad de votos la reserva presentada por el diputado Alfredo Sánchez Esquivel, esta Presidencia instruye a la secretaria inserte el contenido del decreto la reservas aprobadas, emítase el decreto correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo de los incisos “p” al “t” del cuarto punto del Orden del Día, solicito a la diputada secretaria Perla Xóchitl García Silva, se sirva dar lectura al oficio signado por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, presidenta de la Comisión de Hacienda.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con gusto, diputado presidente.

Asunto: se solicita dispensa de segunda lectura.

Chilpancingo, Guerrero, a 01 de octubre del 2019.

Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente de la Mesa Directiva.-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 261 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 previo acuerdo de los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda solicito a usted ponga a consideración del Pleno la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario por el que se determina la no procedencia del 05 peticiones de ayuntamientos Ixcateopan de Cuauhtémoc, Chilpancingo de los Bravo, Juan R. Escudero, San Marcos y Tlacoachistlahuaca para reformar y adiciones a la Ley del Ingreso para el Ejercicio Fiscal 2019.

Por lo que una vez aprobada la dispensa de lectura se somete a discusión y aprobación de forma conjunta a través de la presentación en una sola ocasión por parte de un integrante de la Comisión para proceder a la discusión por parte de esa Soberanía.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

La Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga,
Presidenta de la Comisión de Hacienda.

Servido, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputada secretaria.

Esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación la solicitud de dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo enlistados en los incisos “p” al “t” del cuarto punto del Orden del Día en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes la dispensa de la segunda lectura de los dictámenes con proyecto de acuerdo de antecedentes, en cada uno de sus términos.

Dispensado el trámite legislativo del asunto en desahogo, esta Presidencia con fundamento en el artículo 265 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, y a solicitud de la Comisión Dictaminadora concede el uso de la palabra al diputado Adalid Pérez Galeana, quién como integrante de la Comisión Dictaminadora en un mismo acto expondrá los motivos y el contenido de los dictámenes signados bajo los incisos del “p” al “t” del cuarto punto del Orden del Día.

El diputado Adalid Pérez Galeana:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeros y compañeras diputadas.

Con fundamento en los artículos 79 fracción II y 262 de la Ley que nos rige a nombre y representación de la

diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda vengo a presentar el dictamen que se someterá a discusión del inciso “p” al inciso “t” del orden del día.

A la Comisión de Hacienda nos fue turnada para su estudio y análisis las iniciativas de reformas a las leyes de ingreso para el ejercicio fiscal 2019.

De los municipios de Chilpancingo de los Bravo, Juan R. Escudero, Ixcateopan de Cuauhtémoc, San Marcos y Tlacoachistlahuaca, mismos que plasmaron como objetivo establecer las contribuciones de pago por uso de vía pública en postes y cableados; sin embargo, como se analizó y estableció en los dictámenes que se ponen a la consideración de la Plenaria resultan procedentes por una parte pero improcedentes por la otra, lo que originó que no fueran aprobados en sus términos.

Es importante destacar que los ayuntamientos propondrán a las legislaturas las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcción que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

De conformidad con lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, del análisis de la propuesta de reformas o adiciones contenidas en las iniciativas que nos ocupan los integrantes de la Comisión Dictaminadora apreciamos que las mismas presentan ambigüedades principalmente porque la redacción inicial del artículo que se pretende adicionar no contiene texto inicia con una tabla que contiene dos columnas con el encabezado del concepto e importe lo que no se tiene certeza de que es lo que se deberá de pagar por el concepto establecido.

Aunado a que no establece cual es el monto que se pretende recaudar con motivo de la imposición de las tarifas propuestas, dado que como se establece la Ley de Ingresos vigente para los citados municipios la misma reporta un ingreso estimable de acuerdo a lo analizado en su momento de aprobación no así en el caso que se apruebe la propuesta de iniciativa.

Si bien lo relativo a la colocación de casetas telefónicas, postes y cableado para telefonía o para transmisión de datos, video, imágenes es legalmente procedente establecer el cobro de una contribución por la utilización de la vía pública.

También lo es, que lo relativo al cobro del derecho por postes o cableados de energía eléctrica corresponde al ámbito federal y no al municipal, lo anterior, obedece a

que tanto la redacción de reforma como en los considerandos que se establecieron en la iniciativa motivo de los dictámenes a discusión no fundamentan ni sustentan el cambio e imposición de la nueva contribución es decir, no señala los municipios ¿Cuál es el monto que se pretende recabar? Con base en que estudio o en que constancias se pudiera estimar dicho ingreso y en consecuencia hecho que no puede subsanarse por parte de la Comisión Dictaminadora en virtud de carecer de los estudios que los ayuntamientos proponentes debieron acompañar a su iniciativa.

Por otra parte, debido a que las reformas consideran como un impuesto predial por utilización de la vía pública a través de los postes por los cuales se conduce el servicio de energía eléctrica, lo que se analizó desde el apartado del inciso “a” numeral quinto de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece:

Artículo 73, el Congreso de la Unión tiene facultad para establecer contribuciones especiales sobre energía eléctrica, no debe pasarse por alto que el tema de dicha facultad legislativa del Congreso general está referida a impuestos propios del ramo energético federal como son la generación, conducción, transformación, distribución y abastecimiento de la energía y fluido eléctrico.

La Ley General de Bienes Nacionales establece que los bienes sujetos al régimen de dominio público de la federación estarán exclusivamente bajo la jurisdicción de los poderes federales, estando destinados al servicio público los inmuebles federales destinados al servicio de las dependencias y entidades.

Quedando sujetos al régimen jurídico federal los inmuebles que de hecho se utilicen en la prestación de servicios públicos por las instituciones públicas, de ahí que los postes de conducción de energía eléctrica se consideran como bienes destinados a un servicio público y por ende bienes de dominio público de la federación incluso los inmuebles que formen parte del patrimonio de los organismos descentralizados de carácter federal siempre que se destinen a infraestructura, reservas, unidades industriales o estén directamente asignados o afectos a la exploración, explotación, transformación, distribución o que utilicen en las actividades específicas que tengan encomendadas conforme a sus respectivos objetos.

Estos se correlaciona con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde exclusivamente a la nación la planeación y el control del

sistema eléctrico nacional así como el servicio público de transmisión y distribución de energía eléctrica.

Y para mayor abundamiento el artículo 42 párrafo cuarto de la Ley del Impuesto Agregado establece de manera textual que tratándose de energía eléctrica las unidades federativas no podrán decretar impuesto, contribuciones o gravámenes locales o municipales.

Cualquiera que sea su origen o denominación sobre entre otras cosas producción, introducción, transmisión, distribución, venta o consumo de energía eléctrica, dejando a salvo el derecho de los municipios el cobro del alumbrado público.

Con base en las consideraciones anteriores la diputada y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda solicitamos el voto favorable a los dictámenes con proyecto de acuerdo parlamentario.

Único, la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en los considerandos del presente dictamen se declaran improcedentes las iniciativas de reformas propuestas por los ayuntamientos de Chilpancingo de los Bravo, Juan R. Escudero, Ixcateopan de Cuauhtémoc, San Marcos y Tlacoachistlahuaca todos del estado de Guerrero.

Es cuanto, diputado presidente.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes signado bajo el inciso “p”, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y

diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “q” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que solicito a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “r” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 somete para su discusión en lo

general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “s” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra, lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, se declara concluido el debate por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados si desean hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos, se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados, sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “t” del cuarto punto del Orden del Día, esta Presidencia atenta a lo dispuesto en el artículo 265 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231, somete para su discusión en lo general el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, por lo que se solicita a los ciudadanos diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos se declara concluido el debate, por lo que con fundamento en los artículos 266 y 267 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231 y en correlación con el artículo 266 primer párrafo se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer reserva de artículos.

En virtud de que no hay reserva de artículos se somete a consideración de esta Plenaria para su aprobación en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de antecedentes, ciudadanas diputadas y diputados sírvanse manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos en lo general y en lo particular el dictamen con proyecto de acuerdo de referencia, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

Esta Presidencia instruye se realice lo conducente a lo que refiere el artículo 268 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231 a los dictámenes ya aprobados.

En desahogo del inciso “u” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado

Zeferino Gómez Valdovinos, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Zeferino Gómez Valdovinos:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

El suscrito Zeferino Gómez Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, me permito poner a la consideración del Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por medio del cual esta Soberanía acuerda exhortar al poder Ejecutivo Federal así como al poder Ejecutivo Estatal, a efecto de que sea contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, una partida especial o en su defecto un porcentaje del mismo para resolver la problemática de contaminación de las playas del Estado; así como se instrumenten los mecanismos y acciones oportunas para combatir y contrarrestar los índices de contaminación de las mismas, principalmente en el municipio de Acapulco de Juárez y respectivamente de los demás destinos de playa turísticos del Estado, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El estado de Guerrero cuenta con diversos atractivos naturales, entre ellos destacan sus hermosas y cálidas playas, sin embargo la incidencia de contaminación en las mismas es un grave problema que afecta a los residentes de las zonas aledañas, a sus usuarios, al turismo y al ecosistema marino.

El turismo que promueve el contar con privilegiados y distinguidos destinos de playa en el Estado se ve reflejado en la entrada de una suma importante de divisas no privativa para Guerrero sino para todo el país, ya que el turismo emplea más de 2 millones de personas en México. Sin embargo, el turismo en los principales destinos de playa, pierde adeptos y ha disminuido de manera notablemente y considerablemente al encontrarse frente inadecuadas situaciones al saberse que existen playas marcadas como sucias o contaminadas. Dicha contaminación no sólo afecta de manera potencial al turismo si no que al estar presente ante dicha problemática la salud de los turistas y de los propios residentes de las zonas se ve severamente afectada. Tales afectaciones van desde irritaciones en la piel,

enfermedades de tipo gastrointestinales hasta infecciones respiratorias agudas.

La contaminación del agua de las playas se debe generalmente a sustancias introducidas por el hombre en forma directa o indirecta, esto recae en la irresponsabilidad del mismo a través de embarcaciones y empresas que son las principales fuentes de contaminación. Las playas en nuestro Estado desde hace años, han sufrido un gran deterioro en su calidad de forma desmedida, lo anterior se refleja en que nuestros primordiales destinos de playa, dejaron de ser considerados como principales atractivos turísticos nacionales e internacionales desde hace un par de décadas.

Dicha problemática tiene su origen en las costas del Estado. Una de las principales causas de la contaminación en las aguas de los mares de las playas es el drenaje, ya que éste se vierte en las aguas negras que van directamente hacia el mar. Cuando las aguas negras se vierten directamente en las costas se ven afectados alrededor de 3 millones de personas que viven en los diferentes municipios de la costa.

En el caso particular del puerto de Acapulco, y por el cual se encuentra severamente afectado en cuanto a la contaminación de sus playas, se da principalmente por las descargas al mar de aguas servidas es decir, muchos complejos hoteleros lanzan sus aguas negras a las bahías sin reparar lo contradictorio y paradójico que resulta este hecho, al dañar constantemente el principal motivo a fin por lo que estos mismos están establecidos en la zona.

La contaminación provoca y limita que algunas playas no puedan ser usadas con fines recreativos, debido a que dicha contaminación tiene efectos sociales en la salud pública, ya que las bacterias que se localizan en el agua son las que generan distintos tipos de enfermedades. Como se hace referencia al principio del presente curso.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ha anunciado con anterioridad que, al menos 16 playas mexicanas, se encuentran altamente contaminadas, al grado de haber provocado problemas de salud entre residentes y turistas. También, ha señalado que la contaminación se da en su mayoría por aguas residuales, desechos fecales, aguas negras, basura y residuos industriales. Pese a estos datos, aún existen autoridades locales que rechazan que sus playas estén contaminadas aunque se comprueba que hay más de 58 mil toneladas de desechos sólidos y 848 mil litros de desechos líquidos. Cantidades que han sido recolectadas por la Secretaría de Marina en costas mexicanas.

Dentro de las cinco playas más contaminadas del país, todas pertenecientes a Acapulco, Guerrero se encuentran Playa Suave (3 mil 968 NMP), Playa Caletilla (mil 607 NMP), Playa Hornos (657 NMP), Playa Carabali (657 NMP) y playa Manzanillo (616 NMP) que de acuerdo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no son aptas para uso recreativo, pues exceden el índice de estreptococos y entero cocos fecales por cada 100 mililitros de agua.

Dentro de las cinco playas más contaminadas del País, todas son pertenecientes al municipio de Acapulco de Juárez, donde se encuentran Playa Suave, Playa Caletilla, Playa Hornos, Playa Carabali y playa Manzanillo que de acuerdo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios, no son aptas para uso recreativo, pues exceden el índice de estreptococos y entero cocos fecales por cada 100 mililitros de agua.

Además de estos destinos, hay otras playas del país con altos niveles de contaminación, donde destacan tres playas más del Estado de Guerrero como lo son Pie de la Cuesta de Acapulco, Playa La Madera de Zihuatanejo, Guerrero y Playa Tlacopanocha, de Acapulco.

Para que una playa sea apta para el turismo recreativo no debe tener más de 200 estreptococos y entero cocos fecales por cada 100 mililitros de agua, según los estándares de la Organización Mundial de la Salud.

Cabe destacar que es cierto que la contaminación se debe también a otros factores como lo son los fenómenos naturales por mencionar algunos las mareas, lluvias intensas y cambios climáticos inesperados que también contribuyen al problema. Por otro lado el exceso de lluvia durante las tormentas afecta a las playas cuando el agua de zonas interiores busca su salida al mar y esto sucede por su capacidad para acarrear materiales orgánicos naturales, basura doméstica y otros desechos, además de residuos abandonados en las calles pavimentadas, como gasolinas y aceites automotrices, todo esto acorde con datos de la propia SEMARNAT.

Debemos de hacer conciencia que la contaminación en las playas mexicanas, como en el caso particular de Acapulco, es un problema grave que afecta al turismo, a nuestra fauna marina y a nosotros mismos.

Es por ello que no podemos pormenorizar el problema aun cuando las autoridades locales se nieguen a aceptar la presencia evidente de la problemática que enfrentan nuestras playas en la Entidad al día de hoy y no debemos dejar de accionar alzando la voz como representantes de la población para que se cumplan a

cabalidad y al marco de la legalidad la búsqueda de acciones y resoluciones contundentes e inmediatas ante los efectos venideros que se aproximan. De no ser atendida la problemática que enfrentamos hoy en día nos alcanzará en un futuro cercano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracciones I y III, 79 fracción IX, 98, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de la Plenaria, para el trámite legislativo correspondiente el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

Único.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a las esferas de competencia, acuerda exhortar al poder ejecutivo Federal así como al poder ejecutivo Estatal a través de las Secretarías respectivas de Hacienda y Crédito Público así como a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, a efecto de que sea contemplado en el Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2020, una partida especial o en su defecto un porcentaje del mismo para resolver la problemática de contaminación de las playas del Estado; así como se instrumenten los mecanismos y acciones oportunas para combatir y contrarrestar los índices de contaminación de las mismas, principalmente en el municipio de Acapulco de Juárez y respectivamente de los demás destinos de playa turísticos del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Túrnese dicho acuerdo al Titular del Ejecutivo Federal, al Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero, a los titulares de la Secretarías de Salud, Turismo y Medio Ambiente estatales así como a los presidentes municipales de los municipios considerados con actividad turística en zonas de playas del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

Dado en este Recinto oficial a los tres días del mes de octubre del 2019.

Es cuánto, diputado presidente. Gracias.

Versión Íntegra

Proposición de Acuerdo Parlamentario

Diputado Alberto Catalán Bastida.- Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

El suscrito diputado Zeferino Gómez Valdovinos, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, con fundamento en los artículos 23 fracción I, 75 fracción XI, 79 fracción IX y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado número 231, me permito poner a la consideración del Pleno la siguiente Proposición con Punto de Acuerdo Parlamentario, por medio del cual esta Soberanía acuerda exhortar al poder ejecutivo Federal así como al poder ejecutivo Estatal, a efecto de que sea contemplado en el presupuesto de egresos una partida especial o en su defecto un porcentaje del mismo para resolver la problemática de contaminación de las playas del Estado; así como se instrumenten los mecanismos y acciones oportunas para combatir y contrarrestar los índices de contaminación de las mismas, principalmente en el Municipio de Acapulco de Juárez y respectivamente de los demás destinos de playa turísticos del Estado, bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

El estado de Guerrero cuenta con diversos atractivos naturales, entre ellos destacan sus hermosas y cálidas playas, sin embargo la incidencia de contaminación en las mismas es un grave problema que afecta a los residentes de las zonas aledañas, a sus usuarios, al turismo y al ecosistema marino.

El turismo que promueve el contar con privilegiados y distinguidos destinos de playa en el Estado se ve reflejado en la entrada de una suma importante de divisas no privativa para Guerrero sino para todo el país, ya que el turismo emplea más de 2 millones de personas en México. Sin embargo, el turismo en los principales destinos de playa, pierde adeptos y ha disminuido de manera notablemente considerable al encontrarse frente inadecuadas situaciones al saberse que existen playas marcadas como sucias o contaminadas. Dicha contaminación no solo afecta de manera potencial al turismo si no que al estar presente ante dicha problemática la salud de los turistas y de los propios residentes de las zonas se ve severamente afectada. Tales afectaciones van desde irritaciones en la piel, enfermedades de tipo gastrointestinales hasta infecciones respiratorias agudas.

La contaminación del agua de las playas se debe generalmente a sustancias introducidas por el hombre en forma directa o indirecta esto recae en la irresponsabilidad del mismo a través de embarcaciones y empresas que son las principales fuentes de contaminación. Las playas en nuestro Estado desde hace años, han sufrido un gran deterioro en su calidad de forma desmedida, lo anterior se refleja en que nuestros primordiales destinos de playa, dejaron de ser considerados como principales atractivos turísticos nacionales e internacionales desde hace un par de décadas.

Dicha problemática tiene su origen en las costas del Estado. Una de las principales causas de la contaminación en las aguas de los mares de las playas es el drenaje, ya que éste se vierte en las aguas negras que van directamente hacia el mar. Cuando las aguas negras se vierten directamente en las costas se ven afectados alrededor de 3 millones de personas que viven en los diferentes municipios de la costa.

En el caso particular del puerto de Acapulco, y por el cual se encuentra severamente afectado en cuanto a la contaminación de sus playas, se da principalmente por las descargas al mar de aguas servidas es decir, muchos complejos hoteleros lanzan sus aguas negras a las bahías sin reparar lo contradictorio y paradójico que resulta este hecho, al dañar constantemente el principal motivo a fin por lo que estos mismos están establecidos en la zona.

La contaminación provoca y limita que algunas playas no puedan ser usadas con fines recreativos, debido a que dicha contaminación tiene efectos sociales en la salud pública, ya que las bacterias que se localizan en el agua son las que generan distintos tipos de enfermedades. Como se hace referencia al principio del presente curso, en ocasiones dichas consecuencias que repercuten en la salud pública pueden ser lesiones de tipo cutáneas y en otros casos se presentan en infecciones de tipo estomacales como lo son enfermedades como prurito y las ronchas en la piel así como la salmonella y la hepatitis. Exponerse en aguas contaminadas implica comprometer severamente la salud al grado de contraer infecciones aún más graves implicadas con otro tipo de infecciones que afectan el sistema respiratorio.

Aunado a lo anteriormente expuesto, el problema no sólo tiene efectos que atentan en contra de la salud humana. Debido a la gran contaminación que tienen las grandes zonas costeras, se han encontrado altas cantidades de ostiones y peces contaminados con compuestos orgánicos como pesticidas, plaguicidas e hidrocarburos.

La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) ha anunciado con anterioridad que, al menos 16 playas mexicanas, se encuentran altamente contaminadas, al grado de haber provocado problemas de salud entre residentes y turistas. También, ha señalado que la contaminación se da en su mayoría por aguas residuales, desechos fecales, aguas negras, basura y residuos industriales. Pese a estos datos, aún existen autoridades locales que rechazan que sus playas estén contaminadas aunque se comprueba que hay más de 58 mil toneladas de desechos sólidos y 848 mil litros de desechos líquidos. Cantidades que han sido recolectadas por la Secretaría de Marina en costas mexicanas.

Por otro lado, en los resultados de calidad de agua de mar arrojados por la COFEPRIS, establece que el límite de NMP (Número más probable) de Entero cocos – bacterias que pueden provocar infecciones urinarias, bacteremia, endocarditis, diverticulitis y meningitis – es de 200 puntos y algunas de las playas de Acapulco sobrepasan hasta en un 1884%.

Dentro de las cinco playas más contaminadas del país, todas pertenecientes a Acapulco, Guerrero se encuentran Playa Suave (3 mil 968 NMP), Playa Caletilla (mil 607 NMP), Playa Hornos (657 NMP), Playa Carabali (657 NMP) y playa Manzanillo (616 NMP) que de acuerdo a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), no son aptas para uso recreativo, pues exceden el índice de estreptococos y entero cocos fecales por cada 100 mililitros de agua.

Además de estos destinos, hay otras playas del país con altos niveles de contaminación, que se encuentran entre los 95 y los 198 NPM de entero cocos, donde destacan tres playas más del Estado de Guerrero como lo son Pie de la Cuesta de Acapulco (166 NMP), Playa La Madera, Zihuatanejo, Guerrero (147 NMP) y Playa Tlacopanocha, de Acapulco (112 NMP).

Para que una playa sea apta para el turismo recreativo no debe tener más de 200 estreptococos y entero cocos fecales por cada 100 mililitros de agua (NMP/100 MI), según los estándares de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Cabe destacar que es cierto que la contaminación se debe también a otros factores como lo son los fenómenos naturales por mencionar algunos las mareas, lluvias intensas y cambios climáticos inesperados que también contribuyen al problema. Por otro lado el exceso de lluvia durante las tormentas afecta a las playas cuando el agua de zonas interiores busca su salida al mar y esto sucede por su capacidad para acarrear materiales Orgánicos naturales, basura doméstica y otros desechos,

además de residuos abandonados en las calles pavimentadas, como gasolinas y aceites automotrices, todo esto acorde con datos de la propia SEMARNAT.

Por otra parte, también es conveniente que a través de las Secretarías de Turismo, Salud y Medio Ambiente se proporcionen datos precisos a los turistas y residentes de las zonas inmersos en dicha problemática, para así prevenir en su caso ser mayormente afectados y no sólo eso, sino comunicar de manera eficaz y eficiente a los mismos por medio de programas y mecanismos oportunos las acciones que deben ser implementadas siendo éstas mismas vigiladas por las instancias competentes a fin de mantener en óptimas y favorables condiciones las playas y sus zonas aledañas. Así mismo se debe instruir con tenacidad a las autoridades en materia para aplicar al marco estricto de la ley las sanciones correspondientes a los principales agentes que originan y causan el deterioro de los mencionados espacios naturales.

Hablamos de un fenómeno generalizado en la región, que a menudo enfrenta a organismos sanitarios y grupos ecologistas con autoridades locales y empresarios, quienes buscan preservar la actividad turística.

Debemos de hacer conciencia que la contaminación en las playas mexicanas, como en el caso particular de Acapulco, es un problema grave que afecta al turismo, a nuestra fauna marina y a nosotros mismos.

Es por ello que no podemos pormenorizar el problema aun cuando las autoridades locales se nieguen a aceptar la presencia evidente de la problemática que enfrentan nuestras playas en la Entidad al día de hoy y no debemos dejar de accionar alzando la voz como representantes de la población para que se cumplan a cabalidad y al marco de la legalidad la búsqueda de acciones y resoluciones contundentes e inmediatas ante los efectos venideros que se aproximan. De no ser atendida la problemática que enfrentamos hoy en día nos alcanzará en un futuro cercano.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 22, 23 fracciones I y III, 79 fracción IX, 98, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, someto a la consideración de la Plenaria, para el trámite legislativo correspondiente el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

UNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la división de poderes y a

las esferas de competencia, acuerda exhortar al poder ejecutivo Federal así como al poder ejecutivo Estatal a través de las Secretarías respectivas de Hacienda y Crédito Público así como a la Secretaría de Finanzas del Estado de Guerrero, a efecto de que sea contemplado en el presupuesto de egresos una partida especial o en su defecto un porcentaje del mismo para resolver la problemática de contaminación de las playas del Estado; así como se instrumenten los mecanismos y acciones oportunas para combatir y contrarrestar los índices de contaminación de las mismas, principalmente en el municipio de Acapulco de Juárez y respectivamente de los demás destinos de playa turísticos del Estado.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Túrnese dicho acuerdo al Titular del Ejecutivo Federal, al Gobernador constitucional del Estado de Guerrero, a los titulares de la Secretarías de Salud, Turismo y Medio Ambiente estatales así como a los presidentes municipales de los municipios considerados con actividad turística en zonas de playas del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos conducentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Portal Oficial de este Honorable Congreso, para el conocimiento general y efectos procedentes.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, 19 de Septiembre del 2019

Atentamente
Diputado Zeferino Gómez Valdovinos.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia turna la presente proposición con punto de acuerdo, a las Comisiones Unidas de Presupuesto y Cuenta Pública y de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para los efectos conducentes.

(El diputado Heriberto Huicochea Vázquez, desde su curul, solicita que en el turno de la proposición se agregue la de comisión de salud).

El Presidente:

Perdón, quiere que se agregue la de Salud, correcto diputado. Correcto, tomamos la propuesta del diputado

Heriberto Huicochea, para que también se turne a la Comisión de Salud.

En desahogo del inciso “v” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra a la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga, hasta por un tiempo de cinco minutos.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga:

Con su venia, diputado presidente.

Compañeras y compañeros diputados.

Medios de comunicación que nos acompañan.

La diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga y el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, integrantes de la Comisión de Hacienda, y en representación de mis compañeros, subo a esta Tribuna a presentar como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario que tiene como objetivo establecer lineamientos que deberán observar los ayuntamientos al momento de presentar sus iniciativas de las Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020.

La constante de la historia fiscal mexicana ha sido la baja recaudación de los tres niveles de gobierno padecen de una baja recaudación municipal, el impuesto predial, es el tributo más importante de las haciendas locales, está muy lejos de proveer los recursos necesarios para el buen funcionamiento de las responsabilidades y servicios públicos.

Lo que redundará en una hacienda local pobre, poco contributiva y reduce considerablemente la capacidad de los gobiernos municipales de asumir con eficacia las múltiples responsabilidades de gasto público que han ido asumiendo en los últimos treinta años. Por ello y el punto que nos importa en este tema, es la recaudación del predial que debe ser sumamente detallado y estudiado.

El municipio es un ente local que tiene reconocimiento constitucional en el artículo 115 como entes con autonomía para gestionar sus propios intereses. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado reconoce igualmente como entidades locales a los municipios y si bien es cierto se concibe que la manera más sana de financiarlos, es por medio de impuestos.

El municipio mexicano depende casi del 97 por ciento de la transferencia de los recursos de la federación y en los últimos años algunos municipios también han optado por la deuda.

Los impuestos a la propiedad tienen un mayor potencial distributivo pues los pagan únicamente quienes cuentan con una propiedad inmueble y pueden ser altamente progresivos si descansan en una estructura de tasas que aumente conforme lo hace el valor de la propiedad. De hecho, la determinación de la base tributaria sobre la cual recae el predial, a diferencia de otros impuestos, depende enteramente de la autoridad tributaria, la cual determina el valor de la propiedad a través de los catastros. Con ello, la recaudación predial depende en gran medida de la capacidad administrativa de la hacienda local. Otra ventaja de los impuestos a la propiedad es que los ingresos recaudados, se transforman en gasto público, para brindar bienes y servicios públicos dentro de la misma localidad.

Factores tales como la ubicación geográfica de un municipio, los arreglos institucionales existentes, y las características de las bases fiscales pueden influir en los resultados recaudatorios por concepto de predial. La debilidad recaudatoria en este tipo de impuestos también obedece a la falta de estrategias integrales de modernización catastral, que sin bien tienen un costo alto, tendríamos que valorar los beneficios que obtendremos a través de esta modernización, así como el insuficiente desarrollo de los mecanismos de administración tributaria existentes en los municipios.

Sabemos sin embargo, que existen marcadas diferencias en las características socioeconómicas y capacidades de generación de ingreso entre los gobiernos municipales. Dichos factores reflejan las características socioeconómicas de la jurisdicción, el marco legal relativo a la política tributaria y las prácticas administrativas y catastrales. La capacidad fiscal de un municipio misma que refleja su habilidad para fijar gravámenes y recolectarlos varía dependiendo de factores tales como la disponibilidad de propiedades, la situación del mercado inmobiliario, el ingreso disponible de los residentes municipales, los niveles de pobreza, el grado de urbanización así como la situación económica de la jurisdicción, derechos de propiedad y tenencia de la tierra.

Por lo tanto, los ayuntamientos deben generar tablas de valores unitarias de uso de suelo y construcción que les permitan aplicar las tasas y valores catastrales acordes a la realidad y la capacidad contributiva de sus habitantes, debiendo cobrar lo que resulte al momento de aplicar dichos valores.

A esto es menester también tomar en cuenta que la Auditoría Superior del Estado, deberá llevar a cabo un análisis a través de las auditorías que formula a las cuentas públicas municipales, respecto de verificar si lo

que se cobra a través de impuesto predial es lo estimado en la Ley de Ingresos y si lo recaudado es lo que corresponde a la identidad del inmueble, de acuerdo a las tasas y valores catastrales establecidas en la Ley de Ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción con lo que no impide con lo que no está establecido en la Ley de Ingresos con lo que recaudan los municipios por concepto de impuesto predial.

Al no estar establecido en la Ley, ni en ninguna otra normatividad quien debe o autoriza el no cobro del resultado que arrojan las Tablas de Valores Unitarios conlleva a que se dé un manejo de cobro discrecional y que no se reporte lo total pagado por consiguiente algunos municipios manejan recaudaciones de cero pesos y su gran mayoría de cantidades no apegadas a la realidad inmobiliaria de sus habitantes.

Por lo anterior expuesto, someto a esta Soberanía para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de poderes, exhorta a los 81 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la formulación de sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción y sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, observen y cumplan con los lineamientos siguientes:

- Realizar un estudio comparativo de lo recaudado en el año 2019 por concepto de impuesto predial y lo que se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2020, basado en la estimación del proyecto de valores catastrales y tasa al millar que propongan en su Ley de Ingresos.

- Analizar los incrementos que quieran obtener de tal manera que el impuesto predial sea de manera proporcional y equitativo, como lo dispone la fracción IV del artículo 31 constitucional, en su caso, proponer la reducción de la tasa al millar que dispone la Ley de Ingresos de su Municipio, hasta que el incremento que desean obtener sea justo, a fin de no lesionar la economía de los contribuyentes, pero que el impuesto sea exigible en su cobro, aplicando correctamente los valores catastrales y tasa al millar determinados.

- Derivado del punto anterior, realizar un estudio de lo que realmente cobraron en el ejercicio fiscal 2019, para proponer la reducción de la tasa de impuesto predial, a fin de que lo proyectado a cobrar en el 2020,

nos arroje datos precisos aplicados en los valores catastrales.

- Otro punto sería que ningún cobro de impuesto predial sea procedente si no se encuentra sustentado en los resultados que arroje al momento de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, respetando los costos por metro cuadrado, tanto para terrenos como para construcción.

- Que la propuesta de tabla de valores catastrales de uso de suelo y construcción para el ejercicio fiscal de 2020, esté indexada a la unidad de medida y actualización tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2019, para que el incremento del próximo año 2020 sea el que determine el INEGI, de acuerdo al nuevo valor que publique en el Diario Oficial de la Federación.

- Que toda propuesta de tabla de valores catastrales de uso de suelo y construcción, deberá venir acompañada del documento oficial que emita la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, en términos del artículo 22 de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, en el que se establezca que dicha propuesta de valores ya fue validada.

- Establecer una única tasa al millar en la Ley de Ingresos de los municipios, de acuerdo a lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero a fin de evitar la diferenciación de tasas impositivas.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que al momento de realizar la revisión de las Cuentas Públicas de los Municipios del Ejercicio Fiscal 2019 y 2018, se realice una auditoría específica al rubro del cobro del impuesto predial, donde se analice el monto proyectado, con el monto recaudado, para verificar la verdadera aplicación de las tabla de valores unitarios de uso de suelo y de construcción, debiendo informar de los resultados a este Poder Legislativo.

Es cuánto, diputado presidente.

VERSIÓN ÍNTEGRA.

Punto de Acuerdo Parlamentario.

Ciudadana diputada y diputado secretarios de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

La Diputada y Diputado integrantes de la Comisión de Hacienda de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 23, fracción I, 98, 106, fracción III, 111, 112, 312 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, nos permitimos someter a la consideración de esta Plenaria, como asunto de urgente y obvia resolución, la presente propuesta de Punto de Acuerdo Parlamentario, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

La constante de la historia fiscal mexicana ha sido la baja recaudación tributaria. Los tres niveles de Gobierno la padecen pero quien más la sufre es la Hacienda Municipal. En los Municipios, el impuesto predial, es el tributo más importante de las haciendas locales, pero está muy lejos de proveer a los gobiernos de los recursos que necesitan para cumplir con sus responsabilidades.

La recaudación predial en México llama la atención por ser extremadamente baja en términos absolutos y relativos, pues en 2010 representó tan sólo 0.13% del PIB. En cambio, en países como Reino Unido, Francia y Estados Unidos representa el 4.2, 3.7 y 3.1% del PIB, de cálculos propios a partir de la base de datos “Finanzas estatales y municipales” [...] Lo que redundará en una hacienda local pobre, poco contributiva y reduce considerablemente la capacidad de los gobiernos municipales de asumir con eficacia las múltiples responsabilidades de gasto público que han ido asumiendo en los últimos treinta años. Por ello, la recaudación del predial es un problema que requiere ser estudiado¹¹.

El mapa territorial de México y específicamente en Guerrero, está estructurado en una variedad de entes que, amparados en normas legales, desarrollan una función no sólo de ordenación del territorio sino de prestación de servicios a los ciudadanos a través de la Administración Pública configurada por ellos mismos. Se distingue un sector público estatal, formado por la Administración Central y Descentralizada; un sector público autonómico, formado por los entes integrados en la Administración de los Municipios o Ayuntamientos. El municipio es un ente local que tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 115, como entes con autonomía para gestionar sus propios intereses. La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado, reconoce igualmente como entidades locales a los municipios.

¹¹ La recaudación del impuesto predial en México: un análisis de sus determinantes económicos en el período 1969-2010.- LA RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL EN MÉXICO.- 45 Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales.- Universidad Nacional Autónoma de México Nueva Época, Año LX, núm. 225.- septiembre-diciembre de 2015.- pp. 45-78.- ISSN-0185-1918.

Según el artículo 115 Constitucional “los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor”. Este artículo es, por tanto, de suma importancia, pues da respaldo Constitucional a los ingresos, que, por sus propios medios, pueden tener las administraciones municipales.

Las razones para prestar atención al problema de la baja recaudación de la hacienda local son diversas. Si bien se concibe que la manera más sana de financiar a un gobierno es por medio de impuestos, el municipio mexicano depende principalmente de la transferencia de recursos de la federación, en Guerrero muchos municipios dependen al 100% de las participaciones federales, y en los últimos años algunos municipios también han optado por recurrir a la deuda.

Los impuestos a la propiedad tienen un mayor potencial distributivo, pues los pagan únicamente quienes cuentan con propiedad inmueble y pueden ser altamente progresivos si descansan en una estructura de tasas que aumente conforme lo hace el valor de la propiedad. De hecho, la determinación de la base tributaria sobre la cual recae el predial, a diferencia de otros impuestos, depende enteramente de la autoridad tributaria, la cual determina el valor de la propiedad a través de los catastros. Con ello, la recaudación predial depende en gran medida de la capacidad administrativa de la hacienda local. Otra ventaja de los impuestos a la propiedad es que los ingresos recaudados, una vez transformados en gasto público, se asignan a bienes y servicios públicos dentro de la misma localidad, es decir, que tanto la carga tributaria como su beneficio recaen en el mismo territorio; esto, en teoría, disminuye la resistencia del contribuyente a este tipo de impuesto, pues los beneficios suelen ser más visibles e inmediatos.

El Predial se calcula en base al valor catastral del inmueble, que se obtiene en función de los valores unitarios del suelo y la construcción y multiplicando estos por la superficie de la edificación.

Según la ubicación existen tres tipos de valor de suelo:

- Área de valor: Esto implica un cálculo con base en varias manzanas que tienen características parecidas en cuanto a infraestructura y equipamiento urbano, tipo de inmuebles y dinámica inmobiliaria.
- Enclave de valor: El cálculo por enclave se hace cuando una porción de manzanas o lotes habitacionales

son notoriamente diferentes en valor y características respecto de los demás en un área específica.

- Corredor de valor: Es el cálculo que se hace cuando el inmueble se encuentra en una avenida o vialidad importante o muy transitada. Este cálculo se hace en función de que las grandes vialidades aumentan el valor comercial de una propiedad al incrementar la actividad económica de la zona. Este cálculo se aplica aun cuando el inmueble no tenga su acceso principal sobre la vialidad en cuestión.

Cálculo del valor de la construcción. Después de calcular el valor del suelo, se determina el avalúo de la construcción. Para esto se toman en cuenta factores como:

- Tipo de inmueble: habitacional o comercial
- Número de pisos, tanto de la construcción general, como del propio inmueble
- Tamaño de la construcción
- Antigüedad del inmueble
- A partir de todos estos valores, se utilizan las tablas de valores catastrales que indican el monto del impuesto de acuerdo con el rango en que se encuentra una vivienda.

Factores tales como la ubicación geográfica de un municipio, los arreglos institucionales existentes, costo político y las características de las bases fiscales pueden influir en los resultados recaudatorios por concepto de predial. La debilidad recaudatoria en este tipo de impuestos también obedece a la falta de estrategias integrales de modernización catastral, falta de herramientas tecnológicas, así como al insuficiente desarrollo de los mecanismos de administración tributaria existentes en los municipios.

Sabemos, sin embargo, que existen marcadas diferencias en las características socioeconómicas y capacidades de generación de ingreso entre los gobiernos municipales en Guerrero. Dichos factores reflejan las características socioeconómicas de la jurisdicción, el marco legal relativo a la política tributaria y las prácticas administrativas y catastrales. La capacidad fiscal de un municipio (*misma que refleja su habilidad para fijar gravámenes y recolectarlos*) varía dependiendo de factores tales como la disponibilidad de propiedades, la situación del mercado inmobiliario, el ingreso disponible de los residentes municipales, los

niveles de pobreza, la distribución del ingreso, el grado de urbanización, la situación económica de la jurisdicción, así como los derechos de propiedad y tenencia de la tierra¹².

Un caso que podemos citar, en referencia de los factores que inciden en la baja recaudación es el del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, que si bien su Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, no son equiparables a los valores de mercado que señala el artículo quinto transitorio de la reforma constitucional del artículo 115 del año 2009, establece la tasa al millar más alta establecida en la Ley de Hacienda Municipal, en la realidad tributaria no la aplican al momento de realizar el cobro del impuesto, esto puede conllevar a la generación de corrupción por parte de los Servidores Públicos, dado que pueden presionar a los contribuyentes para que a través de favoritismos les hagan ver que les cobrarán una cuota mínima, lo que no debe suceder y, por tanto, los Ayuntamientos deben generar Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, que les permitan aplicar las tasas y valores catastrales acorde a la realidad y la capacidad contributiva de sus habitantes, debiendo cobrar lo que resulte al momento de aplicar dichos valores.

EJEMPLO:

Calculo de Impuesto Predial de una casa de la colonia Cooperativa de Chilpancingo Gro. Clasificada como vivienda Regular.

SUPERFICIE	Valor de M ² según Tabla de Valores 2019
1.- Terreno de 120 m ²	\$375.72
2.- Construcción 250 m ²	\$ 574.00 (se clasifica en el apartado de habitacional Regular)

Tasa de impuesto Predial 12 al millar según art. 9 de la Ley de Ingresos del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, para el Ejercicio Fiscal 2019

CALCULO:

1.- Terreno 120m² por \$375.72.00 = \$45,375.72

2.- Construcción 250m² por \$574.00 = \$143,574.00

Valor Catastral \$188,875.72 (ciento ochenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco pesos 72/100MN) por 12 al millar más impuestos adicionales.

Valor Catastral:	\$188,875.72	
tasa 12 al Millar		

Impuesto Base:	\$2,266.51	
15% Pro-Educación:	\$339.98	
15% Pro-Caminos:	\$339.98	
Total Impuesto a Pagar:	\$2,946.46	
Si paga en el mes de Enero, gozará del descuento del 12%	\$353.57	
TOTAL A PAGAR DE PREDIAL	2,592.89	100%
CONTRA LO REALMENTE PAGADO	246.00	9.49%
DIFERENCIA NO RECAUDADA	-2,346.89	- 90.51%

Con este ejemplo, se puede apreciar como los municipios del Estado no están aplicando sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, por lo que el valor catastral determinado del predio no está apegado a la realidad lo que significa una menor recaudación y, posible desvío de recursos.

CONCEPTO	VALOR CATASTRAL		
	PAGADO	DETERMINADO	COMERCIAL
MONTO \$	16,500.00	\$188,875.72	900,000.00
PORCENTAJE %	2%	21%	100%

IMPUESTO PREDIAL	246.00	2,592.89	12,355.20
------------------	--------	----------	-----------

El cálculo del impuesto predial según las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción 2019, autorizadas por este Pleno es de \$2,592.89 y lo que el municipio cobró fue de \$246.00, monto que dicho municipio ha venido cobrando en administraciones anteriores, dejando de recaudar 2,346.89 que equivale el 90.51%.

Consecuentemente, los municipios no están cobrando lo que está autorizado y establecido en las leyes de Ingresos y sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

A esto, es menester también tomar en cuenta que la Auditoría Superior del Estado, no está realizando un análisis a través de las Auditorías que formula a las Cuentas Públicas municipales, respecto de verificar si lo que se cobra a través de Impuesto Predial es lo estimado en la Ley de Ingresos y si lo recaudado es lo que corresponde a la identidad del inmueble, de acuerdo a las tasas y valores catastrales establecidas en la Ley de ingresos y Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción; porque no coincide lo que está

¹² Salvador Espinosa, Jennifer Martínez y Christine Martel.- ¿Por qué algunos municipios en México son mejores recaudadores de impuesto predial que otros?.- Gestión y Política Pública Volumen XXVII, núm. 2, segundo semestre de 2018.- Scielo.

establecido en la Ley de Ingresos con lo que recaudan los municipios por concepto de Impuesto Predial, como se puede observar en el ejemplo anterior.

Al no estar establecido en la Ley, ni en ninguna otra normatividad quien debe o autoriza el no cobro del resultado que arrojan las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, conlleva a que se dé un manejo de cobro discrecional y que no se reporte lo total pagado por consiguiente algunos municipios manejan recaudaciones de cero pesos y su gran mayoría de cantidades no apegadas a la realidad inmobiliaria de sus habitantes.

Por lo anterior expuesto, la Comisión de Hacienda somete a esta Soberanía para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución, el siguiente:

ACUERDO PARLAMENTARIO

PRIMERO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, en pleno respeto a la división de Poderes, exhorta a los 81 Ayuntamientos de la Entidad, para que en la formulación de sus Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción y sus Iniciativas de Leyes de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2020, deberán observar y cumplir con los lineamientos siguientes:

- Estudio comparativo de lo recaudado en el año 2019 por concepto de impuesto predial y lo que se pretende recaudar para el ejercicio fiscal 2020, basado en la estimación del proyecto de valores catastrales y tasa al millar que propongan en su Ley de ingresos.

- Análisis de los incrementos que quieran obtener de tal manera que el Impuesto Predial sea de manera proporcional y equitativo, como lo dispone la fracción IV del artículo 31 Constitucional, en su caso, proponer la reducción de la tasa al millar que dispone la Ley de Ingresos de su Municipio, hasta que el incremento que se quiera tener sea el justo, a fin de no lesionar la economía de los contribuyentes, pero que el Impuesto sea exigible en su cobro, aplicando correctamente los valores catastrales y tasa al millar determinados.

- Derivado del punto anterior, realizar un estudio de lo que realmente cobraron en el ejercicio fiscal 2019, para proponer la reducción de la tasa de Impuesto Predial, a fin de que lo proyectado a cobrar en el ejercicio fiscal 2020, sea conforme a los resultados que arroje una vez aplicados los valores catastrales establecidos en su Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción.

- Que ningún cobro de impuesto predial sea procedente si no se encuentra sustentado en los resultados que arroje al momento de aplicar la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, respetando los costos por metro cuadrado (m²), tanto para terrenos como construcción.

- Que la propuesta de Tabla de valores catastrales de Uso de Suelo y Construcción para el ejercicio fiscal de 2020, esté indexada a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), tomando como base los valores catastrales vigentes en el año 2019, para que el incremento del próximo año 2020 sea el que determine el INEGI, por el nuevo valor de la UMA que publique en el Diario Oficial de la Federación.

- Que toda propuesta de Tabla de Valores Catastrales de Uso de Suelo y Construcción, deberá venir acompañada del documento oficial que emita la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, en términos del artículo 22 de la Ley del Catastro Municipal del Estado de Guerrero número 676, en el que se establezca que dicha propuesta de valores ya fue validada.

- Establecer una única tasa al millar en la Ley de Ingresos de los municipios, de acuerdo a lo que establece la Ley número 492 de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero a fin de evitar la diferenciación de tasas impositivas.

SEGUNDO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al H. Congreso del Estado de Guerrero, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que al momento de realizar la revisión de las Cuentas Públicas de los Municipios del Ejercicio Fiscal 2019 y 2018, se realice una auditoría específica al rubro del cobro del Impuesto Predial, donde se analice el monto proyectado, con el monto recaudado, así como la verificación de la aplicación de las Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que se aprobaron para cada Ejercicio Fiscal, debiendo informar de los Resultados a este Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Acuerdo Parlamentario surtirá sus efectos a partir de la fecha de su expedición.

Segundo.- Comuníquese el presente Acuerdo Parlamentario a los 81 Ayuntamientos del Estado, al Auditor Superior del Estado y así como a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado, para su cumplimiento y efectos legales procedentes.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página oficial del Congreso del Estado, para su conocimiento general.

Atentamente.
 Presidente de la Comisión de Hacienda
 Diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga.

El Presidente:

Muchas gracias, diputada.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia, para elaborar la lista de oradores.

En virtud de que no hay oradores inscritos, esta Presidencia somete a consideración de la Plenaria para su aprobación, la proposición con punto de acuerdo suscrita por la diputada Dimna Guadalupe Salgado Apátiga y el diputado Heriberto Huicochea Vázquez, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo en desahogo, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

En desahogo del inciso “w” del cuarto punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Marco Antonio Cabada Arias, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

Medios de información.

Público en general.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS.

En sesión de fecha 19 de enero de 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, para lo cual se ordenó turnar la presente iniciativa a la Comisión de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable y Cambio Climático para el desahogo del procedimiento legislativo correspondiente.

Por lo que una vez analizado el contenido de la iniciativa dentro de los asuntos de estudio, la Comisión Dictaminadora estimó que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 Bis cumplió de manera legal con los requisitos formales que exige en la práctica para su presentación y que establece para esos

efectos del artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

Como parte del proceso legislativo en sesiones de fecha 12 y 19 de marzo del 2019, el dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, aprobado en lo general y en particular el dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, realizó la declaratoria siguiente:

"La Presidencia de la Mesa Directiva, en términos de nuestra Ley Orgánica, aprobó el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Emitiéndose el Decreto número 220.

En esa misma tesitura el contenido del decreto tiene como objeto establecer la prohibición en la ley de la utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los establecimientos y los particulares para la conservación del equilibrio ecológico.

La prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos, con la finalidad de proteger el medio ambiente principio fundamental para constituir un estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida.

En ese orden de ideas con fecha 2 de abril del presente año, se publicó en el periódico oficial del gobierno del Estado de Guerrero, bajo el número 27 alcance primero el contenido del decreto número 220 por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los residuos del Estado de Guerrero, dando así debido cumplimiento al transitorio primero del mismo decreto el cuál estipulo.

Primero.- En el presente decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez cumplimentado el transitorio primero de manera inmediata se actualiza el segundo, miso que dicta; Que las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, adecuaría los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

En este orden de ideas, es importante informar a esta Soberanía que desde el 2 de abril al día de hoy 3 de octubre del presente año, han transcurrido más de 180 días el doble del plazo de 90 días naturales que se otorgaron en el transitorio segundo en que la secretaría de medio ambiente, recursos naturales del Estado de Guerrero, haya adecuado su reglamento en términos del mencionado decreto 220. Lo que origina que aquellos que incumplan con dicha disposición legal no tendrán sanción administrativa o económica alguna, además del desacato en el que se incurre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria el siguiente Punto de Acuerdo de urgente y obvia resolución.

ÚNICO.- La Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 220 por el que se adiciona el Artículo 49 Bis y se deroga el Segundo Párrafo al Artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS.

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Comuníquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en la página web del Honorable Poder Legislativo para su conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Atentamente.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero, a 3 de octubre del 2019.

Es cuánto, diputado presidente.

VERSION INTEGRAL

Diputado Alberto Catalán Bastida.- Presidente de la Mesa Directiva de la LXII Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero.- Presentes.

Diputado Marco Antonio Cabada Arias, en mi carácter de integrante del Grupo Parlamentario MORENA de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 23 Fracción I; 79 Fracción IX; 98 Párrafo 1º; 297 Fracción III y todas las demás disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Legislativo Número 231, en vigor, someto a consideración de esta Soberanía Popular, como asunto de urgente y obvia resolución, la propuesta de Punto de Acuerdo, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo Segundo Transitorio del Decreto 220 por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, al tenor de los siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que es de todos conocido que en sesión de fecha 19 de enero de 2018, el Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 49 Bis a la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, suscrita por los compañeros diputados Pablo Amílcar Sandoval Ballesteros y Moisés Reyes Sandoval integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA.

Que una vez que el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo conocimiento de la iniciativa de decreto, la Presidenta de la Mesa Directiva, ordenó turnar a la Comisión de Recursos Naturales, Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, para el desahogo del Procedimiento Legislativo correspondiente. Analizadas las atribuciones referidas en el párrafo anterior, y los requerimientos contenidos dentro de los asuntos en estudio, la Comisión Dictaminadora, estimo que la iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis a la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, cumplió de manera general con los requisitos formales que se exige en la práctica para su presentación y que se establecen en el artículo 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo número 231.

En ese tesitura, la iniciativa que se propuso tiene como objeto establecer la prohibición en la ley, de la

utilización de plásticos de un solo uso y poliestireno expandido, mediante la regulación, promoción, restricción, prohibición, orientación e inducción de las acciones de los establecimientos y los particulares para la conservación de equilibrio ecológico, la prevención de la contaminación ambiental y el mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos. Con la finalidad de proteger el medio ambiente, principio fundamental para construir un Estado con ciudades más sostenibles y con mejor calidad de vida.

Como parte del proceso Legislativo, en sesiones de fecha 12 y 19 de marzo del 2019, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, sometiéndose para su aprobación en lo general y en particular, aprobándose este por unanimidad de votos por el pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley Número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes." Emitiéndose el DECRETO NÚMERO 220 POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 49 BIS Y SE DEROGA EL SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY NÚMERO 593 DE APROVECHAMIENTO Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

En la práctica legislativa una ley o decreto están constituidos por dos tipos de artículos que se relacionan e interactúan, aun cuando cumplan propósitos distintos. El primer tipo está integrado por los artículos que regulan propiamente la materia que es objeto de la ley y que por tanto se constituyen en principales; este tipo de artículos poseen el carácter de permanente. El segundo tipo de artículos son los transitorios y tienen una vigencia momentánea o temporal, el carácter de tales artículos es secundario en atención a la función que desempeñan ya que actúan como complementarios de los principales, particularmente en aquellos aspectos relativos a la aplicación de éstos.

En ese mismo orden de ideas, con fecha Dos de Abril del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del

Gobierno del Estado de Guerrero, bajo el número 27 alcance I, el contenido del Decreto número 220 por el que se adiciona el Artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al Artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, dando así debido cumplimiento al transitorio primero del mismo decreto, el cual estipulo:

PRIMERO, que el presente Decreto entraría en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

Una vez cumplimentado el Transitorio Primero, de manera inmediata se actualiza el *SEGUNDO*, mismo que dicta:

“que las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adecuarían los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente Decreto, en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto”.

En ese orden de ideas, es importante informar a esta Soberanía que desde el 02 de Abril al día de hoy 03 de Octubre del presente año, han transcurrido más de 180 días, el doble del plazo de 90 días Naturales que se otorgaron en el transitorio Segundo, sin que LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES DEL ESTADO DE GUERRERO, haya adecuado su Reglamento en términos del mencionado decreto 220.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de la Plenaria, el siguiente:

**PUNTO DE ACUERDO
COMO ASUNTO DE URGENTE Y OBVIA
RESOLUCIÓN.**

ÚNICO.- Por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al Artículo Segundo Transitorio del Decreto 220 por el que se adiciona el Artículo 49 Bis y se deroga el Segundo Párrafo al Artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

TRANSITORIOS:

Primero: El presente acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Segundo: Comuníquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

Tercero. - Publíquese el presente Punto de Acuerdo Parlamentario en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; en las primeras planas de dos diarios de circulación estatal y en la página web del Honorable Poder Legislativo para conocimiento formal y general de la población guerrerense.

Atentamente

Diputado Marco Antonio Cabada Arias.

Chilpancingo, Guerrero; a 3 de octubre de dos mil diecinueve.

El Presidente:

Gracias, diputado.

Esta Presidencia con fundamento en los artículos 98 y 313 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo somete a consideración de la Plenaria para su aprobación como asunto de urgente y obvia resolución la proposición con punto de acuerdo en desahogo, ciudadanas diputadas y diputados, favor de manifestarlo en votación económica poniéndose de pie.

A favor.

Si diputado, ¿con qué objeto.

(El diputado Moisés Reyes Sandoval, desde su curul, para hacer una adición a la presente proposición).

El Presidente:

Si en un momento, vamos a aprobar primeramente la declaratoria como urgente y obvia resolución y después paso a su solicitud diputado.

Se aprueba por unanimidad de votos de los diputados presentes como asunto de urgente y obvia resolución la proposición de referencia. Aprobado que ha sido como asunto de urgente y obvia resolución la propuesta en desahogo, se somete a consideración de la Plenaria para su discusión, por lo que se pregunta a las diputadas y diputados que deseen hacer uso de la palabra lo hagan del conocimiento de esta Presidencia para elaborar la lista de oradores.

Si diputada, ¿con qué objeto?

(Desde su curul la diputada Eunice Monzón García, para proponer una modificación a la propuesta).

El Presidente:

¿Alguien más? Tiene el uso de la palabra el diputado Moisés Reyes Sandoval, hasta por un tiempo de cinco minutos.

El diputado Moisés Reyes Sandoval:

Gracias, señor presidente.

Propuesta y adición a un artículo segundo a la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, por el que la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones, de cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

Con su permiso, diputado presidente.

Compañeras y compañeros.

En mi carácter de diputado integrante de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guerrero y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 23 fracción I y III, 79, 90, 91, 92 y 93 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero en vigor, hago uso de esta Tribuna para proponer una modificación a la proposición con punto de acuerdo presentada por mi compañero de bancada el diputado Marco Antonio Cabada Arias y que se encuentra a discusión para ampliar el exhorto a los municipios, por las siguientes consideraciones:

El transitorio segundo del Decreto número 220, por el que se adiciona el artículo 49 bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 2 de abril del año en curso, señala lo siguiente:

Segundo: Las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia, adecuarán los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto en un plazo no mayor

a 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Por lo anterior propongo a esta Plenaria adicionar un artículo segundo a la proposición con punto de acuerdo a fin de exhortar a los municipios para que adecuen la normatividad aplicable para el cumplimiento de los criterios establecidos en el Decreto número 220 en mención, tal y como lo establece el transitorio, dado que están obligados a observar la debida aplicación de la normatividad que rige la vida de los guerrerenses.

Es de mérito mencionar que tuvieron tres meses los 81 municipios, los 81 ayuntamientos para poder adecuar sus reglamentos a este dictamen, a esta llamada ley anti plásticos y tenían hasta el 3 de julio de este año los 81 municipios de aplicar esta reforma y de poder adecuar estos reglamentos.

Sin embargo, los municipios más grandes que son lo que primordialmente deben de estar interesados en este tema, porque son los mayores consumidores de plástico, como Acapulco, Zihuatanejo, Chilpancingo, Iguala, no tienen al día de hoy que hoy inicia 3 de octubre la entrada en vigor de esta reforma que todos votamos en este Congreso todos los diputados que fue por unanimidad, ellos no tienen incumpliendo toda la normatividad aplicable, no tienen todavía el reglamento.

Entonces el exhorto es un exhorto duro hacia los 81 ayuntamientos de nuestro Estado, para que se pongan a trabajar y apliquen la normatividad aplicable y quedará de la siguiente manera:

Artículo Segundo. El Pleno de la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, con pleno respeto a la esfera de competencias y a la división de poderes, exhorta a los municipios de la Entidad a fin de que den cumplimiento al transitorio segundo del Decreto número 220 por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley número 593 de Aprovechamientos y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero, publicado en el periódico oficial del Gobierno del Estado el 2 de abril del 2019, prioritariamente a los municipios de Acapulco de Juárez, Taxco de Alarcón, Zihuatanejo de Azueta, Iguala de la Independencia y Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en los cuales tiene una mayor demanda en el uso de plásticos desechables para fin de envoltura, carga o traslado de productos o mercancía.

Chilpancingo de los Bravo, a 3 de octubre del 2019.

Atentamente.

El diputado Moisés Reyes Sandoval.- del Grupo Parlamentario de Morena.

Es cuánto, diputado presidente.

El presidente:

Muchas gracias, diputado.

Tiene el uso de la palabra la diputada Eunice Monzón García, hasta por un tiempo de 5 minutos.

La diputada Eunice Monzón García:

Con su permiso diputado presidente.

Con base a las atribuciones que nos confiere la Ley Orgánica del Poder Legislativo no. 231, me permito presentar la presente modificación a la proposición con punto de acuerdo parlamentario por el que la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente al titular de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado de Guerrero, para que en el ámbito de sus atribuciones de cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del Estado de Guerrero.

La propuesta del diputado Antonio Cabada Arias, al tenor de los siguientes considerandos eh dice si bien es cierto que en el artículo segundo transitorio del decreto numero 220 por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos del Estado de Guerrero, y establece que:

Segundo: las autoridades estatales y municipales en el ámbito de su competencia adecuaran los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el presente decreto en un plazo no mayor de 90 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

Se debe precisar que tal disposición legal mandata a todas las autoridades tanto en el ámbito estatal como municipal al llevar a cabo dichas adecuaciones no solamente a la SEMAREN como el proponente de dicha proposición pretende exhortar haciendo referencia a la falta del cumplimiento de la disposición transitoria en mención.

Me permito mencionarles, no obstante la Ley 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos del

Estado de Guerrero, y su reglamento vigente ya contienen las sanciones administrativas, las autoridades que deben vigilar el cumplimiento el procedimiento que debe instaurarse previo a la imposición de las mismas, incluso el recurso para combatir las resoluciones que les impongan, por lo tanto actualmente se cuentan con todos los elementos para hacer la inmediata aplicación del artículo 49 Bis, además el fin del reglamento es complementar las disposiciones de la Ley de que se trate, considerando que este no debe contravenir la Ley por la cual está sujeto, en caso de lo particular Ley 593 anteriormente citada establece la prohibición y sanción y su reglamento el procedimiento para aplicarla.

Por lo anteriormente expuesto somete a consideración de esta plenaria la presente modificación a la proposición con punto de acuerdo en cuestión.

Primero: se modifica el acuerdo único de la proposición del punto de acuerdo para quedar como sigue:

Único: la Sexagésima Segunda Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, exhorta respetuosamente a las autoridades estatales y municipales, para que en el ámbito de sus atribuciones y competencias den cumplimiento al artículo segundo transitorio del Decreto 220, por el que se adiciona el artículo 49 Bis y se deroga el segundo párrafo al artículo 49 de la Ley No. 593 de Aprovechamiento y Gestión Integral de los Residuos Sólidos.

Segundo: se modifica el artículo segundo transitorio y queda como sigue:

Transitorio segundo comuníquese el presente acuerdo parlamentario a las autoridades estatales y municipales del estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales conducentes.

Atentamente.

Les comento diputados el porqué de esta adecuación, es porque ya existe un reglamento vigente y es un reglamento que entra que está en funciones, pero además quisiera yo aprovechar la oportunidad para comentar, que en su tercero transitorio del decreto 220, el decreto que estamos queriendo modificar en este momento, les comento el artículo en su tercero transitorio nos dice que la restricción definitiva para el uso de bolsas plásticas y popotes, esta transición sera progresiva la sustitución de las bolsas de plástico para fines de envoltura, transportación, carga y traslado de productos o de mercancía así como los popotes de plástico se permitirá

temporalmente su venta facilitación y obsequio de aquellos productos elaborados con materiales biodegradables sujeta a la gradualidad siguiente en mercados, tiendas de autoservicio, farmacias, tiendas de convivencia, mercados, restaurantes y similares será en un plazo de 6 meses que es por el que el diputado está haciendo el exhorto.

Sin embargo en los establecimientos dedicados a la venta de mayoreo y menudeo de bolsas y popotes se le da un plazo de 12 meses al igual que los establecimientos industriales comerciales y de servicio el mismo decreto en su conformación está de alguna manera contraponiéndose porque está dando 6 meses a quienes tienen un pequeño comercio una pequeña distribución y un 1 año quienes están dedicados al mayoreo a la industria del plástico, me gustaría hacer esta aclaración y me gustaría comentar que dejo a su disposición la modificación.

Muchas gracias.

El presidente:

Gracias, diputada.

Esta presidencia le pregunta al diputado Marco Antonio Cabada Arias, si acepta la adición y la modificación respectivamente presentada en esta plenaria al acuerdo que presento en Tribuna diputado.

Si adelante

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Si, nada más supongo que son muy similares la de los dos diputados.

El Presidente:

Si van prácticamente en el mismo sentido.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Sí, no las podrían, leer.

El Presidente:

¿Quiere que las lean nuevamente?

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

No, nada más las adecuaciones, que propone Moisés, haber para hacerlo más ágil propone municipios Moisés

y municipios o sea al gobierno, al Poder Ejecutivo y municipios lo mismo que propone la diputada no.

El presidente:

Entiendo el sentido en que va la diputada, es en lo que es los pequeños comercios, podría...

La diputada Eunice Monzón García:

La modificación que estoy proponiendo es que el artículo segundo transitorio sea para exhortar a las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, adecuar los reglamentos necesarios para la debida aplicación de los criterios establecidos en el decreto 220, ese es para que se adecuen a lo que establece el segundo transitorio.

En ese sentido es la modificación que yo estoy proponiendo, no a la SEMAREN y a los ayuntamientos a las autoridades estatales y municipales, en ese sentido es la modificación que estoy proponiendo.

El presidente:

Es muy similar en el sentido en el que van pudieran hacerse las adecuaciones de estilo y se puedan conjuntar y se pueda hacer la adición y modificación respectivamente si así lo aprueba el diputado Cabada.

El diputado Marco Antonio Cabada Arias:

Si estoy de acuerdo.

El presidente:

Adelante, gracias diputados, gracias diputada.

Esta presidencia somete a consideración de la plenaria para su aprobación la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco Antonio Cabada Arias, con las adecuaciones correspondientes que ya se han mencionado por lo tanto les pido favor de manifestarlo en votación económica, poniéndose de pie.

A favor.

Gracias diputadas y diputados.

En contra.

Abstenciones.

Se aprueba por unanimidad de votos la proposición con punto de acuerdo suscrita por el diputado Marco

Antonio Cabada Arias, con las adecuaciones correspondientes, emítase el acuerdo correspondiente y remítase a las autoridades competentes, para los efectos legales conducentes.

INTERVENCIONES

En desahogo del punto número cinco del orden del día intervenciones, inciso “a”, se concede el uso de la palabra a la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, hasta por un tiempo de 10 minutos.

La diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna:

Con el permiso de la presidencia.

Compañeras y Compañeros diputados.

Hace 51 años tuvo lugar el movimiento estudiantil popular, más importante del siglo pasado en México, y con ello la expresión el rostro más represor del viejo sistema político que acostumbraba aniquilar al que disenta de él, la intolerancia con su pueblo sin rubor alguno, ese sistema no sólo espiaba, si no que sometía, destruía vidas y destinos de todos los adversarios a la ideas, el supuesto origen del conflicto estudiantil se remonta a un enfrentamiento entre dos pandillas de seudos estudiantes que manipulados por el gobierno de esa época, provocaron e indujeron algunos estudiantes de las vocaciones 2 y 5 del Instituto Politécnico Nacional para que el 22 de julio de 1968 se enfrentaran a los de la preparatoria y secundaria popular “Isaac Ochoterena” incorporada a la UNAM, las tres ubicadas cerca de la plaza de la ciudadela. Los granaderos emboscaron y reprimieron a los verdaderos estudiantes ante esta embestida los estudiantes se fueron a refugiar a la vocacional 5, pero entonces los granaderos allanaron ese edificio educativo golpeando por igual a maestros y alumnos el resultado de todo ello fueron heridos, detenidos y periodistas lesionados.

La hazaña desmedida con la que se condujeron los granaderos y demás policías logro el objetivo que se había propuesto ese gobierno, que la manifestación de protesta de la comunidad politécnica, por esos hechos considera con otra que se llevaría a cabo el día 26 de julio a la misma hora, autorizada desde días antes organizada por la misma central nacional de estudiantes democráticos, la juventud comunista y otras organizaciones estudiantiles y juveniles, en solidaridad con la revolución cubana, del motivo del 5 aniversario del asalto del cuartel de la Moncada para darle sustento al mencionado plan.

Ese día el 26 de julio de 1968, comenzó la cacería en detenciones en restaurantes y domicilios y alunizanos se llevaron a cabo los allanamientos de las oficinas del partido comunista mexicano, de los talleres donde se imprimía su periódico y la oficinas de la central nacional de estudiantes democráticos, todo le iba muy bien al gobierno represor de Gustavo Díaz Ordaz, por indicaciones o no del presidente llamaron al ejército para que desalojaron a los estudiantes, destruyendo de un bazucazo la legendaria puerta de la preparatoria que había sido albergue de la UNAM.

Ante todos estos hechos politécnicos, universitarios, normales y escuelas privadas y algunos otros centros educativos del País, crearon los comités de lucha y el consejo nacional de huelga, por su parte los maestros se agruparon en otro organismo para apoyar el movimiento de los jóvenes estudiantes, el plan de la supuesta suversión comunista para encarcelar a militantes de la oposición como el partido comunista mexicano y la central nacional de estudiantes democráticos era entre otros con el propósito de que en el delirio del presidente Díaz Ordaz, nadie fuere entorpecer la celebración de los juegos olímpicos, que el gobierno mexicano estaba organizando para el mes de octubre del año del 68, aunque nadie, absolutamente nadie había planteado algo en sentido de querer boicotearlos, la investida gubernamental se orientó entonces en contra de los estudiantes y maestros de ahí vinieron las grandes manifestaciones que desembocaron en el zócalo de la ciudad de México, como nunca había ocurrido el gobierno siguió encarcelando militantes del partido comunista a estudiantes maestros después allanó la ciudad universitaria, a todas la unidades educativas del politécnico hasta llegar a ese 2 de octubre de 1968.

Ahí de manera artera el gobierno represor de Díaz Ordaz, engaño a los estudiantes a entablar pláticas que estaban a dispuestos a llegar a un arreglo, pero al mismo tiempo el presidente daba órdenes al secretario de la defensa nacional para que preparara la aprehensión de todo los miembros del consejo nacional de huelga que estarían en Tlatelolco.

Por su parte el Jefe del Estado Mayor Presidencial colocaba elementos suyos para que de varios departamentos que previamente mando a ocupar se disparara desde allí contra los asistentes al mitin el 2 de octubre.

A 51 años de estos hechos sangrientos los mexicanos, seguimos exigiendo justicia y que se castigue a los culpables de los asesinatos del 2 de octubre de 1968.

Con la muerte de decenas de jóvenes, se mutilaron parte del futuro de la nación, pero renació con ello la

unidad del pueblo de México y fortaleció la dignidad y carácter de los mexicanos para no arriar banderas y enfrentar a este viejo sistema represor.

Por todas estas circunstancias es por el que las nuevas generaciones de jóvenes no deben olvidar nunca estos hechos sangrientos y junto con el recuerdo y el homenaje a quienes perdieron la vida fueron heridos sufrieron prisión fueron perseguidos y atormentados se tenga la demanda de castigo y condena a los culpables de estos abominables hechos.

Soy hija de un sobreviviente de aquel terrible acontecimiento del 2 de octubre de 1968.

Un capitulo que jamás debe olvidarse y que ha marcado mi formación política, siendo el parte aguas para la búsqueda incansable de justicia, hoy desde esta tribuna expreso el dolor la impotencia y el enojo ante la represión que se vivía en nuestro País condenando tan terribles actos.

En el recuerdo de los estudiantes asesinados, y de todas las victimas de esa represión con respecto solicito al diputado presidente un minuto de silencio en memoria de todos los caídos del 2 de octubre de 1968.

Es cuanto, diputado presidente.

El presidente:

Muchas gracias, diputada.

A petición de la diputada Yoloczin Lizbeth Domínguez Serna, les pido ponernos de pie y guardar un minuto de silencio por todas las víctimas del 2 de octubre de 1968.

(Un minuto de silencio.)

Muchas gracias diputadas y diputados les solicito seguir de pie.

En desahogo del punto número seis del orden del día, clausura inciso “a” y no habiendo otro asunto que tratar.

CLAUSURA Y CITATORIO

El Presidente (a las 15:26 horas):

Siendo las 15 horas con 26 minutos del día jueves 3 de Octubre del 2019, se clausura la presente sesión y se cita a los ciudadanos diputadas y diputados integrantes de la Sexagésima Segunda Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en 5 minutos para celebrar sesión, y mientras tanto pueden registrar su asistencia a través del Sistema Electrónico.

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Antonio Helguera Jiménez
Movimiento de Regeneración Nacional

Dip. Héctor Apreza Patrón
Partido Revolucionario Institucional

Dip. Celestino Cesáreo Guzmán
Partido de la Revolución Democrática

Dip Manuel Quiñonez Cortes
Partido Verde Ecologista de México

Dip. Leticia Mosso Hernández
Partido del Trabajo

Dip. Arturo López Sugía
Movimiento Ciudadano

Guadalupe González Suástegui
Partido Acción Nacional

Secretario de Servicios Parlamentarios
Lic. Benjamín Gallegos Segura

Director de Diario de los Debates
Ing. Pedro Alberto Rodríguez Dimayuga